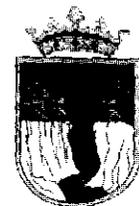




# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

---

SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

---

Tom I III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 31 de Diciembre de 2009 No. 208

---

SEGUNDA SECCIÓN



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Jueves 31 de Diciembre de 2009 No. 208

### SEGUNDA SECCIÓN INDICE

19 ABR 2010

#### Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 076	Ley de Ingresos para el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010.....	2
Decreto No. 127	Ley de Ingresos para el municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010. ....	59
Decreto No. 134	Ley de Ingresos para el municipio de Tapachula, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010. ....	106
Decreto No. 143	Ley de Ingresos para el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2010.....	182



Que asimismo, la fracción IV, del artículo 31, de Nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la federación, Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, se hace necesario fomentar la recaudación de ingresos propios de los municipios para cumplir sus fines y objetivos, considerando la diversidad étnica y cultural de los mismos, otorgándole un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales; ya que gran parte de sus ingresos consisten únicamente en participaciones provenientes del gobierno federal y estatal, así como de programa y erogaciones extraordinarias de estos.

Que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los Municipios, es por una parte el fortalecer sus finanzas públicas; a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, y por la otra, procurar que la economía familiar no se lesione con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2010**

**Título Primero  
Impuestos**

**Capítulo I  
Impuesto Predial**

**Artículo 1°.-** El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

- I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Código	Tasa
Baldío bardado	A	1.75
Baldío sin bardar	B	5.28
Construido	C	1.75
En construcción	D	1.75
Baldío cercado	E	2.20

así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

- B. Cuando las autoridades fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y / o construcción no se encuentra registrado ante la autoridad fiscal municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del ejercicio fiscal vigente así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C. Para aquellos registros de predios que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el ejercicio fiscal 2010 se aplicará el 100%  
Para el ejercicio fiscal 2009 se aplicará el 95%  
Para el ejercicio fiscal 2008 se aplicará el 90%  
Para el ejercicio fiscal 2007 se aplicará el 85%  
Para el ejercicio fiscal 2006 se aplicará el 80%

- IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.5 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la datación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme ese artículo.

El tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no sólo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

- V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.5 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

- VI.- Las contribuciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes a la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Para efecto de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, la terminología empleada se estará a lo que establece la presente Ley, la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos aplicables de manera supletoria.

## **Capítulo II** **Impuesto sobre Traslación de Dominio** **de Bienes Inmuebles**

**Artículo 3°.-** El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.8% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por perito valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso, el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles será inferior a 3.50 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda el municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la presente ley.

**Artículo 4°.-** Para los efectos del artículo anterior, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
  - A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
  - B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción.

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

- 11.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN y CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivada por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

**Artículo 5°.-** La autoridad fiscal municipal, aplicará una multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

### **Capítulo III Impuesto sobre Fraccionamientos**

**Artículo 6°.-** El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

- A).- Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagarán el 2.7% sobre el valor determinado por la autoridad catastral correspondiente.
- B).- Tratándose de fraccionamientos populares pagarán el 2.00% sobre la base gravable.
- C).- Tratándose de fraccionamientos de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 2.0% sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4°, de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de programas de crédito del fondo de operaciones y financiamiento bancario a la vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.00 salario mínimo por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4°, fracción III numeral 1 de esta ley.

### **Capítulo IV Impuesto sobre Condominios**

**Artículo 7°.-** Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A).- El 3% para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral.
- B).- El 2.00% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la autoridad catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

**Capítulo VI  
Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento**

**Artículo 9°.-** El impuesto sustitutivo se determinará para cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

Cuota anual: 82 salarios mínimos diarios vigentes en el estado.

**Artículo 10.-** Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, se pagarán durante los catorce días siguientes a la conclusión de la obra.

**Artículo 11.-** En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de la Ley de Hacienda Municipal, la autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado; además de cobrar este los impuestos omitidos.

**Título Segundo  
Derechos por  
Servicios Públicos y Administrativos**

**Capítulo I  
Mercados Públicos**

**Artículo 12.-** Constituyen los ingresos de este ramo, la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común; por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieran para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- Locales en Central de Abasto y Mercado 1º de mayo (mensual)

<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas</b>
1.- Frutas y legumbres al mayoreo.	\$ 60.00
2.- Granos, semillas y especias al mayoreo	90.00
3.- Carnicería de res, carnicería de puerco, rosticerías, pescado, mariscos.	90.00
4.- Taquería, antojitos, loncherías, misceláneas, abarrotes, tiendas naturistas, flores, venta de pizzas, pastelería, fuente de sodas, refresquerías, aguas frescas Comedores, fondas y ventas de quesadillas, expendio de café.	50.00
5.- Venta de atole, tamales, pan, dulces, postres	35.00

El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento para que sea éste, quien adjudique de nueva cuenta.

22.- Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal.

Por cada m2 hasta 8 m2	107.00
Por cada m2 extra, después de 8 m2	25.00

23.- Pagarán por medio de boletos:

1) Canasteras dentro y fuera del mercado, por canasto diario	1.00
2) Al productor de mercancías cualquiera que estas sean, al Interior de los mercados, por cada reja.	1.50
3) Al introductor o revendedor de mercancías cualquiera que estas sean, al interior de los mercados, por cada reja.	2.00
4) Sanitarios (por cada ocasión, por persona).	1.00
5) Bodegas propiedad municipal cuota mensual.	450.00
6) Por establecimiento de cualquier puesto o local de los Mercados, anexos o accesorios, que tengan acceso a la vía pública.	420.00

II.- Locales en otros Mercados (Mensual)

	<b>Cuotas</b>
1. Frutas y legumbres al mayoreo.	\$ 35.00
2. Granos, semillas y especias al mayoreo.	75.00
3. Carnicería de res, carnicería de puerco, rosticerías, pescado, mariscos.	75.00
4. Comedores, fondas y ventas de quesadillas, expendio de café.	35.00
5. Taquería, antojitos, loncherías, misceláneas, abarrotes, tiendas naturistas, flores, venta de pizzas, pastelería, fuente de sodas, refresquerías, aguas frescas.	30.00
6. Venta de atole, tamales, pan, dulces, postres	30.00
7. Carne de borrego, venta de pollo, carnes frías y secas, venta de chorizo y longanizas.	30.00

22	Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal.	
	❖ Por cada m2 hasta 8m2	55.00
	❖ Por cada m2 extra, después de 8m2	6.00
23	Pagarán por medio de boletos:	
1.	Canasteras dentro y fuera del mercado, por canasto diario	1.00
2.	Al productor de mercancías cualquiera que estas sean, al Interior de los mercados, por cada reja	1.00
3.	Al introductor o revendedor de mercancías cualquiera que estas sean, al interior de los mercados, por cada reja	2.50
4.	Sanitarios (por cada ocasión, por persona)	2.00
5.	Bodegas propiedad municipal cuota mensual	250.00
6.	Por establecimiento de cualquier puesto o local de los mercados, anexos o accesorios, que tengan acceso a la vía pública.	175.00
24	Máquina de videojuegos, aparatos electrodomésticos	35.00
25	Por inauguración de negocios o promoción de productos nuevos:	
	Con grupo musical o tecladista.	150.00
	Con equipo de audio.	100.00
26	Comerciantes ambulantes:	
1.-	Ambulantes regulados	40.00
2.-	Neveros, paleteros, raspados	40.00
3.-	Taquerías (alimentos)	60.00
4.-	Propaganda ambulante, diarios	50.00
5.-	Ambulantes eventuales, diarios	50.00
27	Pago en una sola exhibición por apertura de venta en la vía pública	
1.-	Puesto semifijo 2x2 metros (casetas)	\$ 1,000.00
2.-	Vehículos automotores	\$ 2,000.00
3.-	Ambulantes: triciclos, carritos, carretones, canastos, carretillas, motocicletas, etc.	\$ 500.00

**Capítulo III  
Rastros Públicos**

**Artículo 14.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

1.- Maquila de ganado bovino	\$ 180.00
2.- Maquila de ganado porcino.	
a).- Menor de 150 Kgs	\$ 50.00
b).- Mayor de 150 Kgs.	\$ 80.00
3.- Transporte de canales de ganado bovino	\$ 70.00
4.- Transporte de canales de ganado porcino.	\$ 40.00
5.- Cobro por la expedición de guías para el transporte de canales foráneos.	\$ 10.00
6.- Cobro por cortar cuernos (por cabeza).	\$ 2.00
7.- Cobro por pesar ganado en pie (Animales de paso).	\$ 10.00
8.- Arrendamiento de Equipo de Refrigeración, diarios.	\$ 300.00
9.- Cobro por uso de agua a las personas que lavan víceras (mensual)	\$ 250.00
10.- Cobro por el uso de pernocta de ganado por cabeza	\$ 25.00

**Capítulo IV  
Estacionamiento en Vía Pública**

**Artículo 15.-** Es objeto de este derecho, ocupar la vía pública y los lugares de uso común, de los centros de población, como estacionamientos de vehículos. Por lo que la ocupación de la vía pública para estacionamiento se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente por unidad:	
A).- Vehículos, camiones de tres toneladas pick-up y panels	\$ 80.00
B).- Motocarros	40.00
C).- Microbuses	120.00
D).- Autobuses	180.00

**Capítulo V  
Agua y Alcantarillado**

**Artículo 16.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, realizado a través del organismo descentralizado denominado "Comité de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (COAPAM)".

Son responsables directos del pago de este derecho los usuarios del servicio y los adquirentes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado, en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición.

Para la fijación de las tarifas a que deba sujetarse el servicio de agua potable y alcantarillado, se tendrá como base el consumo, adoptándose preferentemente el uso de medidores, cuando esto no fuere posible, estas se determinarán de conformidad a lo establecido en la ley de aguas para el estado de Chiapas.

I.- Por el servicio de agua potable en clasificación uso doméstico popular, se aplicarán las siguientes tarifas mensuales:

a)	Tarifa doméstica suburbano bajo	\$	30.00
b)	Tarifa doméstica suburbano medio	\$	35.00
c)	Tarifa doméstica suburbano alto	\$	45.00
d)	Tarifa doméstica urbano	\$	65.00

II.- Por el servicio de agua potable en clasificación uso doméstico, se aplicarán las siguientes tarifas mensuales

a)	Tarifa doméstica urbano	\$	70.00
b)	Tarifa doméstica urbano bajo	\$	90.00
c)	Tarifa doméstica urbano medio	\$	110.00

III.- Por el servicio de agua potable en clasificación uso doméstico residencial, se aplicarán las siguientes tarifas mensuales:

a)	Tarifa doméstica urbano alto	\$	150.00
----	------------------------------	----	--------

IV.- Por el servicio de agua potable en clasificación uso comercial, se aplicarán las siguientes tarifas mensuales:

a)	Tarifa comercial	\$	250.00
b)	Tarifa comercial cuota fija autolavados	\$	600.00
c)	Tarifa comercial cuota fija tortillerías	\$	250.00

**Capítulo VI  
Limpieza de Lotes Baldíos**

**Artículo 17.-** Por Limpieza de Lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios. Para efectos de limpieza de lotes baldíos esta se llevará a cabo durante los meses de abril y octubre de cada año.

1.	Por metro cuadrado, por cada vez.	\$	10.00
2.	Por limpieza de banquetas:		
	❖ 10 metros lineales	\$	10.00
	❖ Metro lineal adicional	\$	3.00

**Capítulo VII  
Aseo Público**

**Artículo 18.-** Los derechos, licencias y permisos por aplicación del nuevo reglamento de protección al ambiente y aseo urbano municipal; por servicio de recolección de basura de oficinas, industriales, casa habitación y otros se sujetarán a las siguientes tarifas, considerando la ubicación superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1.	Por servicio de recolección de basura no de alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.		
A)	Establecimiento comercial (en ruta) que no exceda de 7 m3 volumen mensuales	\$	270.00
	Por cada m3 adicional		40.00
B)	Unidades de oficina cuando no excedan de un volumen de 7 m3 mensuales (servicio a domicilio)		340.00
	Por cada m3 adicional		70.00
C)	Por contenedor frecuencia: cada 3 días		100.00
D)	Establecimientos dedicados a restaurantes o venta de alimentos preparados, en ruta que no exceda de 7 m3 de volumen mensual		260.00
	Por cada m3 adicional		45.00

Tiendas de Autoservicio y/o departamentales que excedan de 50m3.	de \$ 5,000.00	a \$ 5,500.00
Comercios en General	de \$ 200.00	a \$ 400.00
3.- Relleno sanitario con fines de lucro, por visita.		
Vehículos pequeños $\frac{3}{4}$ a 2.99 toneladas		\$ 26.00
Vehículos medianos 3 a 5.99 toneladas		\$ 32.00
Vehículos grandes 6 a 10 toneladas		\$ 39.00
4.- Por uso de relleno sanitario: mantenimiento y confinamiento:		
a).- Tiendas de autoservicio y departamentales que no excedan de 50m3 mensuales		\$ 5,000.00
b).- Particulares que presten el servicio que excedan de 50m3 mensuales		\$ 5,000.00

**Capítulo VIII  
Licencias**

**Artículo 19.-** Es la autorización de funcionamiento o refrendo, que el ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal, y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

1).- Por expedición de licencia de funcionamiento y apertura de establecimientos con expendio de masa y tortillas	25.00 S.M.G.Z.
a).- Por refrendo anual dentro de los tres primeros meses de cada año	13.00 S.M.G.Z.

**Capítulo IX  
Certificaciones**

**Artículo 20.-** Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicio administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

1.- Constancia de residencia o vecindad	\$ 75.00
2.- Constancia de cambio de domicilio	\$ 75.00
3.- Por certificación de registros de señales y marcas de herrar	\$ 110.00
4.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio panteones.	\$ 187.00

18.- Constancia por impartición de cursos de capacitación a empresas privadas por parte de la coordinación de protección civil, se cobrará la cantidad de:	\$ 300.00
19.- Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial o la Dirección de Control Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
A) Expedición de copia simple de plano de la ciudad:	
1.- Tamaño 60 x 90 cm (blanco y negro)	\$ 60.00
2.- Tamaño 0.90 x 1.50 cm (blanco y negro)	\$ 110.00
3.- Tamaño tabloide (blanco y negro)	\$ 25.00
4.- Tamaño tabloide (color)	\$ 35.00
B) Impresión y expedición de la carta urbana, en escala 1:12,500 (constante de dos hojas de 0.90 x 1.10 AM.)	\$ 170.00
C) Expedición de disco compacto digitalizado de la carta urbana (formato Whip Zip) o del programa de desarrollo urbano (formato PDF)	\$ 140.00
D) Por búsqueda y expedición de copia simple de expedientes de subdivisión y/o fusión y factibilidades de uso y destino de suelo, sin importar ubicación.	\$ 10.00
E) Por búsqueda y expedición de copias simples de expedientes de fraccionamientos, sin importar su ubicación.	
De 1 a 20 hojas	\$ 30.00
De 21 a 50 hojas	\$ 55.00
De 51 a más	\$ 90.00
Por plano sin importar las dimensiones	\$ 60.00
F) Por búsqueda y expedición de copia certificada de plano.	\$ 80.00
23.- Expedición de cédula de identificación municipal de servicios de que dispone. Cuota anual	\$ 80.00
24.- Por los servicios que presta la Dirección de Salud Municipal:	
A) Por acceso a Zona de tolerancia, por persona	\$ 5.00
B) Por expedición de tarjeta de control sanitario semestral de Sexoservidoras.	\$ 120.00

4.-	Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.		\$	385.00
5.-	Permisos para construir tapiales y andamios y estructuras provisionales, en la vía pública hasta 20 días naturales de ocupación.	A	\$	88.00
		B	\$	60.00
	❖ Por cada día adicional se pagará según la zona.	A	\$	7.00
		B	\$	6.00
6.-	Demolición en construcción sin importar su ubicación.			
	Hasta 20 m2		\$	110.00
	De 21 a 50 m2		\$	190.00
	De 51 a 100 m2		\$	275.00
	De 101 a más m2		\$	540.00
7.-	Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso de suelo y otro cualquiera:			55.00
8.-	Ocupación de la vía pública con material de construcción producto de demolición, etc. Hasta 15 días.	A	\$	160.00
		B	\$	77.00
	Por cada día adicional se pagarán según la zona.	A	\$	22.00
		B	\$	17.00
9.-	Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación).		\$	77.00
10.-	Remodelación, modificaciones y ampliación de locales de mercados y central de abasto (sin importar su ubicación).		\$	135.00
11.-	Remodelación en construcción comercial		\$	500.00
B).-	Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:			
1.-	Por alineamiento y número oficial hasta 10 metros lineales de frente	A	\$	60.00
		B	\$	25.00
2.-	Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior	A	\$	6.00
		B	\$	4.00

3).- Licencia por colocación de toldos dentro del reglamento normativo del boulevard.	\$ 100.00
4).- Por colocación de iluminación, disminución ornamental en el boulevard que cumpla con los criterios establecidos en el reglamento normativo del boulevard (por luminaria).	\$ 100.00
5).- Licencias por colocación de panorámicos dentro del reglamento normativo del boulevard (por m2).	\$ 220.00
6).- Permiso para derribo de árboles.	
Zona del centro histórico por cada árbol:	
Frutales	\$ 650.00
Maderables	\$ 650.00
Ornamentales	\$ 450.00
Zona fuera del centro histórico, por cada árbol	
Frutales	\$ 450.00
Maderables	\$ 450.00
Ornamentales	\$ 350.00
7).- Pago por poda de árboles que efectuó la coordinación de protección civil, de acuerdo al dictamen emitido por la misma coordinación de Ecología y Medio Ambiente, en casas particulares o comerciales:	
Los arboles que representen un peligro inminente para los habitantes, la autoridad competente podrá exentar dicho pago previo dictamen emitido por las autoridades facultadas en el ramo.	
	\$ 66.00 Por árbol
G).- Los estudios técnicos realizados en predios urbanos del municipio de Comitán, efectuados por la Coordinación de Hacienda Municipal, como son modificación por actualización del valor fiscal, modificación por nueva construcción, alta por nuevo levantamiento, alta por asignación de clave definitiva, modificado por corrección de área, causarán los siguientes derechos: (sin importar su ubicación)	
Inspección física	120.00

IX).- Estudio de factibilidad de uso del suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación, en cada una de las zonas.	\$ 1,500.00
X).- Excavación y/o corte del terreno (sin importar tipo), en cada una de las zonas:	
a).- De la 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación).	\$ 140.00
b).- De 101 hasta 500 metros cúbicos	\$ 200.00
c).- Metro cúbico adicional a 500 metros	\$ 3.00
XI).- Relleno de terreno (sin importar tipo ni ubicación), en cada una de las zonas:	
a).- De 1 a 100 metros cúbicos (excepto cisternas para casa habitación)	\$ 140.00
b).- De 101 hasta 500 metros cúbicos	\$ 200.00
c).- Metro cúbico adicional a 500 metros cúbicos	\$ 3.00
XII).- Por la autorización de condominios, fraccionamientos y notificaciones en condominios, en cada una de las zonas:	
a) Por la expedición de la autorización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m2 construido.	\$ 3.00
b) Por la expedición de la autorización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas y semi-urbanas.	
1. De 01 a 10 lotes	\$ 450.00
2. De 01 a 50 lotes	\$ 750.00
3. De 51 en adelante	\$ 1,200.00
c) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la ley de fraccionamientos del Estado.	1.5%
d) Por expedición de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios	
1. De 02 a 50 lotes o viviendas	\$ 2,200.00
2. De 51 a 200 lotes o viviendas	\$ 3,500.00
3. De 201 en adelante o lotes o viviendas	\$ 6,000.00

**Capítulo XI**  
**De los Derechos por Uso o Tenencia de**  
**Anuncios en la Vía Pública**

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de licencias para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por cada año de vigencia, pagarán los siguientes derechos:

- |       |  |             |
|-------|--|-------------|
| I.-   | Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica.   | \$ 7,500.00 |
| II.-  | Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla, excepto electrónica.  |             |
|       | A) Luminosos   |             |
|       | 1.- Hasta 2 m2   | \$ 250.00   |
|       | 2.- Hasta 6 m2   | 650.00      |
|       | 3.- Después de 6 m2  | 2,600.00    |
|       | B) No luminosos  |             |
|       | 1.- Hasta de 1 m2  | \$ 130.00   |
|       | 2.- Hasta de 3 m2  | 250.00      |
|       | 3.- Hasta de 6 m2  | 290.00      |
|       | 4.- Después de 6 m2  | 1,500.00    |
| III.- | Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos.   |             |
|       | A).- Luminosos   |             |
|       | 1.- Hasta de 2 m2  | \$ 650.00   |
|       | 2.- Hasta de 6 m2  | 1,300.00    |
|       | 3.- Después de 6 m2  | 5,000.00    |
|       | B) No luminoso   |             |
|       | 1.- Hasta de 1 m2  | \$ 170.00   |
|       | 2.- Hasta de 3 m2  | 390.00      |
|       | 3.- Hasta de 6 m2  | 500.00      |
|       | 4.- Después de 6 m2  | 2,600.00    |
| IV.-  | Anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que forman paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra, del mobiliario urbano, quedarán exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicidad propia, que no utilice emblemas distintivos de otras empresas. |             |

III.-	Anuncios cuyos contenidos se desplieguen a través de dos o más carátulas o pantallas, excepto electrónicas:	
A)	Luminosos	80.00
B)	No luminosos	60.00
IV.-	Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano. Por cada elemento del mobiliario urbano.	50.00
V.-	Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionados, con y sin itinerario fijo:	
A)	En el exterior de la carrocería	15.00
B)	En el interior del vehículo	15.00

**Título Tercero  
Contribuciones para Mejoras**

**Artículo 25.-** Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Para el fortalecimiento de los programas asistenciales del municipio, los contratistas, sean personas físicas o morales, que celebren contrato (s) de obra (s) pública (s) con el Municipio, aportarán el equivalente al 2% sobre el monto total de la obra, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, esta aportación se efectuará a través de la retención que el Honorable Ayuntamiento efectuará a los contratistas al liquidar las estimaciones por contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

**Título Cuarto  
Productos**

**Capítulo I  
Arrendamiento y Producto de la Venta de Bienes Propios del Municipio**

**Artículo 26.-** Son productos los siguientes ingresos que debe percibir el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación o uso de sus bienes de dominio privado.

- I.- Productos derivados de Bienes Inmuebles.
  - 1).- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio; deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente que determine el propio ayuntamiento.

5).- Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos Financieros:

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Otros productos.

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 4.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- 5.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 6.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 7.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, pagarán:
 

A).- Venta de planta de Aguacate Hass (por planta)	\$ 45.00
B).- Venta de planta de Limón Persa (por planta)	\$ 15.00
C).- Venta de planta de Durazno Diamante (por planta)	\$ 15.00
D).- Venta de planta de Manzana Glosen (por planta)	\$ 15.00
E).- Venta de planta de Pera (por planta)	\$ 15.00
F).- Venta de planta de Ciruela (por planta)	\$ 15.00
G).- Venta de planta de Chicozapote (por planta)	\$ 20.00
H).- Venta de planta de Nance (por planta)	\$ 20.00
I).- Arboles y flores de ornato	\$ 5.00

El ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.

donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados en los renglones de impuestos y derechos.

I.- Por infracción al reglamento de construcción, al reglamento para el uso del suelo comercial y la prestación de servicios establecidos se causarán las siguientes multas:

Conceptos	Tarifas		
1.- Por construir sin licencia municipal,	De \$ 2,300.00	a	\$ 8,000.00
2.- Por ocupación de vía pública con material escombro Mantas u otros elementos.	De	100.00	a 600.00
3.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en Obra por lote sin importar su ubicación.	De	500.00	a 1,500.00
4.- Por apertura de obra clausurada y ruptura de sello	De	1,500.00	a 3,000.00
5.- Por ruptura de calles sin autorización previa del H. Ayuntamiento.	De	400.00	a 1,250.00
6.- Por no dar aviso de terminación de obra	De	250.00	a 600.00
7.- Infracción por no delimitar (barda, alambrar, en malla, etc. (ml.)	De	100.00	a 400.00
8.- Por Venta de lotes o fraccionar sin autorización previa (por lote o fracción)	De	200.00	a 700.00
9.- Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial.	De	200.00	a 500.00
10.- Multas por ausencia de bitácora en obra	De	100.00	a 600.00
11.- Por primera notificación de inspección de obra	De	100.00	a 600.00
12.- Por segunda notificación de inspección de obra	De	300.00	a 900.00
13.- Por tercera notificación de obra	De	1,100.00	a 1,500.00
14.- Por cambio de uso de suelo sin la factibilidad y destino del suelo	De	3,000.00	a 4,000.00
15.- Por apertura del establecimiento sin la factibilidad de uso y destino del suelo	De	3,850.00	a 10,000.00

7.- Tomar bebidas embriagantes en vía pública.	De	300.00	a	750.00
8.- Por ocasionar daños en la vía pública con pintas a paredes, portones, postes, anuncios, vehículos, etc. (grafitis)	De	500.00	a	1,200.00
9.- Por reincidir en las infracciones del Reglamento de los Bandos de Policía y Buen Gobierno (además de pagar esta multa se deberá pagar la tarifa correspondiente a la infracción cometida)	Hasta		\$	100.00
<b>III.- Por infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.</b>				
<b>A).- Para toda clase de vehículos en materia de accidentes.</b>				
1. Por ocasionar accidente de Tránsito.	De	100.00	a	550.00
2. Por abandonar el vehículo sin causa justificada o no dar aviso a la autoridad competente.	De	100.00	a	600.00
3. Por salirse del camino en caso de accidente.	De	100.00	a	500.00
4. Por estar implicado en accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas.	De	100.00	a	1,000.00
5. Por darse a la fuga	De	200.00	a	500.00
6. Por reincidir en las infracciones del Reglamento de Vialidad y Tránsito Municipal (además de pagar esta multa se deberá pagar la tarifa correspondiente a la infracción cometida)	Hasta		\$	100.00
<b>B).- Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo.</b>				
1. Por volumen excesivo en las bocinas del auto estéreos, o producir ruido excesivo con los escapes de los automotores que tengan o no, modificación alguna.	De	100.00	a	800.00
2. Por usar de manera excesiva o indebida el claxon.	De	100.00	a	800.00
3. A particulares que porten o hagan uso indebido de claxon-sirena o alarma de emergencia para vehículo.	De	100.00	a	500.00

10. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido.	De	100.00	a	500.00
11. Por rebasar con raya continúa.	De	100.00	a	500.00
12. Por no ceder el paso a los peatones.	De	80.00	a	400.00
13. Por no ceder el paso a los vehículos cuando se incorpore a una vía primaria.	De	100.00	a	500.00
14. Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales.	De	100.00	a	500.00
15. Por conducir un vehículo en retroceso por más de 10 metros o por interferir el tránsito con el retroceso.	De	100.00	a	500.00
16. Por conducir sin licencia de manejo; tarjeta de circulación; placas o permiso respectivo.	De	100.00	a	500.00
17. Por conducir con licencia de manejo, tarjeta o permiso de circulación vencidos.	De	100.00	a	500.00
18. Por conducir con placas, tarjeta o permiso de circulación de otro vehículo.	De	200.00	a	1,000.00
19. Por conducir con persona u objeto en los brazos o piernas.	De	100.00	a	500.00
20. Por conducir con personas de cualidades especiales, sin llevar el equipo de seguridad necesario.	De	50.00	a	200.00
21. Por usar indebidamente la luz alta.	De	100.00	a	500.00
22. Por obstaculizar los pasos determinados para peatones y rampas para personas con cualidades diferentes	De	100.00	a	500.00
23. Por tirar desde el interior de un vehículo, objetos o basura a la vía pública.	De	100.00	a	500.00
24. Por conducir bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.	De	1,000.00	a	5,000.00

38. Por tener instaladas o hacer usos de torretas, faros o señalamientos de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y emergencias, sin la autorización correspondiente.	De	100.00	a	500.00
39. Por obscurecer los cristales que impidan ver al piloto y copiloto del vehículo.	De	100.00	a	800.00
40. Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	De	50.00	a	250.00
41. Por doblar o no mantener en buen estado, las placas de circulación, o por disponer de objetos que dificulten la legibilidad de la misma.	De	55.00	a	275.00
42. Por circular con placas de circulación vencidas.	De	110.00	a	550.00
43. Por circular ilegalmente con placas extranjeras.	De	100.00	a	800.00
44. Por carecer de espejo retrovisor.	De	50.00	a	250.00
45. Por no utilizar los cinturones de seguridad.	De	100.00	a	500.00
D).- Para toda clase de vehículos en materia de estacionamiento				
1. Por obstruir, al estacionarse, la visibilidad de señales de tránsito.	De	100.00	a	500.00
2. Por estacionarse en lugares prohibidos.	De	100.00	a	500.00
3. Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 50 centímetros de la acera.	De	100.00	a	500.00
4. Por estacionarse en carreteras o en vías de tránsito continuo.	De	100.00	a	500.00
5. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo. Excepto la de su domicilio.	De	100.00	a	500.00
6. Por estacionarse en sentido contrario.	De	100.00	a	500.00
7. Por estacionarse en puente.	De	100.00	a	500.00
8. Por estacionarse en zonas de carga y descarga sin realizar esta actividad.	De	100.00	a	500.00

9. Por conducir con falta o mal estado de limpiaparabrisas.	De	50.00	a	150.00
F). Por infracciones en materia de transporte público, urbano, suburbano, foráneos y taxis				
1. Por permitir el ascenso o descenso de pasaje sin hacer funcionar las luces intermitentes.	De	100.00	a	800.00
2. Por circular sin colores o leyenda reglamentaria para transporte escolar	De	100.00	a	800.00
3. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o que exceda más de un metro en la parte posterior.	De	100.00	a	800.00
4. Por transportar carga que se caiga o desamarre en vía pública.	De	100.00	a	500.00
5. Por circular vehículos de carga fuera del carril destinado para ello.	De	100.00	a	500.00
6. Por transportar personas en la parte exterior de la cabina, estribo o canastilla.	De	100.00	a	500.00
7. Por no colocar banderas en color rojo o indicadores de peligro, cuando sobresalga la carga en la parte posterior.	De	100.00	a	500.00
8. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que representen peligro para personas o bienes.	De	100.00	a	800.00
9. Por falta de razón social en los vehículos del servicio público.	De	100.00	a	500.00
10. Por no contar con la leyenda: transporte de material peligroso cuando la carga sea de esta índole.	De	100.00	a	500.00
11. Por realizar maniobras de ascenso y descenso en lugares no autorizados.	De	100.00	a	800.00
12. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin autorización de autoridad competente.	De	100.00	a	800.00
13. Por circular con puertas abiertas.	De	100.00	a	500.00

29. Por instalar objetos en los cristales laterales de los vehículos que impidan la visibilidad de los conductores, excepto cuando sean de fabricación	De	100	a	500.00
30. Por hacer sitio o base en lugares no autorizados.	De	100	a	500.00
31. Por no dar trato preferencial a personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres embarazadas.	De	100	a	500.00
32. Los conductores que no respeten los descuentos estipulados en el Artículo 52 de la Ley General de Transporte del Estado de Chiapas y 239 de su reglamento.	De	100	a	500.00
33. Vehículos que presten servicio público sin concesión o permiso correspondiente	De	100	a	500.00
G).- Por infracciones cometidas por motociclistas y triciclos				
1. Por no usar el conductor y acompañante; casco y anteojos protectores.	De	50.00	a	250.00
2. Por asir o sujetar la motocicleta a otro vehículo que transite en la vía pública.	De	100.00	a	500.00
3. Por transitar dos o más motocicletas en posición paralelas en un mismo carril.	De	100.00	a	800.00
4. Por llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio, u operación adecuada, que constituya un peligro para el conductor u otros usuarios en la vía pública.	De	100.00	a	500.00
5. Por circular triciclos sobre libramientos, periféricos, bulevares y ejes viales.	De	50.00	a	150.00
6. Por no tener reflejantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero.	De	50.00	a	250.00
7. Por falta de frenos o por estar éstos en mal estado.	De	50.00	a	250.00
8. Por circular sin placas o permiso correspondiente.	De	50.00	a	250.00

IV.- Multas por infracción al reglamento de protección al medio ambiente y aseo urbano municipal.				
1.-	Por repartir volantes y folletos en vía pública sin autorización.	De	80.00	a 400.00
2.-	Por la colocación de mantas, mamparas, pósteres, gallardetes y otros de este tipo sin autorización.	De	90.00	a 450.00
3.-	Por prestar servicios de publicidad móvil (perifoneo) sin autorización	De	400.00	a 800.00
4.-	Por instalación de grupos musicales y equipos de sonido en vía pública para efectos de publicidad (sin autorización)	De	90.00	a 450.00
5.-	Por prestar servicio privado de limpia sin autorización	Hasta		\$ 4,400.00
6.-	Derribo de árboles por quemado, cinchado o la introducción de sustancias tóxicas.	De	550.00	a 2,200.00
7.-	Por desrame de árboles sin permiso previo.	De	430.00	a 1,000.00
8.-	Establecer o colocar anuncios sin la licencia respectiva según el reglamento.	De	650.00	a 2,200.00
9.-	Por pinta de anuncios en bardas propiedad privada o del H. Ayuntamiento, sin autorización respectiva.	De	80.00	a 600.00
10.-	Fijar publicidad eventual como de circos, teatros, eventos musicales, etc. Sin autorización.	De	80.00	a 600.00
11.	Fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes, árboles, y mobiliarios urbanos y otros.	De	1,000.00	a 4,400.00
12.-	Por exceder el tiempo de permanencia de grupos musicales y equipos de sonido en vía pública para efectos de publicidad.	De	80.00	a 150.00
13.-	Tener animales, como ganado mular, vacuno, caprino, porcino, equino y aves de corral dentro de la zona urbana y que generan malos olores afectando la salud de terceras personas.	De	100.00	a 500.00
14.-	Por contaminación de humo provocados por cenaderías, rosticerías, asaderos y otros que no cuenten con campana extractora de humo.	De	450.00	a 660.00

28.- Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la autoridad municipal.	De	300.00	a	800.00
29.- Por daños causados a las áreas verdes, jardines vecinales parques y zonas arboladas del municipio además de ser sujetos a reparación del daño en caso de ocurrir	De	40.00	a	400.00
30.- Arrojar animales muertos a la vía pública o lotes baldíos	De	40.00	a	1,000.00
31.- No mantener limpio un perímetro de 3 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales establecidos en la vía pública o semifijos	De	40.00	a	300.00
32.- No contar con lonas y dispersarse en el trayecto la carga que transporten los vehículos que se dediquen al transporte de material de cualquier clase.	De	40.00	a	350.00
33.- Generar ruido excesivo en eventos sociales, o en automóviles en la vía pública en cualquier hora del día.	De	90.00	a	450.00
34.- Generar ruido excesivo en restaurantes, discotecas, bares, cantinas o similares.	De	100.00	a	700.00
35.- Por uso excesivo de sonido en comercios con equipo propio:				
a).- Centro histórico	De	80.00	a	250.00
b).- Fuera del centro histórico	De	80.00	a	150.00
36.- Por anuncios restrictivos en accesos o salidas en estacionamientos particulares sin autorización o previo pago de derecho	De	40.00	a	200.00
37.- Por colocación de objetos que obstruyan la vía pública Tanto uso comercial o particular.	De	40.00	a	200.00
38.- Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invadan la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos, pagará como multa diariamente por metro cuadrado invadido.	De	30.00	a	100.00

12. Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que por falta de capacidad de su base Terminal o por no contar con el permiso correspondiente y que con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso para pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa por unidad y acorde a lo siguiente:

	<b>Zona Única Hasta</b>
1.- Trailer	\$ 3,500.00
2.- Thorton 3 ejes	\$ 3,500.00
3.- Rabón 3 ejes	\$ 3,500.00
4.- Autobuses	\$ 3,500.00
5.- Microbuses, combis, panels y taxis	\$ 3,500.00

VI.- Multas por infracción al Reglamento para la regulación y control de la zoonosis.

1.- Por infracciones al Reglamento para la regulación y control de la zoonosis.	De	80.00	a	600.00
---	----	-------	---	--------

VII.- Por infracciones a disposiciones en materia de Salud.

1.- Por violación a la Norma Oficial Mexicana NOM13-SSA1-1993 Requisitos Sanitarios que deben cumplir las Cisternas de un Vehículo para el transporte y distribución de aguas para uso y Consumo humano".	De	100.00	a	800.00
2.- Por matanza e introducción clandestina de animales en domicilios Particulares, por animal.	De	100.00	a	800.00
3.- Por la venta de alimentos y bebidas en mal estado o contaminados	De	150.00	a	1,000.00
4.- Por no cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-009-200-1994 "Proceso Sanitario de la Carne".	De	150.00	a	1,000.00
5.- Cobro por verificación de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	Hasta		\$	250.00

### **Título Sexto Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 34.-** Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta ley o en la de Hacienda Municipal la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal incluyendo los señalados en el artículo 78 la fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

### **Título Séptimo Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal**

**Artículo 35.-** Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.-** La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.

**Segundo.-** Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.-** Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

**Cuarto.-** Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega - Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación

**Decreto Número 127**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 127**

**La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que conforme a lo establecido en el numeral 29 fracción I de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que la organización y funcionamiento del municipio supone para este la realización de gastos y la procuración de los recursos económicos indispensables para cubrirlos, lo cual origina la actividad financiera del Ayuntamiento, dicha actividad comprende la obtención, Administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las necesidades públicas a su cargo.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 62 fracción III de la local, otorgan a los Ayuntamientos, entre otras facultades especiales, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, es decir, los Ayuntamientos proponen a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el reconocimiento constitucional de que cada Administración Municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del legislador chiapaneco de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del municipio, la justificación técnica y social que presenta el iniciante, pero observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que conforme al artículo 115, fracción IV, último párrafo de nuestra Carta Magna y artículo 29, fracción XXVII y artículo 62 fracciones III, inciso a) y c) de la Constitución Política local, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingreso de los Municipios, procurando que los montos autorizados en estas sean suficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Tasa Zona Homogénea 1	Tasa Zona Homogénea 2	Tasa Zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	1.16	0.00	0.00
	Gravedad	1.16	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.16	0.00	0.00
	Inundable	1.16	0.00	0.00
	Anegada	1.16	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	1.16	0.00	0.00
	Laborable	1.16	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.16	0.00	0.00
	Arbustivo	1.16	0.00	0.00
Cerril	Única	1.16	0.00	0.00
Forestal	Única	1.16	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.16	0.00	0.00
Extracción	Única	1.16	0.00	0.00
Asentamiento Humano Ejidal	Única	1.16	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.16	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente,

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 salarios mínimos diarios general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil nueve, gozarán de una reducción del:

15% Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10% Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5% Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 salarios mínimos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

A) Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

B) Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INAPAN antes INSEN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año 2010, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

- 4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.
- 6.- Cuando se trate de viviendas que estén comprendidas en los desarrollos de ciudades y villas rurales sustentables.
- 7.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas las que cumplan todas las características siguientes:
  - A) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
  - B) El valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
  - C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.
  - D) No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
- 8.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH o cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.
- 9.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.
- 10.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los supuestos siguientes:
  - A) Sea de interés social.
  - B) El valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

**Capítulo V  
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 9°.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos pagarán sobre el monto total de entradas a cada función el 8%, exceptuando aquellos eventos deportivos, culturales o de beneficio a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Autorizadas para recibir donativos).

Los contribuyentes del impuesto por diversiones y espectáculos públicos, deberán efectuar un depósito en efectivo del 5% sobre la emisión de los boletos, como garantía para la realización de las actividades o espectáculos que se soliciten.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los párrafos antes detallados, el Tesorero Municipal, establecerá mediante Convenio Bilateral, una cantidad líquida como importe de este impuesto.

Los contribuyentes de este impuesto que realicen actividades que por sus características no requieran boleto, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Kermeses o Romerías, (por día)	\$ 60.00
2. Audiciones musicales (por evento)	215.00
3. Juegos Mecánicos y Electromecánicos (por cada juego / diario)	55.00
4. Juegos de mesa (por mesa / diario)	5.00

**Capítulo VI  
Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento**

**Artículo 10.-** El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente.

Cuota anual: 82 Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado de Chiapas.

**Artículo 11.-** Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagará durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

**Artículo 12.-** Con relación a lo dispuesto en el artículo 70-H de la Ley de Hacienda Municipal, la Autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado; además de cobrar a éste los impuestos y recargos omitidos.

- b) Permuta de locales \$ 700.00
- c) Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones \$ 365.00

V.- Para el evento correspondiente a la Feria de la Primavera y de la Paz en su versión 2010, se cobrará derecho de piso por metro cuadrado la cantidad de \$220.00 (Doscientos Veinte Pesos 00/100 M. N.), y por cada stand de hasta 16 metros cuadrados (4x4m) independientemente de su ubicación \$2,920.00 (Dos Mil Novecientos Veinte Pesos 00/100 M. N.), mismos que deberán ser pagados en la Tesorería Municipal por medio de Recibo Oficial de Ingresos antes del inicio del evento y tomando en cuenta que por cada semana adicional que permanezcan instalados en el inmueble destinado para la celebración del evento de la feria se les cobrará el 50% de las cuotas señaladas en este artículo.

Para los eventos organizados en plazas, parques, andadores y calles, los comerciantes que deseen participar, independientemente de su giro, pagarán derecho de piso por metro cuadrado a razón de \$130.00 (Ciento Treinta Pesos 00/100 M. N.).

Los contribuyentes con giro de restaurantes y/o cafeterías ubicados en andadores y que cuenten con permiso de la Dirección de Servicios Públicos para instalar mesas, sillas y paraguas destinados a la atención de sus clientes, liquidarán \$6.00 (Seis Pesos 00/100 M.N.) diarios por cada metro cuatro utilizado para estos fines, debiendo ser empadronados por la Tesorería Municipal.

Los contribuyentes que brinden el servicio telefónico utilizando aparatos instalados en casetas en la vía pública, pagarán por concepto de derecho de piso por cada equipo la cantidad de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.), anuales, en la Tesorería Municipal a través de Recibo Oficial de Ingresos.

**Capítulo II**  
**Panteones**

**Artículo 14.-** Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

	<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas</b>
I.-	Inhumaciones	
	a) Sección A	\$ 320.00
	b) Sección B	\$ 265.00
II.-	Exhumaciones	
	a) Sección A	\$ 320.00
	b) Sección B	\$ 320.00

XV.- Por traspaso de lotes entre familiares, el 50% de las cuotas señaladas en la fracción anterior.

XVI.- Por retiro de escombros y tierra por inhumación \$ 105.00

XVII.- Permiso por traslado de cadáveres o restos

- a) De un lote a otro dentro del mismo panteón \$ 105.00
- b) De un panteón a otro dentro de la localidad \$ 245.00
- c) De un panteón a otro fuera de la localidad \$ 530.00

XVIII.- Los Custodios de lotes podrán liquidar a invitación de la autoridad municipal por limpia, las siguientes cuotas que serán de orden anual:

- a) Lotes individuales \$ 50.00
- b) Lotes familiares \$ 80.00

Al efectuarse la adquisición de lote a temporalidad, se deberá pagar anticipadamente el costo por mantenimiento de los cinco años, obteniendo un descuento del 20%.

Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50% aplicable a las cuotas por derechos de inhumaciones y exhumaciones, siempre y cuando demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Esta reducción será aplicable también a las personas con discapacidades y a los adultos mayores de 60 años con credencial del INAPAN antes INSEN o cualquier otro documento que avale su edad.

### Capítulo III Rastros Públicos

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio reservándose la facultad, en todo caso, de imponer en su oportunidad los derechos y productos correspondientes para el ejercicio de 2010 de acuerdo a las siguientes tarifas de servicio de matanza por cabeza como sigue:

Tipo de Ganado	Cuotas
a) Vacuno y equino	\$ 60.00
b) Porcino	\$ 60.00
c) Caprino y ovino	\$ 60.00
d) Aves	\$ 5.00

Bajo tonelaje:

a) Camión de tres toneladas	\$ 215.00
b) Pick-up y/o similares	\$ 165.00
c) Microbuses	\$ 215.00

III.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en la fracción II de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diariamente, las siguientes cuotas:

a) Trailer	\$ 160.00
b) Torton 3 ejes	\$ 160.00
c) Rabón 3 ejes	\$ 160.00
d) Autobuses	\$ 160.00
e) Camión tres toneladas	\$ 105.00
f) Microbuses	\$ 105.00
g) Pick-up	\$ 95.00
h) Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	\$ 95.00

**Capítulo V  
Agua Potable y Alcantarillado**

**Artículo 17.-** Para la fijación de las tarifas a que deba sujetarse el servicio de agua, se tendrá como base el consumo, adoptándose preferentemente el uso de medidores; cuando esto no fuere posible, éstas se determinarán de conformidad a lo establecido por la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

**Capítulo VI  
Limpieza de Lotes Baldíos**

**Artículo 18.-** Por limpieza de lotes baldíos, los sujetos pagarán por metro cuadrado:

Por servicio	\$ 12.00 por metro cuadrado.
--------------	------------------------------

**Capítulo VII  
Aseo Público**

**Artículo 19.-** Los sujetos de este derecho liquidarán en forma anticipada y mensual o anual en la Tesorería Municipal, las siguientes cuotas:

I.- Por recolección de basura a domicilio; desechos no contaminantes.

a).- Servicios Especiales solicitados por Personas Físicas a Casa habitación:

1.- Por servicio ó m3	\$ 35.00
2.- Mensual	\$ 350.00
3.- Anual	\$ 3,482.00

2. Personas Morales:

Régimen	Cuota Mensual	Cuota Anual
Personas Morales con fines de lucro independientemente del giro ó actividad preponderante.	\$ 160.00	\$ 1,600.00
Personas Morales con fines no lucrativos. Independientemente del giro o actividad preponderante.	\$ 55.00	\$ 550.00

Se entiende por servicio de recolección de basura en ruta, las maniobras de levantamiento de desechos respetando la programación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través de su Departamento de Limpia Municipal, utilizando automotores destinados para tal fin, previo aviso diario de manera verbal o con campanas del mismo personal de limpia para que las personas físicas ó morales puedan depositar en lugares indicados por los trabajadores de Limpia Municipal su basura, a fin de que éstos la coloquen primero en los vehículos y después trasladarlos al entierro sanitario, pudiendo en todo momento la Dirección de Servicios Públicos Municipales determinar cambios en rutas y periodicidad del servicio para satisfacer a toda la población, procurando en todo momento brindar servicio con eficiencia y oportunidad a la población que solicite y pague los derechos indicados en los artículos 19 y 20 de la presente ley.

**Artículo 21.-** Los contribuyentes que requieran un servicio diario o suficiente como para destinar una unidad vehicular o desviarla de su ruta normal para recolección de desechos sólidos y los que hagan uso de contenedores y entierro sanitario pagarán de la siguiente manera:

I. Por los derechos de depositar en el entierro sanitario, desechos orgánicos e inorgánicos excepto aquellos que se encuentran prohibidos en las disposiciones legales aplicables pagarán de manera anticipada en la Tesorería Municipal:

1) Establecimientos comerciales o industriales

Tipo de Empresas	Mensual		Anual	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta
a) Pequeñas	\$ 211.00	\$844.00	\$2,110.00	\$8,440.00
b) Medianas	422.00	1,266.00	8,000.00	12,660.00
c) Grandes	1,266.00	5,275.00	30,000.00	63,300.00

3	Examen de control sanitario mensual a meseras (os), cocineras (os) encargados de restaurantes, cocinas, bares, cantinas y similares	\$ 105.00
4	Examen de control sanitario a sexo servidoras (es)	\$ 85.00
5	Consultas médicas	\$ 55.00
6	Análisis de VIH, VDRL	\$ 215.00
7	Exudado vaginal	\$ 40.00
8	Tipo sanguíneo	\$ 55.00
9	Por examen para comparación de sanidad al tercer día del resultado positivo	\$ 65.00
10	Pruebas de embarazo	\$ 160.00
11	Expedición de tarjeta de control sanitario	\$ 215.00
12	Reposición de tarjeta de control sanitario	\$ 160.00

b).- Verificaciones Sanitarias:

Los contribuyentes liquidarán a la Tesorería Municipal por concepto de Verificación Sanitaria independientemente de su giro comercial la cantidad de:

\$ 350.00

**Capítulo IX  
Licencias**

**Artículo 24.-** Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

**Capítulo X  
Certificaciones**

**Artículo 25.-** Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

17	Emisión de constancia de empadronamiento, control sanitario y cumplimiento de obligaciones fiscales municipales a personas físicas y morales, independientemente de su giro.	\$	320.00
18	Cédula de Identificación Fiscal Municipal 2007	\$	265.00
19	Constancia de Incumplimiento de Disposiciones Reglamentarias de Protección Civil	\$	350.00
20	Constancia de factibilidad del uso de suelo	\$	350.00
21	Constancia de Cambio de Uso de Suelo	\$	425.00
22	Constancia de no infracción	\$	65.00
23	Otras constancias emitidas por la Secretaría Municipal	\$	35.00

Todas las constancias y certificaciones que sean solicitadas para su entrega el mismo día causarán un incremento a la cuota del 50%.

Están exentos del pago de los derechos por certificación, los solicitados por los planteles educativos, los solicitados de oficio por las autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios, los indigentes, los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil. Todas las personas mayores de 60 años gozarán de un descuento del 50% en todas las certificaciones y constancias.

### **Capítulo XI Licencias, Permisos, Constancias y Autorizaciones**

**Artículo 26.-** La expedición de licencias, permisos, constancias y autorizaciones diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente en los casos indicados:

Zona "A": Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.

Zona "B": Comprende zonas habitacionales de tipo medio.

Zona "C": Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra, con intervención del Instituto de Vivienda del Estado de Chiapas o de este Ayuntamiento.

3. De 51 a 100 m2	A	\$ 180.00
	B	\$ 180.00
	C	\$ 180.00
4. De 101 en adelante	A	\$ 245.00
	B	\$ 245.00
	C	\$ 245.00
h) Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otras, sin importar su ubicación;	A	\$ 425.00
	B	\$ 425.00
	C	\$ 425.00
i). Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otras, en fraccionamiento, en condominio por todo el conjunto sin importar su ubicación.	A	\$ 605.00
	B	\$ 605.00
	C	\$ 605.00
j) Por ocupación de la vía pública con material de construcción o productos de demoliciones.	A	\$ 180.00
	B	\$ 125.00
	C	\$ 65.00
k) Después de siete días de la ocupación señalada en el inciso anterior sin importar la zona.	A	\$ 425.00
	B	\$ 425.00
	C	\$ 425.00
l) Constancia de aviso de terminación de obra (sin importar su ubicación) por m2.	A	\$ 5.00
	B	\$ 5.00
	C	\$ 5.00
m) Por el otorgamiento de permisos para romper el pavimento sin importar su ubicación.		
	1. Empedrado m2	
	A	\$ 125.00
	B	\$ 125.00
	C	\$ 125.00
3. Asfalto m2	A	\$ 245.00
	B	\$ 245.00
	C	\$ 245.00
4. Concreto hidráulico	A	\$ 370.00
	B	\$ 370.00
	C	\$ 370.00
4.- Pavimento de menos de un año de colocación	A	\$ 600.00
	B	\$ 600.00
	C	\$ 600.00

IV.- Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación.		
a) Deslinde o levantamiento topográfico, de predios urbanos y semiurbanos de 300 m2 de cuota o base de	A	\$ 295.00
	B	\$ 295.00
	C	\$ 295.00
b) Por cada metro cuadrado adicional a lo señalado en el inciso anterior	A	\$ 4.00
	B	\$ 4.00
	C	\$ 4.00
c) Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea	A	\$ 595.00
	B	\$ 595.00
	C	\$ 595.00
d) Por hectárea adicional de las señaladas en el inciso anterior	A	\$ 120.00
	B	\$ 120.00
	C	\$ 120.00
e) Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m2	A	\$ 160.00
	B	\$ 160.00
	C	\$ 160.00
V. Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles.	Cuota	\$ 300.00
VI. Inscripción de registro de peritos por anualidad primera vez.	Cuota de	\$ 245.00
VII. Por revalidación en el registro de peritos.	Cuota base de	\$ 125.00
VIII. Expedición de plano urbano o rural		
Tamaño carta		\$ 30.00
Medida estándar (plano)		\$ 170.00
IX. Por el registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente:		
Por la Inscripción		\$ 930.00
Por revalidación		\$ 465.00
X. Por gallardete instalado en el centro histórico;	Cuota de	\$ 15.00
XI.- Por supervisión de obras de urbanización para fraccionamientos y/o condominios, sin tomar en cuenta su ubicación		1.5% del Costo Total de las Obras de Urbanización.

b) No luminosos	
Hasta 1 m2	5.5
Hasta 3 m2	11.0
Hasta 6 m2	16.5
Después de 6 m2 por cada m2 o fracción	7.7

IV.- Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra, del mobiliario urbano, quedarán exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicidad propia, que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionados, con y sin itinerario fijo:

a) En el exterior del vehículo	13.2
b) En el interior del vehículo	2.6

VI.- Publicidad por personas físicas o morales por medio de perifoneo

Por cada unidad mensualmente	5.0
------------------------------	-----

**Artículo 28.-** Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, por día pagarán los siguientes derechos en Salarios Mínimos Diarios Vigentes en el Estado:

**Servicios**

**Tarifas**

I.- Anuncios cuyo contenido se trasmita a través de pantalla electrónica.	2.64
II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula vista o pantalla, excepto electrónica.	
a) Luminosos.	1.65
b) No luminosos.	1.32
III.- Anuncios cuyos contenidos se desplieguen a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicas.	
a) Luminosos.	2.20
b) No luminosos	1.32
IV.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano.	
Por cada elemento de mobiliario urbano.	1.32

- b) Los contratos de arrendamiento mencionados en el inciso anterior así como los que comprometan las rentas del Municipio por períodos siguientes al Ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, sólo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado de Chiapas.
- c) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en todo caso el monto del arrendamiento.
- d) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamientos que celebre con cada uno de los inquilinos.
- e) Los muebles e inmuebles pertenecientes al Municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado de Chiapas, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.
- f) Por la adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos financieros:

Se obtendrán productos por rendimientos de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Por el uso de los estacionamientos municipales se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Por unidad

a) Por la primera hora.	\$ 6.00
b) Por hora subsecuente.	\$ 6.00
c) Por noche.	\$ 25.00
d) Pensión mensual	\$ 595.00
e) Media pensión mensual	\$ 295.00
f) Por extravío de boletos de entrada	\$ 25.00

- e) Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal.
- f) Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- g) Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- h) Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- i) Cualquier otro acto productivo de la administración de bienes del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

**Título Sexto  
Aprovechamientos**

**Artículo 31.-** El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracciones diversas

<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas</b>
a) Por construir sin licencia previa	de \$ 5,500.00 a \$ 22,000.00
b) Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos pagarán	de \$ 300.00 a \$ 1,000.00
c) Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote	de \$ 550.00 a \$ 1,650.00
d) Por apertura de obra y retiro de sellos	de \$ 1,000.00 a \$ 5,000.00
e) Por no dar aviso de terminación de obra	de \$ 170.00 a \$ 330.00

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los incisos b), c), d) y e) de este artículo, se duplicará la multa.

f) A los propietarios de ganado vacuno, caballar, mular, asnar y porcino que vaguen por las calles, parques o jardines y que por tal motivo sean llevados al poste público, se les impondrá una multa por cada animal de \$ 200.00 a \$ 1,000.00

III.- Por infracciones al reglamento de vialidad y transporte del municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

1	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a la autoridad competente			
	1. Por primera vez	de \$	110.00	a \$
	2. Por segunda vez	de \$	475.00	a \$
				1,000.00
				1,450.00
2	Por salirse del camino en caso de accidente	de \$	110.00	a \$
				495.00
3	Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas.	de \$	110.00	a \$
				1,270.00
4	Por usar indebidamente las bocinas o escapes de los vehículos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos	de \$	110.00	a \$
				275.00
5	Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha o en "U"	de \$	110.00	a \$
				275.00
6	Por transitar en vías en las que exista restricción expresa	de \$	110.00	a \$
				400.00
7	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerquen a la cima de una pendiente o en curva	de \$	110.00	a \$
				275.00
8	Por circular en sentido contrario	de \$	110.00	a \$
				770.00
9	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta.	de \$	110.00	a \$
				220.00
10	Por conducir utilizando teléfono celular, a excepción de cuando se utilice algún dispositivo de manos libres.	de \$	110.00	a \$
				275.00
11	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	de \$	110.00	a \$
				220.00
12	Por rebasar vehículos por el acotamiento y en los cruces.	de \$	110.00	a \$
				220.00
13	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta.	de \$	100.00	a \$
				200.00

28	Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.	de \$	55.00	a \$	165.00
29	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o causar daños a las propiedades públicas o privadas.	de \$	110.00	a \$	330.00
30	Por conducir sin precaución.	de \$	220.00	a \$	550.00
31	Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente.	de \$	110.00	a \$	770.00
32	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente.	de \$	550.00	a \$	1,650.00
33	Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	de \$	220.00	a \$	440.00
34	Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y discapacitados.	de \$	220.00	a \$	440.00
35	Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	de \$	110.00	a \$	500.00
36	Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica.				
	Por primera vez.	de \$	550.00	a \$	1,650.00
	Por segunda vez.	de \$	1,650.00	a \$	2,200.00
	Por tercera vez.	de \$	2,200.00	a \$	2,750.00
37	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	de \$	330.00	a \$	1,100.00
38	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	de \$	110.00	a \$	275.00
39	Por pasarse o no detenerse en la luz roja de destello del semáforo.	de \$	220.00	a \$	550.00
40	Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes, o las luces indicadoras de frenos, o los cuartos delanteros o traseros del vehículo.	de \$	110.00	a \$	220.00

58	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad.	de \$	110.00	a \$	200.00
59	Por no cumplir con la revisión de parte de autoridad competente a los vehículos o de transporte de pasajeros o carga.	de \$	110.00	a \$	500.00
60	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin autorización correspondiente.	de \$	110.00	a \$	500.00
61	Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	de \$	110.00	a \$	500.00
62	Por carecer de espejo retrovisor.	de \$	110.00	a \$	220.00
63	Por no utilizar el conductor y sus acompañantes los cinturones de seguridad.	de \$	110.00	a \$	275.00
64	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse.	de \$	110.00	a \$	275.00
65	Por estacionarse en lugares prohibidos.	de \$	200.00	a \$	275.00
66	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	de \$	110.00	a \$	220.00
67	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería.	de \$	200.00	a \$	275.00
68	Por estacionarse en más de una fila.	de \$	200.00	a \$	275.00
69	Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo, así como en carriles exclusivos para autobuses.	de \$	200.00	a \$	220.00
70	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio.	de \$	200.00	a \$	275.00
71	Por estacionarse en sentido contrario.	de \$	350.00	a \$	500.00
72	Por estacionarse en un puente o estructura elevada o en el interior de un paso a desnivel.	de \$	200.00	a \$	275.00

86	Por circular sin ambas placas.	de \$	550.00	a \$	1,500.00
87	Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación.	de \$	880.00	a \$	1,250.00
88	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	de \$	110.00	a \$	275.00
89	Por no portar tarjeta de circulación actualizada correspondiente al vehículo que se conduce.	de \$	110.00	a \$	275.00
90	Por cambiar la carrocería o el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días.	de \$	110.00	a \$	330.00
91	Por no traer colocada la calcomanía en el lugar correspondiente.	de \$	110.00	a \$	275.00
92	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad.	de \$	110.00	a \$	275.00
93	Por conducir si el permiso provisional para transitar.	de \$	110.00	a \$	275.00
94	Por no solicitar la reposición de placas, de matrícula, calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación.	de \$	110.00	a \$	220.00
95	Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles.	de \$	110.00	a \$	220.00
96	Por no notificar el cambio de propietario a partir de la fecha en que sea transferido.	de \$	110.00	a \$	220.00
97	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	de \$	110.00	a \$	275.00
98	Por circular con placas extranjeras sin acreditar la legal estancia del vehículo en el país.	de \$	990.00	a \$	1,540.00
99	Por no cumplir con el registro de vehículos en que se hayan utilizado placas para demostración o traslados.	de \$	110.00	a \$	500.00
100	Por no solicitar la baja en caso de remate administrativo o judicial.	de \$	110.00	a \$	220.00

115	Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios.	de \$	110.00	a	\$	500.00
116	Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos.	de \$	110.00	a	\$	500.00
117	Por transportar personas en la parte exterior de la cabina.	de \$	110.00	a	\$	275.00
118	Por no colocar banderas rojas reflectantes o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	de \$	110.00	a	\$	275.00
119	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.	de \$	440.00	a	\$	770.00
120	Por falta de razón social en los vehículos de carga o de servicio público.	de \$	110.00	a	\$	275.00
121	Por no contar con la leyenda de "Transporte de Material Peligroso"	de \$	550.00	a	\$	770.00
122	Por permitir sin precauciones el ascenso y/o descenso de pasajeros, fuera de los lugares señalados para tal efecto.	de \$	110.00	a	\$	500.00
123	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autoridad competente.	de \$	550.00	a	\$	700.00
124	Por circular con las puertas abiertas, o con personas en el estribo.	de \$	110.00	a	\$	500.00
125	Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos o en la base.	de \$	110.00	a	\$	275.00
126	Por no transitar por el carril derecho.	de \$	220.00	a	\$	500.00
127	Por cargar combustible con pasajeros abordo.	de \$	330.00	a	\$	500.00
128	Por no respetar las rutas y horarios establecidos.	de \$	110.00	a	\$	440.00
129	Por caídas de personas de vehículos de transporte público de pasajeros.	de \$	770.00	a	\$	990.00
130	No dar aviso de la suspensión del servicio.	de \$	110.00	a	\$	220.00

- 147 Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero, en el caso de motocicletas, motonetas y bicicletas. de \$ 110.00 a \$ 220.00
- 148 Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares sin autorización. de \$ 110.00 a \$ 275.00

Además se recogerán los objetos para depositarlos en el lugar que asignen las autoridades municipales.

Los infractores gozaran del 50% de descuento cuando liquiden el importe de las multas señaladas en los numerales anteriores dentro de los tres días naturales siguientes al de la calificación de la infracción, posterior a los tres días y hasta los quince días naturales, el infractor pagará el importe máximo que señala la Ley.

IV.- Por cancelación de documentos oficiales y formas valoradas incluyendo los Recibos Oficiales de Ingresos (ROI), por causas imputables al contribuyente o servidor público municipal se liquidará a la Tesorería Municipal hasta \$20.00 por cada uno.

V.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales, no fiscales transferidas al Municipio.

VI.- Multas impuestas por infracciones diversas al Reglamento de Policía y Buen Gobierno:

- a) Ebrio caído en vía pública que debe ser trasladado a las instalaciones de la Dirección de Protección Ciudadana o a centros de atención médica. de \$ 165.00 a \$ 275.00
- b) Ebrio escandaloso en vía pública (faltas a la moral). de \$ 330.00 a \$ 880.00
- c) Faltas a la autoridad. de \$ 440.00 a \$ 1,100.00
- d) Riña en la vía pública de \$ 440.00 a \$ 1,100.00
- e) Por alterar la tranquilidad en la vía pública con ruidos inmoderados. de \$ 330.00 a \$ 550.00
- f) Por la quema de residuos sólidos. de \$ 275.00 a \$ 1,100.00
- g) Por anuncio en la vía pública, colocación sin licencia o que no cumpla con la reglamentación, se cobrarán como multas, el doble de las tarifas establecidas en los artículos 27 y 28 de la presente ley, independientemente del pago de los derechos.
- h) Por fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes y mobiliario urbano. de \$ 550.00 a \$ 1,100.00

u) Por permitir el acceso a menores de edad, a bares, cantinas, prostíbulos y a las diversiones o espectáculos públicos, cuando se exhiban películas, show y otros similares solo para adultos.	de \$ 2,200.00	a \$ 5,500.00
Primera reincidencia	de \$ 5,500.00	a \$ 6,600.00
Segunda reincidencia	de \$ 6,600.00	a \$ 11,000.00
Tercera reincidencia	Clausura definitiva	

Los infractores gozarán del 50% de descuento cuando liquiden el importe de las multas señaladas en los incisos anteriores dentro de los tres días naturales siguientes al de la calificación de la infracción.

VII.- Las sanciones previstas en reglamentos municipales que no estén expresamente consideradas en esta ley, se aplicarán conforme a lo establecido en los mismos reglamentos o en su defecto, a juicio del Honorable Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, previa emisión de circular administrativa.

VIII.- Otras no especificadas estarán sujetas a la consideración del Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en los términos de la Ley de Ingresos del Estado y el Reglamento de Tránsito del Estado, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos en base al convenio suscrito entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

**Artículo 33.-** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual siguiendo el procedimiento de saldos insolutos durante el ejercicio fiscal de 2010.

Para cubrir recargos por falta de pago oportuno de las contribuciones se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal vigente en esta Entidad.

**Artículo 34.-** Constituyen el ramo de ingresos por concepto de indemnizaciones como consecuencia de daños a bienes municipales, aquellos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean resarcimientos por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología u otra Dirección, Coordinación o Secretaría Municipales, especializados en la materia que se afecte.

**Artículo 35.-** Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al Municipio la participación que señala el Código Civil vigente en el Estado de Chiapas, por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

**Artículo 36.-** Legados, herencias y donativos.

Ingresarán por medio de Recibo Oficial de Ingresos emitido por la Tesorería Municipal los legados, herencias, y donativos que se hagan al Honorable Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

**Quinto.-** Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2009.

**Sexto.-** En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del Ejercicio Fiscal 2010, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2009, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

**Séptimo.-** Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

**Noveno.-** En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción Décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante una acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

**Décimo.-** Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2006 a 2009. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2010.

**Décimo Primero.-** Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

**Décimo Segundo.-** La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

**Dado** en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre de 2009.- Diputado Presidente C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- Diputado Secretario C. José Luis Abarca Cabrera.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Que asimismo, la fracción IV, del artículo 31, de Nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la federación, Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

Que en nuestra entidad, se hace necesario fomentar la recaudación de ingresos propios de los municipios para cumplir sus fines y objetivos, considerando la diversidad étnica y cultural de los mismos, otorgándole un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales; ya que gran parte de sus ingresos consisten únicamente en participaciones provenientes del gobierno federal y estatal, así como de programa y erogaciones extraordinarias de estos.

Que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los Municipios, es por una parte el fortalecer sus finanzas públicas; a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, y por la otra, procurar que la economía familiar no se lesione con gravámenes inequitativos y ruinosos.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula, Chiapas;  
para el Ejercicio Fiscal 2010**

**Título Primero  
Impuestos**

**Capítulo I  
Impuesto Predial**

**Artículo 1°.-** La Autoridad Fiscal Municipal calculará y determinará el impuesto predial utilizando como base gravable el valor del predio determinado con los valores unitarios de suelo y construcción, aprobados por el H. Congreso del Estado.

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios Urbanos.

Tipo de Predio	Tipo de Código	Tasa
Baldío bardado	A	1.38 al millar
Baldío	B	5.50 al millar
Construido	C	1.38 al millar
En construcción	D	1.38 al millar
Baldío cercado	E	2.07 al millar

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de mas de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante la Autoridad Fiscal Municipal, una vez determinada la base gravable, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas durante el periodo de 15 días hábiles posteriores a la expedición de la cédula catastral por la Dirección de Catastro Urbano y Rural.
- B) Cuando las Autoridad Fiscal Municipal detecte directamente o a través de denuncia que un predio no se encuentre registrado, una vez determinada la base gravable, el contribuyente hará el pago del impuesto del ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales fiscales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base gravable el valor fiscal actualizado que determine la autoridad fiscal municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el ejercicio fiscal 2010 se aplicará el 100%  
Para el ejercicio fiscal 2009 se aplicará el 90%  
Para el ejercicio fiscal 2008 se aplicará el 80%  
Para el ejercicio fiscal 2007 se aplicará el 70%  
Para el ejercicio fiscal 2006 se aplicará el 60%

- D) Los predios que estén posesión y no les hayan extendido el certificado de lote legal o constancia de posesión, pagarán el impuesto predial de acuerdo a la posesión y no a la fecha de documento expedido por cualquier dependencia oficial.

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.45 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el tribunal superior agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

Gobierno Municipal gozarán de una reducción del 50%; jubilados, madres solteras y pensionados no del tipo por incapacidad, gozarán de una reducción del 35%, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que en el padrón de contribuyentes del impuesto predial, al menos un predio se encuentre registrado a nombre de esta persona o de su cónyuge. Que el predio sea de tipo urbano, destinado exclusivamente a uso habitacional pudiendo mantener un local con comercio propio del contribuyente con una área no mayor a 16 M2 y sin comercializar bebidas embriagantes. Esta reducción únicamente se aplicará a un solo predio, el de mayor valor fiscal. Únicamente los Contribuyentes sujetos de este descuento podrán solicitarlo y en caso de no poder presentarse acompañar un certificado médico con fecha del año en curso justificando la no presencia junto con una copia del acta de nacimiento o credencial de identificación. Personas con capacidades diferentes con un documento expedido por una autoridad médica que avale su discapacidad. Para empleados en activo del Gobierno Municipal con la credencial expedida por el Ayuntamiento y/o una carta de vigencia de derechos.

Los Jubilados y pensionados, con comprobante de pago nominal o estado de cuenta que ampare su condición (de preferencia la carta de sobrevivencia mas reciente), e identificación oficial. Las madres solteras con cualquier documento expedido por alguna Autoridad Federal, Estatal o Municipal que avale su condición.

Esta reducción no podrá solicitarse a nombre de contribuyentes propietarios de predios que ya hayan fallecido.

Este tratamiento será aplicable durante todo el año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en la Fracción X de este Artículo.

En ningún caso el impuesto anual determinado después del descuento podrá ser inferior a 3.0 salarios mínimos diarios vigente en la zona económica que comprenda el municipio.

**Artículo 2°.-** Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se encuentren clasificados por los ayuntamientos o los determinados por la autoridad fiscal municipal en términos de los ordenamientos aplicables.

## **Capítulo II Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles**

**Artículo 3°.-** El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.45% al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la dirección de catastro urbano y rural o por perito valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda del Estado.

En todos los casos, para el pago de traslación de domino no se podrá pagar menos de 3.00 salarios mínimos diarios vigentes en el estado.

- 6.- Cuando se trate de viviendas que estén comprendidas en los desarrollos de ciudades y villas rurales sustentables.
- 7.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas las que cumplan todas las características siguientes:
  - A) El terreno sobre el que esté fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
  - B) El valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.
  - C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el Estado elevados al año.
  - D) No esté destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.
- 8.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, PROVICH o cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.
- 9.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.
- 10.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los supuestos siguientes:
  - A) Sea de interés social.
  - B) El valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.
- 11.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN y CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivada por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

**Artículo 5°.-** Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la ley de hacienda municipal.

**Artículo 6°.-** La autoridad fiscal municipal, aplicará una multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables

Conceptos	Tarifas
1.- Juegos deportivos en general a cielo abierto o techado con fines lucrativos	8%
2.- Opera, operetas, zarzuelas, comedías, ballet y dramas	8%
3.- Corridos formales de toros, novilladas, corridas, bufas, jaripeos y otros similares	8%
4.- Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8%
5.- Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines de lucro	8%
6.- Discotecas, video-bares, con establecimiento fijo	8%
7.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, obras de teatro y diversiones en campo abierto o en edificaciones por presentación	8%
8.- Bailes, eventos culturales y/ o deportivos, audiciones, y otros espectáculos que realicen las instituciones educativas con fines beneficios de mejores de sus instalaciones o graduaciones.	4%
9.- Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/ o deportivo organizado por Instituciones religiosas	4%
10.- Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/ o deportivos organizados por instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizadas para recibir donaciones y/ o tengan convenio con el municipio	0%
<b>cuotas</b>	
11.- Kermesses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen las Instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donaciones)	5 S.M.G.Z.
12.- Kermesses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones religiosas (por día)	5 S.M.G.Z.
13.- Kermesses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones educativas debidamente registradas ante la Secretaría de Educación Pública (por día).	5.00 S.M.G.Z.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los artículos anteriores, el tesorero establecerá mediante convenio una cantidad líquida como importe de este impuesto el cual deberá ser pagado por anticipo.

Queda exceptuado del pago de este impuesto a juicio de la Autoridades Fiscales Municipales, los espectáculos y diversiones cuando sean organizados con fines exclusivamente culturales y/o deportivos por los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales o por sus Dependencias u Organismos Desconcentrados, siempre y cuando las utilidades o ganancias sean depositadas en cuentas bancarias propiedad de cualesquiera de los tres niveles de gobierno.

## **Capítulo VI**

### **Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento**

**Artículo 13.-** El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente.

Cuota anual: 82 S.M.G.Z.

Permiso para utilizar espacios públicos para estacionamiento o eventos especiales (ferias, circos, kermeses, eventos sociales) \$ 2,000.00

**Artículo 14.-** Para las construcciones terminadas en el transcurso del año, pagará la parte proporcional del impuesto por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año, y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la conclusión de la obra.

**Artículo 15.-** En relación a lo dispuesto en el artículo 70 H de Ley de Hacienda Municipal, la Autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado, además de cobrar a este los impuestos y recargos omitidos.

## **Título Segundo**

### **Derechos**

## **Capítulo I**

### **Mercados Públicos**

**Artículo 16.-** Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común para su eficaz funcionamiento, que se pagarán en la cajas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, por medio de recibo oficial, de acuerdo a los siguiente:

9.- Místicos, esotéricos y religiosos	\$ 1.50	\$ 1.50
10.- a) Productos vegetarianos	\$ 1.50	\$ 1.50
b) Semillas, granos y especias	\$ 1.50	\$ 1.50
11.- Jugos, licuados, refrescos	\$ 1.50	\$ 1.50
12.- Joyería	\$ 1.50	\$ 1.50
13.- Relojería	\$ 1.50	\$ 1.50
14.- a) Servicios	\$ 1.50	\$ 1.50
b) Ferretería	\$ 1.50	\$ 1.50
c) Refacciones	\$ 1.50	\$ 1.50
d) Artículos del hogar	\$ 1.50	\$ 1.50
e) Caseta telefónica	\$ 1.50	\$ 1.50
f) Artículos de limpieza	\$ 1.50	\$ 1.50
g) Impresos	\$ 1.50	\$ 1.50
h) Papelería	\$ 1.50	\$ 1.50
15.- Otros	\$ 1.50	\$ 1.50

16.- Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, siendo determinado por el ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten el costo de los mismos.

II.- Por cambio de concesionario y/o giro.

A).- Por cambio de concesionario (cesión de derechos y/o adjudicación)

Conceptos	Tarifas por Clasificación de Mercados	
	A	B
1.- Alimentos		
a) Alimentos preparados	\$ 1,870.00	\$ 1,430.00
b) Postres y pasteles	\$ 1,870.00	\$ 1,430.00
2.- Carnes		
a) Carne de res	\$ 2,970.00	\$ 2,090.00
b) Carne de puerco	\$ 2,970.00	\$ 2,090.00
c) Carne de pollo	\$ 2,420.00	\$ 1,430.00
d) Vísceras	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00
e) Salchichonería	\$ 1,870.00	\$ 1,100.00

g) Impresos	\$ 1,870.00	\$ 1,050.00
h) Papelería	\$ 1,870.00	\$ 1,050.00
i) Peluquerías	\$ 1,320.00	\$ 660.00
15.- Otros	\$ 1,320.00	\$ 770.00

16.- Por medio de concesionarios de cualquier anexo y accesorias, que se encuentren alrededor de los mercados o cualquier otro lugar en la vía pública, fijos o semi fijos sobre el valor comercial determinado por el ayuntamiento, se pagará por medio del recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal. El concesionario interesado en traspasar el anexo o accesorias deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.  
Tasa 20%

B) Por cambio o incremento de giro

Conceptos	Tarifas por Clasificación de Mercados	
	A	B
1.- Alimentos		
a) Alimentos preparados	\$ 1,590.00	\$ 1,150.00
b) Postres y pasteles	\$ 1,590.00	\$ 1,150.00
2.- Carnes		
a) Carne de res	\$ 2,470.00	\$ 1,600.00
b) Carne de puerco	\$ 2,470.00	\$ 1,600.00
c) Carne de pollo	\$ 1,920.00	\$ 990.00
d) Vísceras	\$ 1,590.00	\$ 935.00
e) Salchichonería	\$ 1,590.00	\$ 9,400.00
3.- Pescados y marisco.		
a) Pescados y mariscos frescos	\$ 1,920.00	\$ 1,150.00
b) Camarón y pescado seco	\$ 1,920.00	\$ 1,150.00
4.-		
a) Frutas, verduras y legumbres	\$ 715.00	\$ 605.00
b) Flores	\$ 715.00	\$ 605.00
c) Animales	\$ 715.00	\$ 605.00
5.- Productos derivados de la leche.	\$ 1,920.00	\$ 1,150.00
6.- Productos manufacturados		
a) Artículos personales	\$ 1,590.00	\$ 940.00
b) Calzado	\$ 1,700.00	\$ 1,150.00

C).- Por Permuta de Concesión.

Conceptos	Tarifas por Clasificación de Mercado	
	A	B
1.- Alimentos		
a) Alimentos preparados	\$ 1,050.00	\$ 750.00
b) Postres y pasteles	\$ 1,050.00	\$ 750.00
2.- Carnes		
a) Carne de res	\$ 1,550.00	\$ 1,050.00
b) Carne de puerco	\$ 1,550.00	\$ 1,050.00
c) Carne de pollo	\$ 1,250.00	\$ 750.00
d) Vísceras	\$ 1,050.00	\$ 650.00
e) Salchichonería	\$ 1,250.00	\$ 750.00
3.- Pescados y marisco.		
a) Pescados y mariscos frescos	\$ 1,250.00	\$ 750.00
b) Camarón y pescado seco	\$ 1,250.00	\$ 750.00
4.-		
a) Frutas, verduras y legumbres	\$ 1,050.00	\$ 750.00
b) Flores	\$ 1,050.00	\$ 750.00
c) Animales	\$ 1,050.00	\$ 750.00
5.- Productos derivados de la leche	\$ 1,250.00	\$ 750.00
6.- Productos manufacturados		
a) Artículos personales	\$ 1,450.00	\$ 650.00
b) Calzado	\$ 1,150.00	\$ 750.00
c) Accesorios	\$ 750.00	\$ 525.00
d) Artículos de viaje	\$ 750.00	\$ 525.00
e) Cosméticos y perfumería	\$ 750.00	\$ 525.00
f) Bisutería	\$ 750.00	\$ 525.00
g) Diversiones	\$ 1,150.00	\$ 650.00
h) Artículos deportivos	\$ 750.00	\$ 525.00
i) Contenedores (bolsas de empaque)	\$ 1,050.00	\$ 850.00
j) Trastes	\$ 750.00	\$ 525.00
k) Artículos para fiestas	\$ 1,050.00	\$ 650.00
l) Ropa	\$ 750.00	\$ 525.00
7.- Artesanías	\$ 750.00	\$ 525.00
8.- Abarrotes	\$ 1,050.00	\$ 650.00

2.- Introdutores de mercancías, al interior de los mercados, por cada reja o costal, cuando sean más de tres cajas, costales o bultos	\$ 5.00	\$ 5.00
3.- Armarios por hora	\$ 3.00	\$ 3.00
4.- Introdutores de mercancías temporales en la vía pública por cada vehículo.	\$ 20.00	\$ 20.00
a) Vehículos de ½ Tonelada	\$ 15.00	\$ 15.00
b) Vehículos de 1 Tonelada	\$ 20.00	\$ 20.00
c) Vehículos de 3 Tonelada	\$ 30.00	\$ 30.00
d) Vehículos de 20 Tonelada	\$ 40.00	\$ 40.00
e) Vehículos de 40 Toneladas	\$ 60.00	\$ 60.00
5.- Regaderas por persona	\$ 4.50	\$ 4.50
6.- Sanitarios	\$ 1.50	\$ 1.50
7.- Bodegas propiedad municipal, por m2 diario.	\$ 3.00	\$ 3.00

La clasificación de mercados que se completa en el presente artículo comprende:

- A: Mercado San Juan, Mercado Sebastián Escobar, Mercado 5 de Mayo.
- B: Mercado soconusco, Mercado Los Laureles, Tianguis Guadalupe, Tianguis Emiliano Zapata, Tianguis Centro y Otros.

IV.- Por concepto de la vía pública.

- 1.- Comerciantes y prestadores de servicio con puestos fijos, semifijos y ambulantes, pagarán en las cajas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, por medio de recibo oficial municipal mensualmente sin importar su ubicación, previo acuerdo del ayuntamiento y se cobrará mensualmente, de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos	Tarifas
1.- Vendedores caminantes	\$ 50.00
2.- Aseadores de calzado	\$ 30.00
3.- Vendedores de periódico y revistas con puesto semifijo	\$ 90.00
4.- Vendedores de periódicos en forma caminante	\$ 30.00
5.- Vendedores de periódicos y revistas con puestos fijos	\$ 300.00

25.- Hot-dogs. Hamburguesas y minipizzas, con puesto semifijo por carrito que no exceda de un metro cuadrado	\$ 300.00
26.- Raspado en forma caminante por carrito	\$ 50.00
27.- Fantasía con puesto semifijo que no exceda de un metro cuadrado	\$ 75.00
28.- Pan con puesto semifijo por cada caja o canasto	\$ 90.00
29.- Marisco en cócteles con puesto semifijo por triciclo	\$ 500.00
30.- Frutas y verduras con puesto semifijo	\$ 90.00
31.- Antojitos y garnachas con puesto semifijo que no exceda de dos metros cuadrados	\$ 350.00
32.- Estantes metálicos y accesorios para autos con puestos semifijos máximo 2 metros cuadrados.	\$ 150.00
33.- Tepache y similares con puestos semifijos por cada barril o triciclo.	\$ 125.00
34.- Refrescos enlatados con puestos semifijos por hielera o carrito.	\$ 125.00
35.- Pollos y carnes asadas con puestos semifijos por parrilla que no exceda de un metro cuadrado.	\$ 225.00
36.- Yogurt y jugos embotellados con puesto semifijos por hielera o mesa.	\$ 75.00
37.- Carnitas con puesto semifijos y ocupando como máximo un metro cuadrado.	\$ 300.00
38.- Mariachis, tríos, grupos norteños, marimbas ambulantes y similares por grupo.	\$ 150.00
39.- Tiangeros ocasionales (sin importar la zona) como máximo un metro cuadrado.	\$10.00 diarios
40.- Mercados sobre ruedas, diario por vehículo hasta por una tonelada y media, sin importar la zona.	\$30.00 diarios
41.- Por credencial o gaffete y/o por revalidación pagarán anualmente.	1 S.M.G.V.Z.

**Artículo 17.-** Los comerciantes que realicen sus actividades de manera eventual y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que solicite la asignación de lugares o espacios por metro cuadrado.

\$ 40.00

Los comerciantes, prestadores de servicios con puestos fijos, semifijos y ambulante, pagarán en las caja de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, por medio de recibo oficial en los siguientes casos de ferias, fiestas tradicionales circos y los eventos de temporada, como deportivos o culturales, por todos los días que dure la temporada, las cifras que a continuación de mencionan:

Conceptos	Tarifas
1.- Vendedores caminantes (vendedores de gorras, toallas CD, etc.)	\$ 50.00
2.- Vendedores de periódicos y revistas con puesto semifijo	\$ 40.00
3.- Vendedores de periódico en forma caminante	\$ 20.00
4.- Globeros en forma caminante.	\$ 20.00
5.- Payasos por fines de semana	\$ 20.00
6.- Paletas, helados, bolis y similares con puestos semifijos y por carrito.	\$ 50.00
7.- Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito	\$ 30.00
8.- Fotógrafos en forma caminante, por persona.	\$ 40.00
9.- Agua de coco y dulces regionales con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado.	\$ 50.00
10.- Aguas frescas o de coco con puestos semifijos por triciclo	\$ 100.00
11.- Máquinas expendedoras de refrescos, golosinas, café y similares por máquina.	\$ 100.00
12.- Chicleros únicamente en forma caminantes por persona	\$ 30.00
13.- Golosinas frutas naturales, en curtido y cristalizadas, nueganos, pastelitos, cacahuates en bolsitas, con puestos semifijos.	\$ 50.00
14.- Eloteros con puestos semifijos por triciclo.	\$ 50.00
15.- Palomitas de maíz con puestos semifijos por triciclos o por palomera.	\$ 50.00

**Capítulo II**  
**Por el Servicio Público de Panteones**

**Artículo 18.-** Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas</b>
1.- Inhumaciones	2.40 S.M.G.Z.
2.- Lote a perpetuidad	
a) Individualidad ( 1 X 2.50 mts)	14.40 S.M.G.Z.
b) Familiar ( 2 X 2.50 mts.)	30.00 S.M.G.Z.
c) Por cada metro cuadrado que exceda en lote (1x2.50 mts y/o 2x2.50 mts.)	5.88 S.M.G.Z.
d) Ampliación por metro cuadrado	10.50 S.M.G.Z.
3.- Regularización de ampliación x centímetro	0.22 S.M.G.Z.
4.- Lote a temporalidad de-7 años	
a) Individual (1x2.50 mts.)	6.00 S.M.G.Z.
b) Familiar (2x2.50 mts.)	10.00 S.M.G.Z.
c) Por cada metro cuadrado que exceda en lote (1x2.50 mts y/o 2x2.50 mts.)	4.00 S.M.G.Z.
5.- Regularización de lotes temporales	8.50 S.M.G.Z.
6.- Exhumaciones	4.00 S.M.G.Z.
7.- Permiso de construcción de capilla en lote individual (1x2.50 mts.)	4.00 S.M.G.Z.
8.- Permiso de construcción de capilla en lote familiar (2x2.50 mts.)	6.00 S.M.G.Z.
9.- Permiso de Permiso de construcción de capilla por cada metro cuadrado que exceda en lote (1x2.50 mts y/o 2x2.50 mts.)	2.00 S.M.G.Z.
10.- Permiso de construcción de mesa en lote de (1x2.50 mts.)	1.80 S.M.G.Z.
11.- Permiso de construcción de mesa en lote de (2x2.50 mts.)	2.40 S.M.G.Z.
12.- Permiso de construcción de mesa por cada metro cuadrado que exceda en lote (1x2.50 mts y/o 2x2.50 mts.)	0.64 S.M.G.Z.

I.- Pago de Matanza e Inspección Veterinaria.

Tipo de Ganado	Cuotas
Vacuno y Equino	2.50 S.M.G.Z. Por Cabeza
Porcino	1.63 S.M.G.Z. Por Cabeza
Caprino y ovino	1.2 S.M.G.Z. Por Cabeza

II.- Servicio de Maquila por cabeza de ganado	\$ 150.00
III.- Servicio de Maquila por cabeza de ganado porcino, caprino y ovino	\$ 80.00
IV.- Derecho por sacrificio e inspección veterinaria da ganado porcino, caprino y ovino	\$ 30.00
V.- Por visita de inspección veterinaria de pollos por lote	2.50 S.M.G.Z.
VI.- Constancia por extracción de sangre, subproductos y de sacrificio de nñatos en el rastro municipal	1.50 S.M.G.Z.
VII.- Almacén de pieles.	0.25 S.M.G.Z. Por pieza
VIII.- Expedición de constancia por sacrificio de ganado	1.00 S.M.G.Z. Por lote
IX.- Pago de impuesto de subproductos	1.00 S.M.G.Z.

En caso de matanza fuera de los rastros municipales se pagará el derecho por verificación de acuerdo a lo siguiente:

Vacuno y Equino	2.00 S.M.G.Z. Por cabeza
Porcino	1.50 S.M.G.Z. Por cabeza
Caprino y ovino	1.32 S.M.G.Z. Por cabeza

**Capítulo IV**  
**Por Estacionamiento en la Vía Pública**

**Artículo 20.-** Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagarán en las cajas de la Tesorería Municipal, por medio de recibo oficial, conforme a lo siguiente:

El impuesto de estacionamiento en la vía pública, será determinado de acuerdo al espacio y tiempo que ocupe el usuario y cuyas medidas están definidas en el Reglamento respectivo, determinándose costo y tiempo a través de parquímetros.

Estos equipos serán instalados a orilla de las aceras del primer cuadro de la ciudad, el cual se determina de la siguiente manera:

Cuota por Zona	S.M.G.Z.	
	B:	C:
a) Trailer	\$ 6.80	\$ 3.40
b) Torthon 3 Ejes	5.10	3.40
c) Rabón 3 Ejes	3.40	2.50
d) Autobuses	5.10	3.40
e) Camión 3 Toneladas	3.40	1.70
f) Microbuses	1.70	0.80
g) Pick-up	1.70	0.80
h) Paneles y otros vehículos de bajo tonelaje	1.70	0.80
i) Vehículos descompuestos o abandonados en vía pública	6.80	6.80
j) Motocicletas	1.00	0.80
k) Triciclos y bicicletas	0.80	0.50

Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 24 de esta Ley.

- 5.- Por establecer sitio o terminal de funcionamiento de taxis, colectivos, microbuses y demás en su modalidad del servicio público, proporcionando el servicio foráneo, pagarán de manera mensual: \$ 45.00

Se concederá tal derecho, siempre y cuando no sea dentro del primer cuadro de la ciudad, que comprende del polígono conformado de la Diecisiete Calle Poniente y Oriente a la Octava Calle Poniente y Oriente y de la Novena Avenida Norte y Sur a la Catorce Avenida Norte y Sur. Zonas residenciales, nuevos fraccionamientos de tipo residencial y fraccionamientos habitacionales tipo campestre, así también toda obra de tipo comercial e industrial sin importar su ubicación.

- 6.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta tres toneladas, se cobrará por mes que utilice el estacionamiento por vehículo de la forma siguiente:

S.M.G.Z.		
A:	B:	C:
9.00	7.00	6.00

- 7.- Por celebración de eventos en la vía pública previa autorización de Tránsito Municipal y con ello amerite el cierre de la misma siempre y cuando sea una cuadra, se pagará conforme a lo siguiente:

A) Fiestas Tradicionales religiosas

Instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Posadas Navideñas sin fines de lucro	0.00	S.M.G.Z.
Posadas navideñas con fines de lucro	5.00	S.M.G.Z.

- B) Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas. 5.00 S.M.G.Z.

Hasta 80 m3	2.77 por metro cúbico
Hasta 150 m3	3.25 por metro cúbico
Hasta 250 m3	3.69 por metro cúbico
Más de 250 m3	3.94 por metro cúbico
4.- Comercial Clase 1	
Hasta 20 m3	39.00 Cuota Fija
Hasta 40 m3	3.37 por metro cúbico
Hasta 80 m3	3.78 por metro cúbico
Hasta 150 m3	4.21 por metro cúbico
Hasta 250 m3	4.63 por metro cúbico
Más de 250 m3	5.06 por metro cúbico
5.- Comercial Clase 2	
Hasta 20 m3	78.00 Cuota Fija
Hasta 40 m3	7.45 por metro cúbico
Hasta 80 m3	8.32 por metro cúbico
Hasta 150 m3	9.27 por metro cúbico
Hasta 250 m3	10.18 por metro cúbico
Más de 250 m3	11.14 por metro cúbico
6.- Industrial	
Hasta 20 m3	182.00 Cuota Fija
Hasta 40 m3	5.78 por metro cúbico
Hasta 80 m3	6.27 por metro cúbico
Hasta 150 m3	6.96 por metro cúbico
Hasta 250 m3	7.41 por metro cúbico
Más de 250 m3	8.80 por metro cúbico
7.- Dependencias	
Hasta 20 m3	36.30 Cuota Fija
Hasta 40 m3	2.77 por metro cúbico
Hasta 80 m3	3.25 por metro cúbico
Hasta 150 m3	3.70 por metro cúbico
Hasta 250 m3	3.94 por metro cúbico
Más de 250 m3	4.15 por metro cúbico
8.- Colectivas	
Hasta 20 m3	36.30 Cuota Fija
Hasta 40 m3	2.55 por metro cúbico
Hasta 80 m3	2.77 por metro cúbico

IV.- Tarifas por derecho de conexión para contratación de tomas domiciliarias de agua potable en Puerto Chiapas, municipio de Tapachula.

Conceptos	Uso Doméstico	Uso Comercial	Uso Industrial
Derecho de conexión	\$ 150.00	\$ 200.00	\$ 500.00
Cuadro	\$ 169.00	\$ 169.00	\$ 169.00
Medidor	\$ 243.00	\$ 243.00	\$ 243.00
8 mts. De poliducto alta densidad	\$ 50.00	\$ 50.00	\$ 50.00
Mano de obra en tierra 10 metros	\$ 200.00	\$ 200.00	\$ 200.00

En todos los casos solo se autorizarán tomas de ½ pulgada, la mano de obra y materiales se cobrarán de acuerdo a los metros que se instalen.

Únicamente se instalarán medidores en tomas de alto consumo, como son las colectivas, uso comercial e industrial.

Cuando se trate de personas de escasos recursos se podrán otorgar facilidades hasta por 60 días, previa suscripción de convenio, de no cumplir con el pago en el tiempo establecido se le efectuará el cargo directamente al recibo de consumo de agua.

V.- Tarifas por el servicio de agua potable en el parque industrial Francisco I. Madero de Puerto Chiapas, municipio de Tapachula.

A) Servicio Industrial

Rango	Cuotas
A) Hasta 100 m3	\$ 5.00 m3
B) Hasta 300 m3	\$ 6.00 m3
C) Hasta 600 m3	\$ 7.00 m3
D) Más de 600 m3	\$ 12.00 m3
Embarcaciones todo el año	\$ 12.00 m3

1. Servicio Comercial

Rango	Cuotas
A) Hasta 20 m3	\$ 4.00 m3
B) Hasta 40 m3	\$ 5.00 m3
C) Hasta 80 m3	\$ 6.50 m3
D) Más de 80 m3	\$ 7.50 m3

- 3.- Establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant-bar, discotecas, videobares, centro botaneros y similares, así como hoteles, moteles y panaderías que no excedan de 10 m3 mensuales De 6.00 a 10.00 S.M.G.Z.
  - Por metro cúbico adicional 2.00 S.M.G.Z.
- 4.- Tiendas de autoservicio y departamentales, que no Excedan de 10 m3 de volumen mensuales. 25.00 S.M.G.Z.
  - Por metro cúbico adicional 3.00 S.M.G.Z.
- 5.- Las escuelas públicas o privadas que no excedan de 10 m3 mensuales. 10.00 S.M.G.Z.
- 6.- Los hospitales, clínicas o sanitarios que no excedan de 10 metros cúbicos mensuales. 25.00 S.M.G.Z.
- 7.- Las personas que tengan como actividad el servicio de recolección al menudeo (tricicleros y otros) y que hagan uso del camión y de los contenedores de basura ubicados en los mercados, centro de abasto, lugares de uso común o en la vía pública, pagarán en las cajas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, por medio de recibo oficial dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Por tricicleros sindicalizados 1.10 S.M.G.Z.
  - b) Por tricicleros independientes 3.00 S.M.G.Z.

Otros que no encuadren dentro de los rubros anteriores y que por voluntad propia decidan pagar de manera directa en el centro de acopio, lo que realizarán por medio de boletos expedidos ex-profesamente por el personal de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas comisionados como cajeros habilitados para tal fin, pagarán por día: 0.20 S.M.G.Z.
- 8.- En la zona Industrial de Puerto Chiapas.
  - En los establecimientos dedicados a la venta de alimentos preparados, restaurant-bar, discotecas, videobares, centros bataneros y similares, así como en hoteles, moteles y panaderías. 10.00 S.M.G.Z.
  - En establecimientos dedicadas a actividades industriales y de servicios portuarios, por m3 de volumen. 3.00 S.M.G.Z.

C) Uso del basurero municipal

Los usuarios del basurero municipal se les aplicará la tarifa de 0.60 S.M.G.Z. Por metro cúbico de basura, y según las unidades de transporte a utilizar se considerará la siguiente tabla.

Unidad	Mts. Cub. de basura	Factor SMGZ	Total SMGZ
Estaquitas	0.75	0.60	0.45
Pick-up	2	0.60	1.2
Pick-up con redilas (de 0.50 a 1 mt)	3	0.60	1.8
Radon en la plataforma	3	0.60	1.8
Radon normal	5	0.60	1.8
Radon con redila extra	7	0.60	8.4
Torton con redilas	14	0.60	8.4
Torton con plataforma	6	0.60	3.6
Volteo normal	6	0.60	3.6
Volteo Mediano	8	0.60	4.8
Volteo grande	12	0.60	7.2
Recolectora cilindro mediano	12	0.60	7.2
Recolectora cilindro grande	14	0.60	8.4
Recolectora tipo tolva mediana	16	0.60	9.6
Recolectora tipo tolva grande	18	0.60	10.8
Recolectora doble eje mediano	24	0.60	14.4
Recolectora doble eje grande	32	0.60	19.2

Las unidades que no se encuentran en la tabla anterior se buscará su equivalente, en la misma o en su caso se calculará su capacidad tomando como base que una tonelada de peso es equivalente a dos metros cúbicos de basura.

Para el usuario del basurero que tenga como actividad el servicio de recolección de basura, además de la tarifa anterior, se le aplicará el 0.75 S.M.G.Z. Por cada viaje que realice y se obliga a proporcionar mensualmente a la dirección de servicios públicos el padrón de contribuyentes a quien les proporciona el servicio con sus respectivos costos.

Para los usuarios que trasladen la basura en:

Tambos o costales de 200 Kg.	0.25 S.M.G.Z. Por cada uno
Bolsas o costales de 100 Kg.	0.13 S.M.G.Z. Por cada uno
Bolsas o costales de 50 Kg.	0.06 S.M.G.Z. Por cada uno

Para los usuarios que depositen basura de tipo industrial no tóxica, además de tarifas señaladas, se le aplicará 1.00 S.M.G.Z. Por cada viaje que realice.

Para el usuario que deposite llantas se sujetará a las siguientes tarifas, considerando el tamaño de las mismas.

### Capítulo VIII Inspección Sanitaria

**Artículo 24.-** Cuotas de recuperación por la prestación de servicio de inspección y vigilancia sanitaria que realicen los establecimientos públicos o privados, que por su giro o actividad requiera una revisión constante, pagarán en las cajas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

Conceptos	Cuotas
1.- Por examen para comprobación de sanidad tercer día de un resultado positivo.	1.00 S.M.G.Z.
2.- Estudio semestral de papanicolau a meretrices y bailarinas.	3.50 S.M.G.Z.
3.- Examen de laboratorio de VIH y VDRL a meretrices, homosexuales y bailarinas. (Bimestrales).	5.00 S.M.G.Z.
4.- Examen de control sanitario a meseros (as), barman, encargados (as), (mensual).	1.00 S.M.G.Z.
5.- Examen de revisión sanitaria a meseras, (quincenal).	1.00 S.M.G.Z.
6.- Examen de revisión sanitaria a homosexuales, meretrices y bailarinas, (semanal).	1.50 S.M.G.Z.
7.- Examen de laboratorio de VIH y VDRL a encargados de establecimientos, meseros, barman cocineros (as), bimestral.	5.00 S.M.G.Z.
8.- Examen de laboratorio coprospasitoscopio, cultivo de uñas y RX de torax a cocineros (as). Trimestral.	3.00 S.M.G.Z.
9.- Expedición de tarjeta de control sanitario (anual).	5.50 S.M.G.Z.
10.- Reposición de tarjeta de control sanitario.	4.00 S.M.G.Z.
11.- Tarjeta sanitaria por venta de comida y aguas, siempre y cuando cumplan con los requisitos, anual.	3.00 S.M.G.Z.
12.- Por certificado médico expedido por la Secretaría de Salud Municipal.	2.00 S.M.G.Z.

II.- Por servicio que presta la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, a través de la dirección de ingresos, se Tributará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Constancia de no adeudos fiscales	1.00 S.M.G.Z.
b) Cancelación de formas valoradas numeradas por causa imputadas de funcionario o contribuyente.	0.50 S.M.G.Z.
c) Copia certificada por recibo oficial.	1.50 S.M.G.Z.
d) Copias certificadas por documentos o expedientes expedidas por esta Secretaría de Tesorería y Finanzas.	2.00 S.M.G.Z.
e) Por búsqueda de información de los archivos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales	1.00 S.M.G.Z.
III.- Correspondientes a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.	
a) Constancia de no infracción.	1.50 S.M.G.Z.
b) Constancia de conocimiento de la vialidad	1.50 S.M.G.Z.
c) Alterar boleta de infracción en general	2.00 S.M.G.Z.
d) Renovación de la terminal 1er. Clase.	8.00 S.M.G.Z.
e) Renovación de la terminal ejidal	2.50 S.M.G.Z.
f) Permiso de introducción y de paso.	8.00 S.M.G.Z.
g) Permiso penetración y salida hacia las terminales de los destinos y origen, para vehículos del Servicio Público Federal.	15.0 .M.G.Z.
IV.- Otras certificaciones	
1.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio de panteones	2.00 S.M.G.Z.
2.- Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	1.00 S.M.G.Z.
3.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	2.00 S.M.G.Z.
4.- Por copia certificada expedida por funcionarios municipales, de documentos oficiales, por hoja.	1.00 S.M.G.Z.

Zona "C" Colonias populares, que no cuenten con servicios de infraestructura completa al 100%, colonias en proceso de regularización y la zona rural del municipio con excepción de los mencionados en la zona A.

Por licencias para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes: (toda licencia se expedirá de manera individual)

I.- Por licencia para construir obra nueva, remodelar o ampliar inmuebles se aplicará lo siguiente:

Conceptos	Zonas	Cuotas
1.- Por los primeros 40 metros cuadrados de construcción, para obras de uso habitacional:	A	4.50 S.M.G.Z.
	B	3.50 S.M.G.Z.
	C	2.50 S.M.G.Z.
a).- Por cada metro cuadrado adicional:	A	0.095 S.M.G.Z.
	B	0.066 S.M.G.Z.
	C	0.44 M.G.Z.
2.- Por los primeros 40 metros cuadrados de construcción, para obras de uso habitacional:	A	3.0 S.M.G.Z.
	B	2.0 S.M.G.Z.
	C	1.50 S.M.G.Z.
a).- Por cada metro cuadrado adicional:	A	0.130 S.M.G.Z.
	B	0.109 S.M.G.Z.
	C	0.088 S.M.G.Z.
3.- Por construcción con cubierta de lámina, por metro cuadrado, de acuerdo a la normatividad aplicable:		0.044 S.M.G.Z.
4.- Para construcción de bardas colindantes por metro lineal de acuerdo a la normatividad.		0.060 S.M.G.Z.
5.- Por construcciones de servicios de riesgo (gasolineras, gaseras, lavado y lubricación de automóviles, bodegas de almacenamiento de productos químicos), por metro cuadrado, de acuerdo a la normatividad aplicable.		0.50 S.M.G.Z.
6.- Por construcciones de uso industrial, por metro cuadrado sin importar su ubicación		0.50 S.M.G.Z.
7.- Construcción de uso Turístico, sin importar su ubicación por m2		0.50 S.M.G.Z.

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

II.- Estudio y expedición de factibilidad de uso de suelo.

- |   |   |                |
|---|---|----------------|
| 1.- Por cambio de uso de suelo, de acuerdo a la Normatividad aplicable  |   | 13.03 S.M.G.Z. |
| 2.- Por factibilidad de uso de suelo, de acuerdo a la normatividad aplicable:   |   |                |
| Habitacional  |   | 5.00 S.M.G.Z.  |
| Comercial:  |   |                |
| a) Tiendas Departamentales y de autoservicio  |   | 40.00 S.M.G.Z. |
| b) Restaurante y/o franquicia   |   | 20.00 S.M.G.Z. |
| c) Restaurante Familiar   |   | 20.00 S.M.G.Z. |
| d) Fondas   |   | 6.00 S.M.G.Z.  |
| e) Cantinas y Bares   |   | 20.00 S.M.G.Z. |
| f) Centros Nocturnos  |   | 25.00 S.M.G.Z. |
| g) Terminales de Autotransporte   |   | 20.00 S.M.G.Z. |
| h) Oficinas   |   | 10.00 S.M.G.Z. |
| i) Comercial para servicios de riesgos  |   | 30.00 S.M.G.Z. |
| j) Industrial   |   | 30.00 S.M.G.Z. |
| k) Parques de diversiones   |   | 25.00 S.M.G.Z. |
| l) Hoteles  |   | 35.00 S.M.G.Z. |
| m) Hospedaje y/o Casa de Huéspedes  |   | 15.00 S.M.G.Z. |
| n) Gasolineras y estaciones de Gas L.P.   |   | 50.00 S.M.G.Z. |
| ñ) Otros: Todos los demás giros comerciales   |   | 6.00 S.M.G.Z.  |
| 3.- Estudio de factibilidad de uso y destino del suelo en Fraccionamiento y condominios por todo el conjunto, de acuerdo a la normatividad aplicable. |   | 35.00 S.M.G.Z. |
| 4.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones y demás.  |   |                |
| a) Hasta 15 días  |   | 5.00 S.M.G.Z.  |
| b) Por días adicional se pagarán según la zona:   |   |                |
|   | A | 0.654 S.M.G.Z. |
|   | B | 0.436 S.M.G.Z. |
|   | C | 0.218 S.M.G.Z. |

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

- 5.- Para la actualización de licencias o permisos de construcción, por cada una, sin importar su superficie, su costo será de:

b) Por metro lineal excedente	A	\$	7.00
	B	\$	5.00
	C	\$	3.00

2.- Constancia de alineamientos en predios con uso comercial:

a) Hasta 100 metros lineales	A	4.50 S.M.G.Z.
	B	3.70 S.M.G.Z.
	C	2.70 S.M.G.Z.

b) Por metro lineal excedente	A	\$	15.00
	B	\$	10.00
	C	\$	5.00

IV.- Por la autorización de condominios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios:

1.- Por la expedición de la autorización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada metro cuadrado construido, sin importar su ubicación 0.12 S.M.G.Z.

2.- Por la expedición de la autorización de Proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas y semiurbanas:

1.- De 01 a 10 lotes	12.63 S.M.G.Z.
2.- De 11 a 50 Lotes	21.73 S.M.G.Z.
3.- De 51 en adelante	32.42 S.M.G.Z.

3.- Supervisión de fraccionamientos con base al costo total en urbanización sin tomar en cuenta su ubicación. Tasa de 1.5%

4.- Por expedición de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:

De 2 a 50 lotes o viviendas.	46.36 S.M.G.Z.
De 51 a 200 lotes o viviendas.	73.84 S.M.G.Z.
De 201 en adelante lotes o viviendas	140.40 S.M.G.Z.

5.- Por la expedición de la autorización del proyecto de lotificación en fraccionamiento:

De 2 a 50 lotes o viviendas.	11.00 S.M.G.Z.
De 51 a 200 lotes o viviendas.	22.00 S.M.G.Z.
De 201 en adelante lotes o viviendas	33.00 S.M.G.Z.

3.-	Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 metros cuadrados:		3.00 S.M.G.Z.
4.-	Expedición del plano urbano rural		4.95 S.M.G.Z.
5.-	Por constancia de ubicación:		1.65 S.M.G.Z.
VII.- Inscripción de registro de peritos por anualidad.			
	Por primera vez.		11.00 S.M.G.Z.
	Por revalidación		8.00 S.M.G.Z.
VIII.- Permiso ruptura de calle por metro lineal y tipo de calle:			
1.-	Concreto, Asfalto o Hidráulico.		2.00 S.M.G.Z.
2.-	Adoquín.		1.50 S.M.G.Z.
3.-	Empedrado		0.90 S.M.G.Z.
4.-	Tierra		0.50 S.M.G.Z.
IX.- Por los derechos de inspección, control y vigilancia de las obras ejecutadas por los contratistas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:			
			5 al millar
X.- Por el registro al padrón de contratistas (inscripción)			
			18.00 S.M.G.Z.
XI.- Por trámite de regularización de obras, para inmueble de 7 o más años de antigüedad, por zona:			
		A	11.00 S.M.G.Z.
		B	7.70 S.M.G.Z.
		C	5.50 S.M.G.Z.
XII.- Por la Inspección y autorización para el derribo de un árbol en la zona urbana, según la clasificación y afectación (por cada árbol).			
<b>Zona</b>		<b>Cuotas</b>	
A	Frutal	De 41 a 100 S.M.G.Z.	
	Maderable	De 50 a 150 S.M.G.Z.	
	Ornato	De 16 a 40 S.M.G.Z.	
B	Frutal	De 25 a 60 S.M.G.Z.	
	Maderable	De 40 a 100 S.M.G.Z.	
	Ornato	De 10 a 20 S.M.G.Z.	
C	Frutal	De 16 a 25 S.M.G.Z.	
	Maderable	De 30 a 60 S.M.G.Z.	
	Ornato	De 5 a 10 S.M.G.Z.	

Los arboles que representen un peligro inminente para los habitantes, la Autoridad Hacendaria Municipal competente podrá exentar dicho pago previo dictamen emitido por la o las autoridades facultadas en el ramo.

a entronque con Libramiento Sur); boulevard de la Unidad Administrativa (Calzada del Zapato a entronque con Avenida Las Palmas); boulevard de Indeco Cebadilla; boulevard de la Avenida 14ª de Septiembre (de la Central Oriente a Avenida Las Palmas); boulevard de la Avenida Las Palmas (de la Central Oriente a la Calle Cedros); boulevard de la prolongación de la 18ª Calle Oriente (de la 11ª Sur a entronque con Avenida Las Palmas) y demás vialidades de doble sentido con camellón al centro, Par Viales de la 7ª y 9ª norte y sur (de la 25ª Oriente a entronque con Libramiento Sur) centros turísticos y comerciales, aeropuertos, carreteras federales y estatales.

Zona "B": Comprende todas las demás avenidas y calles de la ciudad.

- I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica de hasta 10 metros cuadrados. 220.00 S.M.G.Z.
  - a) Los anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica tipo LEDS que estén colocados o soportados en vehículos que les de la característica de ser móviles y que cuenten o no con audio, pagarán en forma anual y por vehículo 100.00 S.M.G.Z.
- II.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de proyector dirigido en pantalla con lienzo de fondo liso, pagarán por metro cuadrado 3.00 S.M.G.Z.
- III.- Anuncios Espectaculares, pagarán por metro cuadrado. 2.00 S.M.G.Z.
- IV.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla visibles desde la vía pública o espacio público que correspondan al tipo C, ya sea que sobresalgan de la fachada o que estén colocados en azoteas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado, pagarán anual en salarios mínimos:

**Zonas  
S.M.G.Z.**

**A).- Luminosos:**

	A	B
1.- Hasta 1 m2.	\$ 3.00	\$ 1.50
2.- De 1.01 hasta 2 m2	5.00	2.50
3.- De 2.01 hasta 3 m2	8.00	4.00
4.- De 3.01 hasta 4 m2	15.00	7.50
5.- De 4.01 hasta 5 m2	17.00	8.50
6.- De 5.01 hasta 6 m2	19.00	9.50
7.- De 6.01 hasta 8 m2	67.00	33.50
8.- De 8.01 hasta 9 m2	88.00	44.00
9.- De 9.01 hasta 10 m2	114.00	57.00
10.- Después de 10.01 m2	143.00	71.50

Las personas físicas que sean propietarias de un solo establecimiento en el que tengan instalados uno o dos anuncios del tipo C, excepto espectaculares, quedarán exentas de pagar el derecho por su uso o tenencia de anuncios; en caso de tener mas de dos deberá cubrir pago por los anuncios que exceda.

Para las personas Morales, que sean propietarios de dos o más locales con la misma razón social, giro o nombre comercial, no pagarán por los anuncios luminosos o no luminosos que tengan instalados en un establecimiento, siempre que los anuncios instalados no sean más de dos y que no contravengan el reglamento de anuncios, exceptuándose los espectaculares, de pantalla electrónica, los de tipo paleta y autosustentados; para tal efecto se considerará en este beneficio al establecimiento que haya aperturado primero, debiendo cubrir pago únicamente a partir del segundo establecimiento.

VII.- Los anuncios del tipo C que se coloquen o instalen sobre la vía pública, Tributarán con un porcentaje adicional de 20% a la tarifa que le corresponda.

VIII.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario pagarán mensualmente:

- A) En el exterior de la carrocería: 14.00 S.M.G.Z.
- B) En el interior del vehículo: 3.00 S.M.G.Z.

IX.- Los anuncios pintados en vehículos para publicidad o identificación de personas físicas o morales, siempre y cuando no sean propiedad de quien se anuncia, pagarán por mes: 20.00 S.M.G.Z.

X.- Por anuncios de perifoneo por su duración puede ser Eventual o Permanente y cubre dos clasificaciones fijo y móvil:

- a) Es perifoneo fijo eventual, el que se realiza para la difusión de publicidad o propaganda propia de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de las 8:00 a.m. a las 20:00 horas, realizados con equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas dentro del establecimiento solo se podrá utilizar por un mínimo de 5 horas y bajo el control de los decibeles por parte del Departamento de Ecología adscrito a la Secretaría de Salud Municipal quien autorizará su potencia para evitar contaminación auditiva; con duración no mayor a 30 días, pagarán por el permiso de forma mensual por vehículo o unidad móvil 10.00 S.M.G.Z.
- b) Es perifoneo móvil eventual, es el que se realiza para la difusión de publicidad o propaganda propia de la empresa, establecimiento, asociación o agrupación, en horario de 08:00 a 20:00 horas mediante el uso de vehículo sin motor o de motor que tengan instalado equipo de sonido, amplificadores, altavoces o bocinas con sonido hacia la vía pública y

- II.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula vista o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 16 a 30 días, pagarán:
- a) Luminosos 1.70 S.M.G.Z.
  - b) No Luminosos 1.50 S.M.G.Z.
- III.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 1 a 15 días, pagarán:
- a) Luminosos 2.00 S.M.G.Z.
  - b) No Luminosos 1.70 S.M.G.Z.
- IV.- Anuncio cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantalla, excepto electrónica, con tiempo de instalación de 16 a 30 días, pagarán:
- a) Luminosos 2.20 S.M.G.Z.
  - b) No Luminosos 1.90 S.M.G.Z.
- V.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que forman parte del mobiliario urbano, siempre que se coloquen con bastidores o estructuras específicamente diseñadas para su colocación, por cada elemento de mobiliario urbano y por el tiempo de instalación, pagarán:
- De 1 a 15 días 1.50 S.M.G.Z.
  - De 16 a 30 días 2.00 S.M.G.Z.
- Esta prohibido de acuerdo al Reglamento de fijar o adherir propaganda impresa (tipo carteles) en bienes que formen parte del mobiliario urbano.
- VI.- Anuncios por medio de lonas, con medidas no mayor a 5 metros cuadrados, pagarán, de acuerdo al tiempo de instalación:
- De 1 a 15 días 2.50 S.M.G.Z.
  - De 16 a 30 días 4.00 S.M.G.Z.
- VII.- Por medio de anuncios de lonas, no mayor a 5 mts cuadrados, pagarán de acuerdo al tiempo de instalación:
- De 1 a 15 días 4.00 S.M.G.Z.
  - De 16 a 30 días 5.00 S.M.G.Z.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

- 1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.
- 2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes años siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.
- 3) Los arrendatarios a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del ayuntamiento serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
- 5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del Código Fiscal aplicable.
- 6) Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares, se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

- 7) Por arrendamiento del Teatro de la Ciudad, se pagará en las cajas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, por medio de recibo oficial, conformé a lo siguiente:
 

A) Para eventos comerciales	\$ 16,000.00
B) Para eventos con fines de lucro cuyos recursos sean destinados a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos)	\$ 8,000.00
C) Para eventos culturales o educativos sin fines de lucro	\$ 4,235.00

Quedarán exceptuados del pago de este derecho a juicio del H. Ayuntamiento, los actos oficiales y aquellas actividades que fomenten el deporte y/o la cultura.

II.- Productos financieros:

- 1.- Se obtendrá productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Otros productos.

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por venta de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la presentación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

**Título**  
**Aprovechamientos**

**Artículo 31.-** EL Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por demás ingresos no contemplados como impuestos. Derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracciones a los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria.

- A) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte Salarios Mínimos General Vigente en la Zona económica que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos y recargos correspondientes cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes:

IV.- Por infracción al reglamento del comercio establecido y al Bando Municipal de Policía y del Buen Gobierno:

Personas físicas o morales teniendo su negocio establecido fijos y semifijos, invada la vía pública con sus productos, sillería mesa y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y que con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta o no de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido.

De 2 a 4 S.M.G.Z.

V.- Por infracciones al reglamento de protección ambiental, aseo público, anuncios y al Bando Municipal de Policía y de Buen Gobierno.

1.- Por arrojar basura, desechos, hojas, ramas y contaminantes orgánicos.

- a) En vía pública
- b) En lotes baldíos
- c) En afluentes de ríos

De 5 a 50 S.M.G.Z.

De 5 a 50 S.M.G.Z.

De 5 a 50 S.M.G.Z.

2.- Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de Hacienda Municipal.

De 10 a 100 S.M.G.Z.

3.- Por arrojar animales muertos en la vía pública y lotes baldíos, áreas verdes o en las zanjas, afluentes de ríos o canales de desagüe.

De 15 a 50 S.M.G.Z.

4.- Por arrojar aguas malolientes y/o tóxicas a la vía pública y/o al ambiente.

De 5 a 10 S.M.G.Z.

5.- Por arrojar basura a la vía pública los automovilistas.

De 5 a 10 S.M.G.Z.

6.- Por arrojar aceites, líquidos o aguas negras, sustancias tóxicas a la vía pública y/o al medio ambiente.

De 10 a 20 S.M.G.Z.

7.- Por arrojar a la vía pública contaminante orgánicos.

De 10 a 50 S.M.G.Z.

8.- Por depositar basura o desechos en caminos, veredas, carreteras de terracería, callejones, terrenos ajenos o parajes, comprendidos en el área del municipio, utilizando vehículo para tal fin.

De 30 a 100 S.M.G.Z.

- 22.- Por colocación de anuncios sin autorización y según su clasificación:
- a) Anuncio de pantalla electrónica. De 20 a 100 S.M.G.Z.
  - b) Anuncios espectaculares de doble vista. De 100 a 200 S.M.G.Z.
  - c) Anuncios de doble vista hasta 6m. De 15 a 75 S.M.G.Z.
  - d) Anuncio espectacular de una vista. De 75 a 150 S.M.G.Z.
  - e) Anuncio de una vista hasta 6m. De 10 a 50 S.M.G.Z.
  - f) Anuncios en carteles. De 5 a 30 S.M.G.Z.
  - g) Anuncios tipo burrito y/o banqueritos. De 5 a 26 S.M.G.Z.
  - h) Anuncios sin autorización a través de remolques móviles (por anuncios de una o doble vista). De 20 a 50 S.M.G.Z.
- 23.- Por retirar sellos de clausura de anuncios sin autorización. De 50 a 200 S.M.G.Z.
- 24.- Colocación de publicidad eventual tales como circos, teatros, eventos musicales, de rodeos, palenques y de cualquier tipo sin autorización. De 50 a 200 S.M.G.Z.
- 25.- Fijar publicidad impresa adherida a fachadas, postes, árboles, inmobiliario urbano, se cobrará multa de: De 50 a 150 S.M.G.Z.
- 26.- Por anuncio en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobrará multas como sigue:
- | Anuncios         | Retiro y traslado | Almacenaje diario |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Hasta 1 m2       | 3.40 S.M.G.Z.     | 0.30 S.M.G.Z.     |
| Hasta 4 m2       | 20.00 S.M.G.Z.    | 0.40 S.M.G.Z.     |
| De 4 m2 adelante | 60.00 S.M.G.Z.    | 0.50 S.M.G.Z.     |
- 27.- Por pintado de anuncios de bardas o inmobiliario urbano, de propiedad privado o del H. Ayuntamiento o Privado sin la autorización respectiva. De 50 a 100 S.M.G.Z.
- 28.- Por exceder el metraje en mantas y lonas determinadas por esta misma ley y su respectivo reglamento de anuncios, se le cobrará una infracción por metro cuadrado que haya excedido. De 2 a 5 S.M.G.Z.

- |   |                    |
|---|--------------------|
| 7.- Por no respetar las reglas del peatón o de personas de capacidades diferentes   | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| 8.- Por vendimia en vehículos obstruyendo la vialidad.  | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| 9.- Por obstrucción a la vialidad por obra sin contar con el permiso de Tránsito y obras públicas.  | De 5 a 30 S.M.G.Z. |
| 10.- Por no respetar las preferencias para las personas con capacidades diferentes, ancianos y menores que se indica el reglamento de Tránsito y vialidad municipal | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| 11.- Serán acreedores de una sanción los automovilistas que no respeten el límite de velocidad en las áreas de acceso al acenso y descenso a las zonas escolares    | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| A).- A los Ciclistas  |                    |
| 1.- Por transportar pasajeros salvo las bicicletas que estén diseñadas para transportar a más de una persona  | De 5 a 33 S.M.G.Z. |
| 2.- Se les prohíbe a los ciclistas circular en sentido contrario al flujo de la vialidad  | De 2 a 13 S.M.G.Z. |
| 3.- Por no circular a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten   | De 2 a 7 S.M.G.Z.  |
| B).- A los conductores de motocicletas  |                    |
| 1.- Por no usar el equipo de seguridad para conducir una motocicleta  | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| 2.- Se aplica las mismas sanciones que para los conductores de vehículos automotores.   | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| 12.- Por estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:   |                    |
| a.- Por no orientar el vehículo en el sentido de la circulación en el momento de estacionarse.  | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| b.- Por estacionarse en las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los transeúntes.  | De 1 a 18 S.M.G.Z. |
| c.- Por estacionarse en más de una fila.  | De 1 a 18 S.M.G.Z. |

i.- Cuando el conductor muestre síntomas claros de estado de ebriedad o estar bajo influjo de estupefantes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas, o cuando el conductor vaya ingiriendo bebidas con graduación alcohólicas. De 10 a 100 S.M.G.Z.

14.- Por infracciones al Servicio de Parquímetros para el Municipio de Tapachula:

a.- Omitir el pago correspondiente al uso del parquímetro De 1 a 2 S.M.G.Z.

b.- Invadir áreas correspondientes a otros usuarios del servicio de parquímetros De 1 a 2 S.M.G.Z.

c.- Por introducir al parquímetro objetos diferentes a la moneda de curso legal correspondiente De 1 a 2 S.M.G.Z.

d.- Insultar, amenazar o agredir física y verbalmente a los verificadores o al personal de parquímetro por motivo al ejercicio de sus funciones De 1 a 2 S.M.G.Z.

e.- Adherir propaganda a la estructura del parquímetro o mancharlo con cualquier tipo de publicidad De 1 a 2 S.M.G.Z.

Quando el infractor viole varias disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal en un solo acto se le acumulará la suma de todas las sanciones.

VII.- Por infracciones referentes al uso de la vía pública y al bando municipal de policía y buen gobierno.

1.- Por construir en la vía pública. De 50 a 100 S.M.G.Z.

2.- Impedir o estorbar el uso de la vía pública sin tener derecho o autorización para ello o con el motivo injustificado. De 10 a 50 S.M.G.Z.

3.- Por construcción de poste de topes, vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización. De 10 a 50 S.M.G.Z.

4.- Por construcción de postes de concreto, bancas, jardineras u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares y que con ello impida el libre Tránsito. De 10 a 50 S.M.G.Z.

10.- A los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foráneo, por realizar maniobras de carga y descarga de pasajes o de cosas u objetos fuera de su terminal o sitio de pasajeros, pagarán:

De 3 a 6 S. M. G. Z.

11.- A los vehículos que realicen maniobras de carga o descarga para prestar el servicio a los establecimientos o tiendas (Abarrotes, Zapaterías, Papelerías, Boneterías, etc.) en un horario comprendido de 08:00 hrs. a 21:00 horas de Lunes a Sábado y días festivos pagarán:

De 4 a 8 S. M. G. Z.

Además de la sanción o multa antes descrita, deberán Inmediatamente retirar del lugar dicha(s) unidad(es), en caso omiso se solicitará el apoyo de Vialidad Municipal para remitirlo al corralón correspondiente cubriendo los gastos que la misma genere.

12.- Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la de instalación especiales de casetas y postes de línea telefónica (Telmex) y por la instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad en la vía pública, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de cinco días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad.

De 30 a 50 S. M. G. Z.

Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

VIII.- Por infracción al reglamento de comercio ambulante y al Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno:

1.- Por ejercer sin el permiso correspondiente el comercio y los servicios en la vía pública.

De 10 a 50 S.M.G.Z.

2.- Por no renovar la autorización o permiso para ejercer el comercio en la vía pública

De 10 a 50 S.M.G.Z.

3.- Por no portar la autorización, permiso, placa o credencial oficial para ejercer el comercio en la vía pública

De 5 a 50 S.M.G.Z.

4.- Por ejercer el comercio en lugar distinto al autorizado

De 5 a 50 S.M.G.Z.

- |  |                       |
|--|-----------------------|
| 7.- Cuando se permita realizar todo tipo de apuestas, juegos de azar, actividades de prostitución y se permita el acceso a personas armadas o uniformadas.             | De 50 a 200 S.M.G.Z.  |
| 8.- Por vender bebidas alcohólicas o funcionar en días prohibidos fuera de su horario establecido.   | De 50 a 200 S.M.G.Z.  |
| 9.- Por el consumo inmediato de bebidas alcohólicas en los establecimientos que lo expendan en envase cerrado para llevar.   | De 50 a 200 S.M.G.Z.  |
| 10.- Por no permitir el acceso al interior del establecimiento y por proporcionar datos falsos a la autoridad municipal.   | De 50 a 200 S.M.G.Z.  |
| 11.- Por no haber refrendado la licencia en el ejercicio fiscal correspondiente.   | De 50 a 200 S.M.G.Z.  |
| 12.- Por vender bebidas alcohólicas a menores de edad.   | De 100 a 500 S.M.G.Z. |
| 13.- Por permitir el acceso a menores de edad en los establecimientos que se les tenga prohibido.  | De 100 a 300 S.M.G.Z. |
| X.- Por infracciones al reglamento de justicia cívica y al Bando Municipal de Policía y de Buen Gobierno.  |                       |
| 1.- Hacer bromas, ademanes indecorosos, adoptar actitudes o usar lenguajes que ofendan la dignidad de las personas.  | De 1 a 14 S.M.G.Z.    |
| 2.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para ese efecto.  | De 1 a 14 S.M.G.Z.    |
| 3.- Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados.                                 | De 10 a 50 S.M.G.Z.   |
| 4.- Tratar de manera violenta o desconsiderada a los ancianos, mujeres, personas capacidades diferentes o menores de edad.   | De 1 a 14 S.M.G.Z.    |
| 5.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre Tránsito de vehículos o molesten a las personas.   | De 1 a 14 S.M.G.Z.    |
| 6.- Permitir que transiten sus animales sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas o permitir que defecuen en la vía pública. | De 10 a 50 S.M.G.Z.   |

XII.- Por infracciones al Reglamento para el funcionamiento de molinos de Nixtamal y Tortillerías del municipio de Tapachula:

I.- Se impondrá multa de 30 a 100 S.M.G.Z. A quien:

- 1.- Obteniendo autorización del Ayuntamiento para el ejercicio del comercio de las actividades que regula el Reglamento para el funcionamiento de Molinos de Nixtamal y Tortillerías del Municipio de Tapachula, no lo tengan a la vista o se niegue a exhibir la licencia respectiva a la Autoridad Municipal que se la requiera.
- 2.- Impida la inspección de los locales o instalaciones al personal autorizado por la autoridad municipal, para verificar el cumplimiento de este Reglamento.
- 3.- No acate las normas que se establecen para la comercialización de la tortilla.
- 4.- Elabore tortillas en fonda, taquerías, restaurantes o similares con fines contrarios a los del servicio.
- 5.- Ejercer una actividad comercial diferente a la que fue autorizada.

XIII.- Multas por infracciones diversas:

- 1) A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos sin la autorización correspondiente. De 50 a 100 S.M.G.Z.
- 2) A los que lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos y no hagan entrega al espectador de boletos de entrada o admisión con los requisitos establecidos para el mismo en el artículo de esta ley o hagan entrega de boletos o admisión de diversión o espectáculo público que no corresponda al que se esta llevando a cabo en esa fecha y lugar. De 25 a 75 S.M.G.Z.
- 3) Por permitir acceso a menores de edad a los diversiones o espectáculos públicos, cuando se exhiba películas, show y otros similares solo para adultos. De 100 a 500 S.M.G.Z.

XIV.- Multas federales impuestas por diversas dependencias, de acuerdo al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Segunda Sección del 23 de diciembre de 1996 ( multas federales no fiscales).

**Artículo 32.-** El ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que corresponden, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento y en base al convenio suscrito en esta materia, entre el Municipio y el Ejecutivo Estatal.

**Artículo 33.-** En los casos la prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos durante el año 2006, para el pago de recargas por falta de pago oportuno de las contribuciones, se estará a lo dispuesto en el código Fiscal Municipal.

**Segundo.-** Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.-** Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

**Cuarto.-** Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

**Quinto.-** Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

**Sexto.-** En caso de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

**Séptimo.-** Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1% el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2006 a 2009. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2010.

**Octavo.-** Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de un salario mínimo referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

**Noveno.-** La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

a su Ley de Ingresos, es decir, los Ayuntamientos proponen a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el reconocimiento constitucional de que cada Administración Municipal para hacer frente a su organización y funciones públicas tiene necesidades tributarias propias y específicas, genera la obligación por parte del legislador chiapaneco de atender su catálogo de ingresos de manera integral, observando las condiciones económicas y sociales del Municipio, la justificación técnica y social que presenta al iniciante, pero observando en todo momento el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que conforme al artículo 115, fracción IV, último párrafo de nuestra Carta Magna y artículo 29, fracción XXVII y artículo 62 fracciones III, inciso a) y c) de la Constitución Política local, es facultad del H. Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios, procurando que los montos autorizados en estas sean suficientes para cubrir las necesidades de los mismos.

Que asimismo, la fracción IV, del artículo 31, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra Entidad, se hace necesario fomentar la recaudación de ingresos propios de los municipios para cumplir sus fines y objetivos considerando la diversidad étnica y cultural de los mismos, otorgándole un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, política y sociales; ya que gran parte de sus ingresos consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas erogaciones extraordinarias de estos.

Que uno de los objetivos de adecuar el marco jurídico de los municipios, es por una parte el fortalecer sus finanzas públicas; a través de una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, y por la otra, procurar que la economía familiar no se lesione con gravámenes in equitativos y ruinosos.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
Para el Ejercicio Fiscal 2010**

**Título Primero  
De los Impuestos**

**Capítulo I  
Del Impuesto Predial**

**Artículo 1°.-** La Autoridad Fiscal Municipal calculará y determinará el Impuesto Predial utilizando como base gravable el valor del predio que resulte de aplicar los valores unitarios de suelo y construcción,

Hacienda Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios sin recargos y sin multas, dentro de los quince días hábiles siguientes.

- B) En los casos de que sean las propias autoridades competentes quienes detecten los predios o a través de denuncia, practicado el avalúo técnico municipal en los términos establecidos por esta Ley y la de Hacienda Municipal, el contribuyente hará el pago del impuesto por el ejercicio fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios, generados hasta la fecha de pago, más los accesorios acumulados hasta efectuar el entero correspondiente.
  - C) Para el supuesto que en el transcurso del presente ejercicio fiscal se desarrollen conjuntos habitacionales, en predios que carezcan de valor unitario de suelo y construcción, así como de los correspondientes coeficientes de incremento y demérito, o los referenciados en las tablas de valores vigentes no estén acordes a la situación fiscal actual del inmueble, dichos valores serán, tomados al 100% de la zona homogénea próxima o colindante.
- V.- Los propietarios de predios provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales, tributarán acorde a lo establecido en el presente Capítulo.
- VI.- Los contribuyentes que paguen el impuesto anual correspondiente, durante el primer trimestre de este ejercicio, gozarán de una reducción del:
- 20% Cuando el pago se realice en el mes de enero.
  - 10% Cuando el pago se realice en el mes de febrero.
  - 5% Cuando el pago se realice en el mes de marzo.
- VII.- Tratándose de jubilados y pensionados bajo el régimen de seguridad social, tendrán una reducción de 50% en el pago de este impuesto, sobre la propiedad que tenga registrado a su favor, de su cónyuge o copropietario, debiendo acreditarse fehacientemente la calidad de jubilado o pensionado, con el último comprobante de pago nominal o identificación otorgada por institución competente.
- Quando éstos cuenten con dos o más inmuebles registrados ante la autoridad fiscal municipal, el beneficio señalado se aplicará únicamente al inmueble de menor valor fiscal.
- El mismo tratamiento será aplicable también a las personas con capacidades diferentes, quienes deberán acreditar tal calidad con el dictamen médico expedido por institución pública oficial; así como, también a las personas mayores de 60 años con credencial del INAPAM (antes INSEN) o cualquier otro documento oficial que avale su edad.

Este beneficio tendrá vigencia durante el primer trimestre del año 2010, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en la fracción VI de este artículo.

**Capítulo II**  
**Del Impuesto sobre Traslación de**  
**Dominio de Bienes Inmuebles**

**Artículo 3°.-** El Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 1% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor fiscal determinado por la Autoridad Fiscal Municipal y el valor del avalúo vigente practicado por Corredor Público o Perito Valuador debidamente registrado ante la Tesorería Municipal o por la propia Autoridad Fiscal Municipal.

Tributarán a la misma tasa los siguientes actos:

- A) Cuando se transmita la nuda propiedad; se constituya, transmita o extinga el usufructo vitalicio o temporal, tomando como base del impuesto el 50% del valor de avalúo vigente.
- B) Los actos traslativos de dominio que se generen a través de fideicomisos.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Estado.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establezca circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, por los sujetos obligados o por la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

**Artículo 4°.-** Para los efectos del artículo anterior, tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:
  - A) Que la llevó a cabo con sus recursos.
  - B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría de Hacienda, en el formato correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción.

Aviso de terminación de obra.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

- 11.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN y CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivada por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

**Artículo 5°.-** La declaración de pago de este impuesto deberá presentarse a través del formulario MTG-1 debidamente requisitado por cada enajenación; el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A) Copia autorizada o certificada ante notario público de la escritura o título de propiedad.
- B) Copia certificada o autorizada ante notario público de la escritura o documento legal que acredite a favor del enajenante la propiedad del inmueble, cuando este último no se encuentre registrado a su favor.
- C) Avalúo vigente practicado sobre la propiedad que habrá de enajenarse.
- D) Copia fotostática del recibo o del documento oficial en favor del enajenante, que acredite el pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate y en caso que proceda copia fotostática del recibo oficial de pago de diferencias generadas por la Autoridad Fiscal Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Hacienda Municipal vigente.
- E) Copia fotostática de la autorización de fusión y subdivisión del inmueble, cuando la enajenación denote alguna de esas características, de igual manera aplicará para el caso de donaciones gratuitas.
- F) En caso de existir nulidad decretada por autoridad judicial; los notarios y registradores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, tienen la obligación de remitir a la Autoridad Hacendaria Municipal, dentro de los quince días posteriores a que se dicte la sentencia definitiva, copia certificada de la resolución correspondiente.
- G) Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal, tratándose de adquisiciones a favor de personas morales.
- H) En los actos traslativos de dominio referentes a áreas de donación a favor del H. Ayuntamiento, que correspondan a fraccionamientos autorizados, deberán presentar ante la Autoridad Fiscal Municipal el formato MTG-1 debidamente requisitado, acompañado de los siguientes documentos:
  - Copia autorizada o certificada ante notario público de la escritura.
  - Copia debidamente certificada ante notario público de la escritura o documento que acredite a favor del enajenante la propiedad del inmueble, cuando este último no se encuentre registrado a su favor.

**Capítulo III  
Del Impuesto sobre  
Fraccionamientos**

**Artículo 6°.-** El Impuesto sobre Fraccionamientos para casa habitación, industrial o cualquier otro fin, pagarán el 3% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, atendiendo al área lotificable que establezca el documento que acredite la autorización de la 3ª fase expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción vigente;

Asimismo, se aplicarán las siguientes tasas:

- A) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagarán el 0.50% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social aquellos cuya superficie de terreno no exceda de 120 metros cuadrados y la superficie de construcción de cada lote no exceda de 90 metros cuadrados.
- B) Sobre la misma tasa señalada en el inciso anterior se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizado conforme a la hipótesis contenida en el inciso B) de la fracción II del artículo 4°, de esta Ley; y,
- C) Cuando se trate de fraccionamiento de terrenos para viviendas correspondientes al supuesto señalado en el inciso A) de la fracción III del artículo 4°, de ésta ley, se tributará sobre la cuota de cinco salarios mínimos diarios vigentes.

**Artículo 6° Bis.-** La declaración de pago de este impuesto deberá realizarse a través del formulario MTG-1 debidamente requisitado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A) Copia autorizada o certificada ante Notario Público de escritura pública de lotificación;
- B) Autorización expedida por la Sociedad Hipotecaria Federal en favor del promotor, tratándose de los supuestos descritos en los incisos A), B) y C) del artículo 6°, de ésta Ley;
- C) Copia fotostática del plano de lotificación y del plano arquitectónico debidamente autorizados por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.
- D) Avalúo practicado sobre la propiedad tendiente a enajenarse;
- E) Dictamen autorizado por la autoridad competente.
- F) Copia fotostática de la autorización de fusión y subdivisión del inmueble, cuando la enajenación denote alguna de esas características.
- G) Planos arquitectónicos y de lotificación, en medio electrónico.

Asimismo, tributarán aplicando la tasa del 0.50%, por cada una de las unidades y sus indivisos que conformen la propiedad de este régimen, tratándose de viviendas de interés social, entendiéndose por éstas, aquellas cuyo valor de cada indiviso no exceda de quince salarios mínimos vigentes en el estado elevados al año, la construcción de que conste no exceda de 90 metros cuadrados, que sean financiadas a través de INFONAVIT, FOVISSSTE, SEMAVI e ISSSFAM.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que correspondan a cada unidad.

La declaración de pago de éste impuesto deberá realizarse a través del formulario MTG-1 debidamente requisitado, el cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A) Copia autorizada o certificada ante Notario Público de la escritura pública de la constitución de régimen de condominio.
- B) Copia autorizada o certificada ante Notario Público de la escritura o documento que acredite a favor del enajenante la propiedad del inmueble, cuando éste último no se encuentre registrado a su favor.
- C) Autorización expedida por la Sociedad Hipotecaria Federal a favor del promotor, tratándose de los supuestos descritos en la fracción II y III inciso a) del artículo 4º, de esta Ley;
- D) Avalúo practicado sobre la propiedad tendiente a enajenarse;
- E) Copia fotostática del recibo o del documento oficial que acredite el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2010 de la propiedad de que se trate; y,
- F) Copia fotostática de la autorización de fusión y subdivisión del inmueble, cuando la enajenación denote alguna de esas características.
- G) Dictamen autorizado por la autoridad competente.
- H) Copia fotostática simple del plano arquitectónico debidamente requisitado por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- I) Tabla de indivisos de cada área privativa y común, referenciada en porcentajes y metros cuadrados.
- J) Planos arquitectónicos y de lotificación, en medio electrónico.

Tratándose de la contribución a que se refiere este Capítulo, los promotores de vivienda podrán efectuar la declaración y el entero correspondiente a través de los medios electrónicos que señale la Autoridad Fiscal Municipal, pudiendo efectuar el pago de contribuciones mediante el Sistema de Declaración Electrónica Municipal. Lo anterior no libera a los contribuyentes o responsables solidarios de la obligación de presentar ante la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente, los documentos previstos en este Capítulo, dentro de los cinco días siguientes a la declaración digital efectuada, para la validación correspondiente. A cada operación corresponderá una declaración.

**Capítulo VI**  
**Del Impuesto sobre Diversiones**  
**y Espectáculos Públicos**

**Artículo 9°.-** Para efectos de este Capítulo se atenderá la siguiente clasificación: espectáculos culturales, recreativos, deportivos, de variedad y otros similares que se organicen para el público, mediante un pago, atendiendo las siguientes tasas:

- I.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán la tasa del 8% sobre el monto de entradas a cada función.
- II.- Se aplicará a la tasa 4% sobre el monto de las entradas a cada función:
  - A) Los eventos realizados por instituciones educativas con fines benéficos, graduaciones o de mejoras de sus instalaciones previo dictamen de la Autoridad Fiscal Municipal, condicionado a la presentación de los siguientes documentos:
    - 1) Solicitud suscrita por el titular de la Dirección de la Institución Educativa y del Comité Organizador del evento.
    - 2) Relación oficial de alumnos que podrán ser beneficiados con el acuerdo.
    - 3) Copia del boleto emitido para el evento.
    - 4) Cursar más de las tres cuartas partes del plan de estudios correspondiente.
    - 5) Copia del contrato de arrendamiento del inmueble donde se realizará el evento.
- III.- Se aplicará la tasa del 0%, solamente a:
  - A) Las diversiones y espectáculos artísticos, religiosos, o cualquier otro acto cultural organizado de manera directa por instituciones religiosas, instituciones altruistas debidamente registradas para recibir donativos, previo dictamen de la Autoridad Fiscal Municipal, condicionado a la presentación de los siguientes documentos:
    - 1) Solicitud suscrita por el representante legal o quien cumpla esas funciones, para acceder a la aplicación de la tasa 0%.
    - 2) Proyecto de aplicación y destino de los recursos, cuyo fin sea benéfico.
    - 3) Acta constitutiva de la organización y/o institución solicitante.
    - 4) Contrato celebrado por el solicitante y el representante del espectáculo.

**Artículo 9° Bis.-** Para efecto de la aplicación de las tasas a que hace referencia la fracción II y III del Artículo que antecede, los contribuyentes deberán enterar a la Tesorería Municipal el monto

**Artículo 13 Bis.-** Por el derecho de usufructo de los locales, mantenimiento y vigilancia proporcionados en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común, tributarán acorde a lo siguiente:

- I. Pagarán mensualmente ante la Tesorería Municipal dentro de los primeros quince días del mes siguiente de que se haya generado la contribución, de conformidad a:

**Cuotas por Clasificación de Mercados**

Conceptos	A	B	C
A) Productos comestibles de tipo animal			
1) Carne de res	1.8 Salarios	1.4 Salarios	1.2 Salarios
2) Carne de puerco	1.8 Salarios	1.4 Salarios	1.2 Salarios
3) Aves (destazadas o en pie)	1.2 Salarios	1.2 Salarios	1.1 Salarios
4) Vísceras	1.3 Salarios	1.2 Salarios	1.1 Salarios
5) Salchichonería y/o carnes frías	1.3 Salarios	1.2 Salarios	1 Salario
6) Pescados y mariscos	1.3 Salarios	1.2 Salarios	1.1 Salarios
7) Otros derivados de tipo animal	1.3 Salarios	1.2 Salarios	1.1 Salarios
B) Productos comestibles de tipo vegetal:	1.2 Salarios	1.1 Salario	1 Salario
C) Productos no comestibles	1.6 Salarios	1.1 Salario	1 Salario
D) Prestación de servicios	1.6 Salarios	1.2 Salarios	1.1 Salarios
E) Joyería	9.6 Salarios	9.6 Salarios	9.6 Salarios
F) Relojería y casetas telefónicas	1.7 Salarios	1.7 Salarios	1.7 Salarios
G) Alimentos preparados	1.5 Salarios	1.1 Salarios	1 Salario
H) Abarrotes	1.5 Salarios	1.2 Salarios	1 Salario
I) Otros de origen vegetal	1.1 Salarios	1 Salario	1 Salario

Los contribuyentes señalados en la presente fracción podrán optar por efectuar el pago que les corresponda, a través de tarjeta de cobro diario.

El pago diario será el resultado de multiplicar la cuota mensual por 12 meses y dividir el resultado entre 365 días para obtener la cuota diaria promedio. En ningún caso el monto de la suma diaria mensual será inferior a la cuota establecida.

IV. Tributarán por cambio de giro previa autorización de la autoridad competente, ante la Tesorería Municipal:

A	B	C
55 Salarios	41.5 Salarios	27.5 Salarios

Se aplicará un descuento del 50% para los cambios que se hagan a los giros de tipo animal y vegetal.

V.- Por cambio de giro por venta de temporada:

A	B	C
2.5 Salarios	2 Salarios	1.5 Salarios

VI.- A los comerciantes ubicados en la acera perimetral del mercado, se les aplicará la misma cuota establecida para la clasificación de mercados de acuerdo al giro que corresponda.

VII.- En lo que hace a los tianguis, pagarán por día:

A) Productos comestibles	\$ 15.00
B) Productos no comestibles	\$ 15.00
C) Productos electrodomésticos, eléctricos y/o electrónicos	0.9 Salarios

Para los efectos de éste artículo, se estará a la clasificación de mercados siguiente:

- A: Comprende los mercados Lic. Gustavo Díaz Ordaz, Dr. Rafael Pascasio Gamboa.
- B: Comprende los mercados 5 de Mayo, San Juan, Santa Cruz Terán.
- C: Comprende los mercados Andador San Roque, 20 de Noviembre, 22 de Noviembre, Albania Baja, San Antonio, 24 de Junio, del Norte, 12 de Octubre, Julio García Cáceres y demás que sean autorizados durante el presente ejercicio fiscal.

**Artículo 13 Bis A.-** Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía pública, tributarán dentro de los primeros quince días de cada mes acorde a lo siguiente:

I.- De forma ambulante:

A) Mercancías o productos transportados sobre el propio cuerpo, de acuerdo a la siguiente clasificación:

	A	B	C
1) Productos comestibles y no considerados comestibles	1.3 Salarios	0.8 Salarios	0.8 Salarios

I) Venta de Flores	5.6 Salarios	4.7 Salarios	3.4 Salarios
J) Por metro cuadrado o espacio adicional en los numerados en esta fracción	1.9 Salarios	1.9 Salarios	1.9 Salarios
k) Para ejercer la actividad de músico en sus diversas modalidades y fotógrafos en la vía pública, se deberá estar inscrito en padrón municipal, debiendo efectuar el pago por el permiso anual correspondiente	2 Salarios mínimos.		

III.- De forma fija, hasta 3 M2:

	A	B	C
A) Alimentos	13.8 Salarios	6.9 Salarios	1.3 Salarios
B) Bebidas	11.5 Salarios	9.6 Salarios	6.9 Salarios
C) Alimentos con bebidas	16 Salarios	11.5 Salarios	9.6 Salarios
D) Antojitos, golosinas y similares	6.9 Salarios	4.7 Salarios	2.3 Salarios
E) Productos congelados por unidad expendedora	15.9 Salarios	11.5 Salarios	9.6 Salarios
F) Libros, periódicos y revistas y billetes de lotería	8.1 Salarios	3.4 Salarios	1.9 Salarios
G) Por la prestación de servicios y otros productos no clasificados en los puntos anteriores	9.6 Salarios	5.7 Salarios	4.7 Salarios
H) Por metro cuadrado o espacio adicional en los enumerados en ésta fracción.	2.4 Salarios	2.3 Salarios	2.3 Salarios

IV.- Por el refrendo anual del permiso para ejercer el comercio en la vía pública, en su modalidad de ambulante, semifijo, y fijo deberán realizarlo dentro de los tres primeros meses del año; así como por la expedición y reposición del tarjetón se pagará la cuota de un salario mínimo para la modalidad de ambulantes y semifijos, y dos salarios mínimos a la modalidad fija.

A las personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y con capacidades diferentes, señalados en el presente artículo, gozarán durante todo el ejercicio fiscal de un descuento del 50% en el pago de este derecho, esta situación deberá acreditarse fehacientemente ante la Coordinación de Recaudación Tributaria.

D) Juegos no mecánicos	2.4 Salario	1.9 Salarios	1 Salario
E) Juegos mecánicos, por metro cuadrado	2.7 Salarios	1.9 Salarios	1.2 Salarios

Cuando por su actividad algún concepto no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, de acuerdo a los artículos 13 Bis A, B y C, se ubicarán en aquel que por sus características le sea más semejante.

**Artículo 13 Bis D.-** Para los efectos de los artículos 13 Bis A y 13 Bis B, se estará a la clasificación de las zonas siguientes:

- A: Comprende de la 9ª Avenida Sur a la 5ª Avenida Norte, entre la 11ª Calle Poniente y 11ª Calle Oriente, Zonas Residenciales y los Boulevares Ángel Albino Corzo y Belisario Domínguez, todo en ambas aceras de las vialidades.
- B: Comprende después de los límites de la Zona "A", hasta la circunscripción formada por el Libramiento Norte, prolongación de la 5ª Avenida Norte Periférico Norte Poniente, Periférico Sur Poniente y Libramiento Sur, en ambas aceras de las vialidades.
- C: Comprende después de los límites de la Zona "B", hasta los límites del territorio de éste Municipio.

Para los efectos del parque Convivencia Infantil se estará a la aplicación de la clasificación "A" relativa a los artículos 13 Bis A y 13 Bis B.

Para los efectos del artículo 13 Bis C, se estará a la clasificación de ferias o festividades siguientes:

- A) Comprende la feria San Marcos,
- B) Comprende las ferias de Guadalupe, Fiestas Patrias, otras festividades que se realicen en el Parque Central y Santa Cruz Terán.
- C) Comprende las ferias, Panteones Municipales, San Pascualito, Calvario, Patria Nueva, Plan de Ayala, San Martín de Porres, Sr. de Las Ampollas, San Francisco, San Roque, Niño de Atocha, Nuestra Señora del Carmen, San José Terán, San Juan Sabinito, Potrero Mirador, Santa Ana, San Jacinto, Emiliano Zapata, Santa Cecilia, Milagros, 24 de Junio, Sr. de la Misericordia, San Judas Tadeo, Las Granjas, Colonia Obrera, Calvarium, Xamaipak, Jobo, Copoya y otros no especificados.

**Capítulo II**  
**Por el Servicio Público de Panteones**

**Artículo 14.-** Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

XVIII.- Por autorización de traspaso de lotes entre terceros en el panteón Municipal:	14.5 Salarios
A) Individual	27.3 Salarios
B) Familiar	45.5 Salarios
C) Traspaso con ampliación por centímetro	0.7 Salarios
D) Familiar con ampliación	53 Salarios
XIX.- Por autorización de traspaso de lotes entre terceros en el panteón San Marcos:	
A) Individual	13.7 Salarios
B) Familiar	28.5 Salarios
C) Traspaso con ampliación por centímetro	0.5 Salarios
D) Traspaso familiar con ampliación	36.5 Salarios
Por traspaso de lotes de familiares en línea recta hasta el tercer grado se cubrirá el 50% de las cuotas anteriores.	
XX.- Retiro de escombro y tierra por inhumación y/o por construcción de tanques o gavetas en los Panteones Municipales:	
A) Un tanque o gaveta	4.9 Salarios
B) Por dos tanques o gavetas	6.9 Salarios
C) Por tres tanques o gavetas	9.4 Salarios
D) Por cripta	19.2 Salarios
XXI.- Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del territorio de este Municipio:	2.4 Salarios
XXII.- Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro Panteones municipales	2.4 Salarios
XXIII.- Por mantenimiento de lotes de panteones, el derecho deberá ser enterado en el primer trimestre del año de la siguiente forma:	
Lotes individuales (1X2.50mts.)	1.7 Salarios
Lotes familiares (2X2.50)	2.8 Salarios
Lotes familiares con ampliación (2.50X2.50 mts)	3.8 Salarios
XXIV.- Por reposición de constancia de asignación que ampare la propiedad en panteones	4.5 Salarios
XXV.- Por la búsqueda de información en los registros, así como en la ubicación de lotes en panteones	1.1 Salarios

XI.- Permiso de construcción de mesa grande de 2 X 2.50 mts.	7.1 Salarios
XII.- Permiso de construcción de mesa en lote de 2.50 x 2.50 mts.	8.1 Salarios
XIII.- Permiso de construcción de tanque o de gaveta, por cada una	6.1 Salarios
XIV.- Permiso de construcción de pérgola en lote individual	6.1 Salarios
XV.- Permiso de construcción de pérgola en lote familiar	10.1 Salarios
XVI.- Permiso de construcción de pérgola en lote de 2.50 x 2.50	16.2 Salarios

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que hace alusión el presente artículo, los propietarios de panteones particulares o sus representantes legales.

**Capítulo III**  
**Por Ocupación y Estacionamiento en la Vía Pública**

**Artículo 15.-** Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Por estacionamiento en vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público de carga de bajo tonelaje, pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes por cada cajón a utilizarse:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas</b>
------------------	---------------

A) Camiones de tres toneladas, Pick-up, Combi, Vanetts y Vans y similares	-
B) Motocarros	4.1 Salarios 1.3 Salarios

II.- Por estacionamiento momentáneo en vía pública, a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros, pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes por cada cajón a utilizarse:

<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas</b>
------------------	---------------

A) Autobuses	26.7 Salarios
B) Microbuses	18.8 Salarios
C) Combi, Vanetts o Vans	13.5 Salarios
D) Taxis	10.8 Salarios

VI.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento exclusivo de vehículos, en casas habitación que no cuenten con cajón de estacionamiento dentro del inmueble, en el primer cuadro de la ciudad y puntos estratégicos de la zona urbana, sujeta a dictamen de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, conforme al Capítulo II del Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros, pagarán en forma mensual lo siguiente:

**Conceptos**

**Cuotas**

A) Vehículos de uso particular en cualquiera de sus versiones 14 Salarios

VII.- Por ocupación de vía pública para estacionamiento de vehículos, en Instituciones Públicas (Escuelas, Dependencias de Gobierno Estatal y Federal) que no cuenten con cajones de estacionamiento dentro de inmuebles en el primer cuadro de la ciudad y puntos estratégicos de la zona urbana, sujeta a dictamen de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, conforme al Capítulo II del Reglamento de Estacionamientos y Parquímetros, pagarán en forma mensual lo siguiente:

**Conceptos**

**Cuotas**

A) Vehículos de uso particular y oficiales en cualquiera de sus versiones, sin derecho de carga y descarga. 18 Salarios

VIII.- Por el pago del derecho de uso del Estacionamiento Central (Subterráneo) y Casino Tuxtleco se pagará por hora o fracción. \$ 6.00

IX.- Por el pago del derecho de uso del estacionamiento del Parque de convivencia Infantil se pagará por hora o fracción. \$ 6.00

X.- Por el pago del derecho de uso del estacionamiento de la Zona de Tolerancia se pagará por hora o fracción. \$ 7.00

XI.- Por el pago del derecho de uso de la Alberca de Convivencia Infantil. \$ 10.00

XII.- Por la renta del campo de fútbol soccer de Convivencia Infantil o Caña Hueca o Parque del Oriente por hora:

Diurno	1 Salario
Nocturno	3 Salarios

XIII.- Por la renta del campo de fútbol soccer infantil de Convivencia Infantil o Caña Hueca o Parque del Oriente por hora:

Diurno	0.75 Salarios
Nocturno	1.5 Salarios

Los establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de máquinas de video juegos, juegos mecánicos o máquinas de golosinas, cubrirán su contribución en forma anual dentro de los primeros tres meses del año de acuerdo a lo siguiente:

- |      |  |             |
|------|--|-------------|
| I.-  | Juegos mecánicos para niños, por unidad;       | 20 Salarios |
| II.- | Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad. | 20 Salarios |

Lo anterior también es aplicable para aquellos establecimientos que sin dedicarse habitual o permanentemente a dicho giro, ofrezcan en su interior dichos servicios.

**Capítulo IV  
Por el Servicio Público  
de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado**

**Artículo 16.-** El pago de los derechos por servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo autorice la Junta Directiva del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y en su caso, el H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez.

**Capítulo V  
Aseo Público**

**Artículo 17.-** Es objeto de este derecho, el servicio de limpia que preste el Ayuntamiento directamente o a través del sector privado, delegando el servicio público a empresas autorizadas o concesionadas, atendiendo la siguiente clasificación:

I.- Por el servicio de recolección de basura orgánica e inorgánica, excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables:

- |    |  |              |
|----|--|--------------|
| A) | Los contribuyentes que sean generadores de residuos sólidos, por cada m3 generado pagarán mensual:   | 1.8 Salarios |
| B) | Quedan exentos de pago del servicio de recolección de residuos sólidos municipales, las Instituciones Educativas Públicas de los niveles de educación Primaria, Secundaria y Preparatoria. |              |
| C) | Recolecta en casa habitación de basura domiciliaria en forma manual:   |              |

Con carrito manual y/o camión recolector de lunes a sábado por casa habitación o departamento	1.6 Salarios
---	--------------

- C) Por depositar y disponer residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial en la zona de disposición final (relleno sanitario), proveniente de otros municipios, pagarán una tarifa por tonelada, hasta 350 toneladas.

7 Salarios

Lo anterior, además de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

- V.- Por destrucción o entierro en el relleno sanitario de basura orgánica e inorgánica excepto aquellas que se encuentren prohibidas en las disposiciones legales aplicables, por metro cúbico o fracción.

3.7 Salarios

- VI.- Por el servicio de recolección habitual de animales muertos a empresas, clínicas veterinarias u otros pagarán de forma mensual:

3.1 Salarios

**Artículo 17 Bis.-** El pago de este servicio, excepto cuando se trate por una sola ocasión, deberá realizarse de manera mensual, dentro de los primeros quince días del mes inmediato posterior al que se haya prestado el servicio de recolección. En caso de que se tratara de un servicio otorgado de manera eventual o esporádica el pago se efectuará anticipadamente a la prestación del mismo, de conformidad a lo establecido en el presente Capítulo.

Estos derechos podrán ser cubiertos en forma anticipada cuando se trate de un servicio en forma permanente, obteniendo los siguientes beneficios:

- A) Cuando se contrate el servicio por un año o más y el pago se efectúe en una sola exhibición en el mes de enero, se aplicará un 30% de descuento.
- B) Cuando se contrate el servicio por un semestre y el pago se efectúe en una sola exhibición en el primer mes de semestre, se aplicará un 15% de descuento.

Las Personas Físicas o Morales al inscribirse en la Tesorería Municipal, están obligadas a declarar el volumen promedio diario de basura que generen, pudiendo en su caso solicitar la modificación del promedio diario, debido a un nuevo aumento o disminución en el volumen generado.

En este caso la Tesorería Municipal previa verificación y comprobación, modificará el importe a pagar, con efectos a partir del mes siguiente a aquel en que esto ocurra.

En caso de que el usuario no declare el volumen de basura generado, el Ayuntamiento fijará el promedio previa supervisión y verificación.

### **Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos**

**Artículo 18.-** Por cada servicio de limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares que realice el Ayuntamiento por metro cuadrado.

Por evento:

0.3 Salarios por metro cuadrado

- F) Por actualización de licencia de construcción:
- En cada una de las zonas
- 1) Como copia fiel 2.9 Salarios
  - 2) En fraccionamientos de interés social por hoja: 2.9 Salarios

- G) Por actualización de alineamiento y número oficial como copia fiel.
- En cada una de las zonas
- 1) En fraccionamientos de interés social, en cualquiera de las zonas por hoja 2.9 Salarios
  - 2) En fraccionamientos de interés medio y residencial, en cualquiera de las zonas por lote: 2.9 Salarios

- H) Por remodelación hasta 40 metros cuadrados, en cada una de las zonas. 2.9 Salarios
- Por metro cuadrado Adicional
- |  |    |          |
|--|----|----------|
|  | A) | \$ 12.00 |
|  | B) | \$ 10.00 |
|  | C) | \$ 6.00  |
- Por remodelación mayor a 100 metros cuadrados:
- |  |    |               |
|--|----|---------------|
|  | A) | 16.6 Salarios |
|  | B) | 13.5 Salarios |
|  | C) | 8.3 Salarios  |

- II.- Por expedición de credencial para director responsable de obra: 3.6 Salarios

La licencia de construcción incluye la autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.

La actualización de licencia de construcción, será de acuerdo a la superficie por construir y su uso.

Por actualización de licencia de construcción en fraccionamientos de interés social,

Por hoja 2.9 Salarios

- III.- Expedición de constancia de habitabilidad Autoconstrucción y uso del suelo.

En cada una de las zonas 1.5 Salarios

3.- Expendios de carne, aves y mariscos:	7.1 Salarios
4.- Restaurantes y Restaurantes Bar:	11.5 Salarios
5.- Fondas:	5.1 Salarios
6.- Estaciones de comercialización de gasolina y diesel:	26.3 Salarios
7.- Estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y bodegas de distribución de gas licuado de petróleo (Gas LP):	32.4 Salarios
8.- Establecimientos de productos altamente inflamables e Inflamables:	12.2 Salarios
9.- Panaderías:	4.1 Salarios
10.- Molinos de nixtamal y tortillerías:	4.1 Salarios
11.- Lavanderías, planchados y tintorerías:	5.1 Salarios
12.- Baños públicos y albercas:	4.1 Salarios
13.- Peluquerías y estéticas:	4.1 Salarios
14.- Hoteles, moteles o casas de hospedaje:	18.2 Salarios
15.- Clubes deportivos y escuelas de deportes:	7.75 Salarios
16.- Servicio de talleres de reparación, lavado y servicio de vehículos automotores y similares:	5.75 Salarios
17.- Discoteques, centros nocturnos y cabarets:	17.25 Salarios
18.- Establecimientos con juegos, sorteos y apuestas permitidas, rifas, loterías y concursos, así como los efectuados a través de máquinas electrónicas:	120 Salarios
19.- Centros de espectáculos masivos:	36.5 Salarios
20.- Casas de empeño y similares:	51 Salarios
21.- Otras negociaciones:	9.75 Salarios
IX.- Por la autorización y/o actualización de la Licencia de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación.	
En cada una de las zonas	43 Salarios

C) Por cada metro lineal excedente de frente por ambos con-	A)	\$	9.00
	B)	\$	7.00
	C)	\$	5.00

XV.- Por la autorización y/o autorización del Dictamen de lotificaciones en condominios y fraccionamientos:

A) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios verticales y/o mixtos por cada m2 construido en la zona:	A)	\$	9.00
	B)	\$	7.00
	C)	\$	5.00

B) Por la expedición de la autorización y/o actualización de proyectos en condominios horizontales, en zonas urbanas semiurbanas

1) De 01 a 10 lotes	15.2 Salarios
2) De 11 a 50 lotes	26.1 Salarios
3) De 51 en adelante	39 Salarios

C) Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de fraccionamientos del Estado

En cada zona 1.5%

D) Por autorización y/o actualización de licencia de urbanización en fraccionamientos y condominios:

1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	51.1 Salarios
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	81.3 Salarios
3.- De 201 en adelante lotes o viviendas	154.6 Salarios

E) Por la expedición de la autorización y/o actualización del proyecto de Lotificación en fraccionamiento:

1.- De 2 a 50 lotes o vivienda	17.25 Salarios
2.- De 51 a 200 lotes o viviendas	29 Salarios
3.- De 201 a 350 lotes o viviendas	40.25 Salarios
4.- Por cada Lote adicional	\$ 15.00

F) Por la autorización y/o actualización de la declaratoria del régimen de propiedad en condominio:

1) Condominios verticales y/o horizontales, por cada m2 construido en cada una de las zonas:	A)	\$	15.00
	B)	\$	10.00
	C)	\$	8.00

XVIII. Por permiso al sistema de alcantarillado:

A)	5.1 Salarios
B)	3.9 Salarios
C)	2.6 Salarios

XIX.- Permiso por ruptura de calle hasta 6 metros lineales:

A)	7.6 Salarios
B)	5.1 Salarios
C)	2.6 Salarios

En cada una de las zonas

Por cada metro lineal adicional 1 Salario

XX.- Por construcción o instalación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada elemento o poste.

En cada una de las zonas 3 Salarios

XXI.- Certificación de registros de peritos, por inscripción y anualidad. 25 Salarios

XXII.-Certificación por revalidación de peritos: 12.6 Salarios

XXIII.- Ruptura de banqueteta, con obligación de reparación hasta un metro cuadrado

En cada una de las zonas 1.1 Salarios

A) Más de un metro cuadrado y menos de tres 1.6 Salarios

B) Por metro cuadrado adicional a partir de cuatro \$ 12.00

XXIV.- Por Permiso de derribo de árboles:

A) Permiso para el derribo de árboles, derivado de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales (por cada árbol). 48 Salarios

B) Permiso por derribo de árboles por afectación de superficies construidas, por construcción de casa habitación.

1.- Zona comercial o centro	de 56 a 110 Salarios mínimos
2.- Zona residencial o media	de 29 a 55 Salarios mínimos
3.- Zona urbana o periferia	de 6 a 28 Salarios mínimos

XXXI.- Por trámite para el otorgamiento de áreas de donación en comodato debidamente autorizado, sin renta fija, pagarán anualmente:	40.5 Salarios
XXXII.- Expedición de constancia de reconocimiento de vialidad y/o nomenclatura oficial, en diferentes puntos de la ciudad, sin importar la zona.	5 Salarios
XXXIII.- Por autorización de donación de vialidad y estudio físico de terrenos propuestos para uso público, sin importar la zona y de acuerdo al número de viviendas beneficiadas.	16.5 Salarios
1) De 2 a 50 lotes o viviendas	41.25 Salarios
2) De 51 a 200 lotes o viviendas.	65.75 Salarios
3) De 201 lotes o viviendas en adelante	125.25 Salarios

Tratándose de los derechos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV de este artículo, se tributará pagando la cuota de un salario por cada uno de ellos, cuando se trate de viviendas financiadas a través de los programas de créditos de carácter Federal, Estatal o Municipal siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

- A) Que sea de interés social; y,
- B) Que el valor de operación de cada una de ellas no exceda de 55,000 UDIS.

Para los efectos de éste artículo, se estará a la siguiente clasificación de zonas:

- Zona "A" Comprende el primer cuadro de la ciudad (de la 9ª Avenida norte a la 9ª Avenida Sur entre la 11ª Calle Poniente y la 11ª Calle Oriente, en ambas aceras de las vialidades), zonas residenciales, los Boulevares Belisario Domínguez y Ángel Albino Corzo así como los nuevos fraccionamientos en construcción excepto los de interés social,
- Zona "B" Comprende después de los límites de la zona "A" hasta la circunscripción formada por el Libramiento Norte, Prolongación de la 5ª Avenida Norte, Periférico Norte Poniente, y Libramiento Sur en ambas aceras de las vialidades.
- Zona "C" Comprende las colonias populares, de interés social y zonas de regularización de la Tenencia de la Tierra y todas aquellas no comprendidas en las zonas A y B.

**Capítulo VIII**  
**Por Certificaciones, Constancias y Otros**

**Artículo 21.-** Las certificaciones, constancias, expedición de copias, servicios administrativos y otros, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Se exceptúan del pago de los derechos por certificación de los conceptos A), B), F), H) E), I), de ésta fracción, cuando sean solicitados por los planteles educativos, por las Autoridades de la Federación, los indigentes, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil, para menores de edad y personas de la tercera edad.

II.- Por los servicios que presta la Secretaría General del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Tenencia de la Tierra se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

A) Trámite de regularización	2.5 Salarios
B) Inspección y constancia	1.3 Salarios
C) Traspaso y subdivisión en terrenos sujetos al programa de Regularización de la tenencia de la tierra	23.9 Salarios
D) Urbanización de lote adicional	71.4 Salarios
E) Regularización de lote con construcción y sin construcción	47.7 Salarios
F) Trámites de conciliación y conflictos vecinales relativos a la regularización de la tenencia de la tierra	2.7 Salarios
G) Expedición de copia simple de documentos	
1.- De una a dos copias	\$ 12.00
2.- Por hoja adicional	\$ 1.00
H) Expedición de copia de plano	12 Salarios

III.- Por los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial o la Dirección de Control Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

A) Expedición de copia simple de plano de la ciudad	
1) Tamaño 60 X 90 cm (blanco y negro)	2 Salarios
2) Tamaño 0.90 X 1.50 cm (blanco y negro)	3.6 Salarios
3) Tamaño tabloide (blanco y negro)	1 Salario
4) Tamaño tabloide (color)	2
	1.3 Salarios
B) Impresión y expedición de la carta urbana, en escala 1:12,500 (constante de dos hojas de 0.90 X 1.10 cm.)	4.9 Salarios
C) Expedición de disco compacto digitalizado de la Carta urbana (formato WHIP) o del programa de Desarrollo Urbano (formato PDF)	4.9 Salarios

F) Por la expedición de avalúos para fines fiscales elaborados por la Coordinación de Recaudación Tributaria, relativo a predios ubicados en territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, causarán al interesado el pago de Derechos de acuerdo a las siguientes tarifas y rangos:

1.-	De \$00,001.00	Hasta \$50,000.00	7 salarios
2.-	De \$50,001.00	Hasta \$100,000.00	8 salarios
3.-	De \$100,001.00	Hasta \$200,000.00	12 salarios
4.-	De \$200,001.00	Hasta \$300,000.00	17 salarios
5.-	De \$300,001.00	Hasta \$400,000.00	24 salarios
6.-	De \$400,001.00	Hasta \$500,000.00	31 salarios
7.-	De \$500,001.00	Hasta \$1,000,000.00	39 salarios
8.-	De \$1,000,001.00	Hasta \$5,000,000.00	59 salarios
9.-	De \$5,000,001.00	En adelante	79 salarios

G) Por la inspección, en los casos de inconformidad del valor fiscal o corrección de medidas u otros datos, a petición de la parte interesada. 2 Salarios

H) Por deslinde catastral o levantamiento Topográfico y elaboración de planos correspondientes, a petición de la parte interesada:

1.-	Hasta una hectárea.	14.7 Salarios
2.-	Mayor de una hasta cinco hectáreas.	27.3 Salarios
3.-	Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	38.9 Salarios
4.-	De veinte hasta cuarenta hectáreas	51.5 Salarios
5.-	Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional	3.2 Salarios

Si de los levantamientos se determina la existencia de deslindes catastrales o resulte aplicar curvas de nivel, se cobrará un costo adicional del 50%.

I) Por la expedición de constancia que contenga información de datos fiscales a petición de autoridades administrativas, federales o estatales. 5.3 Salarios

J) Por expedición de constancia de ejercicios pagados o historial de pagos a petición del contribuyente 5 Salarios

K) Por constancia de valor fiscal del predio. 2 Salarios

L) Por historial traslativo de dominio, así como copia de la escritura pública de conformidad al artículo 27 del Código Fiscal Municipal 2 Salarios

VII.- Por los servicios que presta la Secretaría de Salud, a través de la Dirección de Verificaciones y Clausuras:

- A) Cambio de denominación 3.2 Salarios
- B) Corrección de datos (imputables al contribuyente) 3.2 Salarios
- C) Por verificaciones que realicen los inspectores de la Dirección de Verificaciones y Clausuras para la obtención de la licencia 6.3 Salarios
- D) Por verificaciones que realicen los inspectores de la Dirección de Verificaciones y Clausuras por los trámites de cambio de denominación, cambio de domicilio o cambio de giro, que soliciten los propietarios de las licencias 6.3 Salarios

VIII.- Por los servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se tributará acorde a lo siguiente:

- A) Por invitación restringida a tres o más personas, el costo que determine la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; de conformidad al artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas.
- B) Por licitaciones públicas, el costo que determine la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; de conformidad al artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas.

IX.- Por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se estará a lo siguiente:

- A) Por la búsqueda y expedición de copias fotostáticas simples o certificadas de documentos oficiales se entenderá a la siguiente clasificación:
  - 1) Por búsqueda 0.6 Salarios
  - 2) Por copia simple \$ 7.00
  - 3) Por copia certificada 0.4 Salarios
- B) Quedan exentos de pago de este derecho los que sean solicitados por las Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

X.- Por los servicios de que presta la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad, se estará a lo siguiente:

- A) Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas, ni tarjetas de circulación, para vehículos en general por 30 días naturales 6.1 Salarios

- B) Centro de Desarrollo Infantil UNETOC-1 Centro :
  - 1) Madres trabajadoras del DIF, SMAFA y del Ayuntamiento:
    - a) Por Inscripción: 7.75 Salarios, mismo que se efectuará directamente al CAI-UNETOC
    - b) Colegiatura mensual: 6% de su salario por un hijo  
10% de su salario por 2 hijos

XIII.- Por los servicios que presta la Secretaría de Turismo:

- A) Recorrido Tranvía Turístico \$ 15.00
- B) Recorrido Tranvía Turístico temporada vacacional \$ 5.00

XIV.- Por los servicios que presta la Secretaría de Servicios Municipales a través de la Dirección de Alumbrado Público tributará acorde a lo siguiente:

- A) Por expedición de constancia de funcionalidad y factibilidad del sistema de alumbrado público 10.5 Salarios

XV.- Por los servicios que presta la Sindicatura Municipal:

- A) Por inscripción al registro de contratistas de obras públicas 40.4 Salarios
- B) Por refrendo anual de incorporación al registro de contratistas de obras públicas. 38 Salarios
- C) Por inscripción en el padrón de proveedores 40.5 Salarios Mínimos

XVI.- Por los servicios que presta la Contraloría Municipal:

- A) Por expedición de Constancia de no Inhabilitación 1 Salario Mínimo
- Por copias simples de documentos que soliciten los particulares a las Secretarías. 1 Salario Minino

**Capítulo IX  
De los Servicios que Prestan los  
Organismos Descentralizados y Desconcentrados**

**Artículo 21 Bis.-** El pago de los derechos por los servicios que presten los Organismos Descentralizados y Desconcentrados del Ayuntamiento, se hará de acuerdo a las siguientes tarifas:

H) Grabación en CD de Imágenes y Música, producidos por el Museo de la Marimba	1.4 Salarios
I) Por el servicio de Clínica de Medicina Tradicional	De 3 a 10 Salarios
J) Por los servicios que prestan las Clínicas de Diagnóstico de la Mujer:	
1) Consulta Médica General	0.75 Salarios
2) Colposcopias	2 Salarios
3) Consulta Ginecológica	2 Salarios
4) Electro fulguración	4 Salarios
5) Toma de Biopsia	4 Salarios
6) Cono	11.5 Salarios
7) Papanicolaou	1.75 Salarios
8) Ultrasonidos	
A) Abdomen Superior (Hígado, Vesícula, Vías Biliares, Páncreas y Brazo)	1.75 Salarios
B) Vías urinarias (Riñones y vejigas)	1.75 Salarios
C) Pélvico (Útero Ovario y Vejiga)	1.75 Salarios
D) Obstétrico	1.75 Salarios
E) Glándulas Mamarias	1.75 Salarios
F) Abdomen Superior	1.75 Salarios
G) Cuello	1.75 Salarios
H) Renal	1.75 Salarios
9) Ultrasonidos Combinados	
A) Endovaginales	2 Salarios
B) Abdomen Superior y Vías Urinarias	2 Salarios
C) Abdomen Superior y Pélvico	2 Salarios
D) Vías Urinarias y Pélvico	2 Salarios

X) Pierna ap y lat	1.5 Salarios
Y) Tobillo ap y lat	1.5 Salarios
Z) Pie ap y lat	1.5 Salarios
11) Estudios Contrastados:	
A) Mastografías Bilateral	6 Salarios
B) Mastografía Unilateral	2.5 Salarios
12) Servicios Médicos Adicionales:	
A) Aplicación de Inyección Intramuscular	0.25 Salarios
B) Aplicación de Venoclisis Intravenosa	1.5 Salarios
C) Curaciones	0.75 Salarios
D) Retiro de Puntos	0.75 Salarios
E) Aplicación de Medicamentos Intravenosa	0.25 Salarios

III.- Cuotas de recuperación por servicios educativos de forma mensual de 2 a 6 salarios

**Capítulo X  
Por el Uso o Tenencia de Anuncios**

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de licencias para la instalación, colocación, construcción o uso de anuncios en la vía pública y áreas de uso común o en aquellos lugares en los que sean visibles desde la vía pública, pagarán los siguientes derechos, acorde a lo previsto en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.

I.- Por anuncios que corresponden al tipo "A":

Tipo de Anuncio	Tarifas
A) La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos o cualquier otro medio impreso que se distribuya y no tenga permanencia o lugar fijo, por día;	3.7 Salarios
B) Los que son a base de magna voces y amplificadores de sonido, por cada vehículo o unidad móvil, por mes;	11.6 Salarios

C) Los pintados, fijados, impresos o colocados en paredes, fachadas, marquesinas salientes, toldos, excepto los que se definen en la fracción siguiente:	3.7 Salarios
D) Los pintados o colocados en forma de pendones o gallardetes:	1.6 Salarios
E) Los pintados en mantas y cualquier otro material semejante:	3.2 Salarios
F) Los fijados o colocados con elementos adicionales, tales como tableros, bastidores, carteleras o mamparas, sobre mobiliario urbano:	3.2 Salarios
G) Pintados adosados en cercas provisionales:	1.6 Salarios
H) Los colocados en vallas metálicas (Muros metálicos), en predios particulares:	3.7 Salarios
I) Los colocados en vallas metálicas (Muros Metálicos), que invadan la vía pública (banqueta)	5.3 Salarios
J) La propaganda o publicidad pintada o impresa, fijada sobre fachadas de establecimientos que realicen actividad industrial, comercial o de servicio.	4 Salarios

Los anuncios de tipo "B" colocados sobre la vía pública, tributarán con un porcentaje adicional del 50% a las tarifas que correspondan.

III.- Por cada anuncio que corresponda al tipo "C", entendiéndose por éstos los asegurados por medio de mástiles, postes, ménsulas, soportes u otra clase de estructura; ya sea que sobresalga de la fachada o que estén colocados en las azoteas, sobre el terreno de un predio, sea público o privado, o que por sus características especiales queden incluidos en este tipo, o no estén comprendidos en los tipos "A" y "B"; tributarán de forma anual, desde 0.01 hasta 2 metros cuadrados:

A) De techo o cartelera sencilla	
1) Luminosos	13.7 Salarios por metro cuadrado
Por metro cuadrado o fracción adicional	2 Salarios
2) Iluminados	11.6 Salarios por metro cuadrado
Por metro cuadrado o fracción adicional	2 Salarios
3) No luminosos	9.5 Salarios por metro cuadrado
Por metro cuadrado o fracción adicional	2 Salarios

2) No luminosos Por metro o fracción adicional	11.6 Salarios por metro cuadrado 2 Salarios
H) De tipo panorámico o unipolar:	
1) Luminosos Por metro o fracción adicional	20 Salarios por metro cuadrado 2 Salarios
2) No luminosos Por metro o fracción adicional	17.9 Salarios por metro cuadrado 2 Salarios
I) De tipo inflable Por metro o fracción adicional	16.8 Salarios 1.75 Salarios
J) Otros no clasificados al tipo "C" Por metro cuadrado o fracción adicional	23.1 Salarios 1.6 Salarios
K) Otros no clasificados de cualquier otro tipo según lo determine la autoridad	
Por cada pantalla electrónica que corresponda al tipo "C", de acuerdo a la fracción III, tributarán de forma mensual, desde 0.001 hasta 2 metros cuadrados:	
1) Con estructura de apoyo para pantalla: Por metro o fracción adicional:	6 Salarios por metro cuadrado. 3 Salarios
2) Adosado a fachada de inmueble sobre tablero o estructura ligera de empotre: Por metro cuadrado o fracción adicional:	4 Salarios 3 Salarios

Los anuncios de tipo "C" colocados sobre la vía pública, tributarán con un porcentaje adicional del 50% a las tarifas que correspondan.

Las personas físicas y morales sujetas al pago de los derechos contemplados en la presente fracción que tengan adeudos correspondientes a ejercicios anteriores, podrán tributar con las cuotas señaladas en la presente Ley.

Los anuncios autorizados deberán exhibir el número de registro de la licencia correspondiente, así como la referencia a la cuenta predial del inmueble en el cual es colocado, en el margen inferior derecho del mismo.

IV. Los anuncios de tipo "C" de personas físicas y morales, colocados en los inmuebles que constituyan la matriz o negocio principal ubicado en el municipio, no causarán este derecho, lo anterior únicamente respecto a un solo anuncio y siempre que sea publicidad propia y que no utilice emblemas o distintivos de otras personas físicas o morales.

IV.- Información en disco compacto (CD o DVD), por cada uno.	\$ 13.00
V.- Información en videocasete de cualquier formato.	0.7 Salarios
VI.- Impresión de información contenida en medios magnéticos, electrónicos u ópticos, blanco y negro, por cada hoja.	\$ 2.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en las fracciones anteriores, el cobro de derechos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

Cuando se solicite información o elementos técnicos que no se encuentren contemplados en el presente capítulo, se aplicarán las cuotas que al efecto establece cada una de las dependencias u órganos administrativos, señaladas en la presente ley.

**Artículo 22 Bis A.-** Por el envío de materiales que contengan la información pública solicitada, al domicilio del solicitante dentro del Municipio se causarán derechos por una cantidad equivalente a 1 salario mínimo general diario vigente. Cuando dicha información sea remitida a otro punto geográfico de la entidad o del país, se causarán derechos por envío, equivalentes a los precios por mensajería o paquetería vigentes en el mercado.

### Capítulo XII Pago en Especie

**Artículo 22 Ter.-** Con excepción de los ingresos derivados de impuestos, la Autoridad Fiscal Municipal podrá cuando así considere conveniente para la Hacienda Municipal, recibir, tramitar o en su caso, autorizar el pago en especie de las contribuciones municipales y demás créditos fiscales a favor del Erario Municipal, debiendo emitir el recibo oficial correspondiente.

### Título Tercero

#### Capítulo Único Contribuciones para Mejoras

**Artículo 23.-** Las contribuciones para la ejecución de obras públicas participativas que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

### Título Cuarto

#### Capítulo Único Productos

**Artículo 24.-** Son productos los ingresos que debe percibir el Municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público; así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

**Título Quinto**

**Capítulo Único  
Aprovechamientos**

**Artículo 25.-** El Municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, legados, herencias y donativos tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

- I.- Por incumplimiento en el pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.
  - A) Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte días de salario mínimo general vigente en la zona económica que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos, recargos y actualización correspondientes, cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contratos, permisos o actos siguientes: contrato de compraventa, venta con reserva de dominio, promesa de venta o cualquier otro traslativo de dominio, permiso de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación, demolición de construcciones ya existentes y permisos de fusión, subdivisión o fraccionamientos de predios, así como el régimen de propiedad en condominio.
  - B) Se impondrá al contribuyente o responsable solidario una multa equivalente al importe de cinco a cien salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, cuando omita presentar la documentación que le sea requerida por la autoridad fiscal municipal
  - C) La Autoridad Fiscal Municipal podrá en todo momento reconsiderar el monto de las multas impuestas por las diversas autoridades que integran el H. Ayuntamiento, atendiendo para ello las causas o motivos que hayan ocasionado la infracción de que se trate.
- II.- Por infracción al Reglamento de Construcción y al Reglamento para el Uso del Suelo Comercial y la Prestación de Servicios establecidos se causarán las siguientes multas:
  - A) Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de la obra (peritaje), previa inspección sin importar su ubicación. de 4% a 8%
  - B) Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial de 1 a 10 Salarios
  - C) Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos que ocasionen molestias a terceros

Zonas	Cuotas
A	1 a 12 Salarios
B	1 a 6 Salarios
C	1 a 3 Salarios

Q) Por no respetar el alineamiento y número oficial	de 20 a 100 Salarios
R) Por no respetar el proyecto autorizado	de 30 a 100 Salarios
S) Por excavación, corte y/o relleno de terreno sin autorización	de 20 a 100 Salario
T) Por demolición de construcción sin autorización:	de 20 a 100 Salarios
U) Por no cubrir el impuesto sustitutivo de estacionamiento, para obras terminadas en el transcurso del año.	de 30 a 50 Salarios
V) Por no contar el establecimiento con los cajones de estacionamiento.	de 200 a 500 Salarios
X) Por no disponer el establecimiento de bodega anexa al mismo.	de 100 a 500 Salarios
Y) Por no contar con el equipo necesario y tecnológico, para filtrar y separar las aguas residuales, con los aceites, grasas y residuos que la negociación genere.	de 100 a 500 Salarios
Z) Por no contar el establecimiento con andenes destinados a la carga y descarga de vehículos que transporten artículos para su venta en el mismo.	de 100 a 500 Salarios
aa) Por no transportar diariamente la basura que genere la negociación, previa separación en orgánica e inorgánica, a los centros de disposición final que tenga autorizado para tal efecto el Ayuntamiento.	de 100 a 200 Salarios
bb) Por no mantener el establecimiento en buenas condiciones e higiene de funcionamiento y servicios, sus instalaciones y equipos que le sirven para el buen funcionamiento del giro.	de 50 a 100 Salarios
cc) Cuando el propietario del establecimiento altere o modifique la construcción del local sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.	de 100 a 200 Salarios
dd) Por permitir el propietario se realicen maniobras de desembarque y preparación de las mercancías fuera del área correspondiente.	de 50 a 100 Salarios
ee) Por permitir el propietario del comercio se realicen maniobras de desembarque de mercancía en la vía pública sin la autorización y el pago correspondiente por uso de estacionamiento en la vía pública para ese fin, expedido por la autoridad municipal competente.	de 20 a 100 Salarios

- pp) Cuando los establecimientos vendan sus productos en envases y empaques inadecuados, que pongan en riesgo la salud de los consumidores. de 50 a 500 Salarios
- qq) Cuando los establecimientos no cuenten con los equipos y elementos necesarios para evitar siniestros que la Dirección de Protección Civil Municipal le haya indicado. de 100 a 500 Salarios
- rr) Cuando en los establecimientos, la persona que despache alimentos sea la misma que la que cobre. de 20 a 200 Salarios
- ss) Por funcionar fuera de los horarios establecidos. de 100 a 500 Salarios
- tt) Cuando en los establecimientos que vendan alimentos, mantengan sustancias que sirvan para la adulteración de los mismos. de 100 a 500 Salarios
- uu) Cuando el establecimiento cambie de domicilio, sin la autorización del Ayuntamiento o el Comité Dictaminador, según corresponda. de 50 a 500 Salarios
- vv) Cuando la negociación sea explotada por una persona distinta a la autorizada por el Ayuntamiento. 50 a 500 Salarios
- ww) Por tirar en la vía pública, así como en las alcantarillas, vertientes de agua, y sistemas de drenaje de manera directa, aceites lubricantes o demás desechos pétreos o tóxicos. de 100 a 500 Salarios
- xx) Por no tener la licencia de funcionamiento. de 100 a 500 Salarios
- yy) Por retiro o violación de los sellos que imponga la autoridad competente de 300 a 1000 Salarios

Dichas multas podrán duplicarse tratándose de infracciones incurridas en reincidencia.

Se impondrán las multas a que se refiere la presente fracción, sin perjuicio de la obligación de subsanar en forma inmediata las irregularidades en que hubiesen incurrido.

III. Por infracciones al Reglamento de Protección Ambiental y Aseo Urbano, en materia de residuos contaminantes:

- A) Por arrojar o depositar en la vía pública, lotes baldíos, afluentes de ríos, sistema de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos o líquidos de cualquier especie. de 01 a 20 Salarios

- O) Por mezclar residuos peligrosos biológicos infecciosos con residuos sólidos municipales (no peligrosos) provenientes de instituciones públicas o privadas que presten servicio de salud humana o animal. de 100 a 300 Salarios
  
- P) Por arrojar o depositar basura proveniente de comercio en general, casa habitación y oficina en los recipientes instalados en la vía pública, parques y/o plazas de 01 a 10 Salarios
  
- Q) Por depositar en los centros de acopio establecidos escombros, cacharros, ramas en volumen excesivo, o cualquier otro producto no doméstico, aún cuando sean depositados en bolsas. de 1 a 10 Salarios.
  
- R) Por mantener residuos de derribo, desrame o poda de árboles en la vía pública, derivado de las actividades de las empresas que se dedican a proporcionar servicio de cualquier tipo, con la finalidad de mantener despejadas las líneas de Conducción:
  - 1.- Si el producto no se levanta en 48 hrs de 10 a 15 Salarios
  - 2.- Si el producto es recolectado por el Municipio de 16 a 20 Salarios
  
- S) Tratándose de comerciantes ambulantes, fijos y/o semifijos, por no contar con recipientes para recolectar los residuos de mercancías o artículos que expendan al público, o por dejar en la vía pública los residuos que genere su actividad. de 21 a 30 Salarios
  
- T) Tratándose de propietarios encargados de madererías o carpinterías, por acumular aserrín, viruta, madera, en lugares donde pueda haber riesgo de incendio y por no cuidar la disseminación de los mismos en vía pública. de 1 a 10 Salarios
  
- U) Por no limpiar las heces fecales de sus mascotas que transiten en parques, jardines, centros recreativos, educativos, deportivos o semejantes de 1 a 15 Salarios
  
- V) Tratándose de propietarios, encargados o administradores de giros de venta de combustible, lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, o cualquier servicio, por no realizar la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos: de 1 a 10 Salarios
  
- W) Por depositar en los acopios de recolección de basura domiciliaria desechos de establos o caballerizas. de 20 a 30 Salarios
  
- de 1 a 10 Salarios.

- D) Por no mantener limpio un perímetro de 10 metros del lugar que ocupen los puestos comerciales fijos o semifijos en la vía pública. de 10 a 15 Salarios
- E) Por no contar con lonas, no cubrir adecuadamente y/o dispersarse en el trayecto la carga de cualquier tipo en la vía pública, transportada en cualquier clase de vehículos. Lo anterior sin menoscabo de efectuar la limpieza correspondiente en forma inmediata. de 1 a 10 Salarios
- F) Por generación de malos olores en el interior de casas habitación y giros comerciales o en vía pública (por acumular basura). de 5 a 15 Salarios
- G) Por utilizar terrenos propios o ajenos como tiradero de basura (basurero). de 55 a 150 Salarios
- H) Por tener dentro de la zona urbana animales como ganado vacuno, mular, caprino, porcino, equino y aves de corral que provoquen malos olores afectando la salud de terceras personas. de 5 a 10 Salarios
- I) Por dibujar graffiti en bardas, bancas, árboles, postes, arbotantes o edificios públicos sin previa autorización, además de la obligación de resarcir el daño al área afectada. de 50 hasta 100 Salarios
- J) Por provocar contaminación de polvo u otros residuos que se expandan al realizar la actividad o con el aire. de 20 a 50 Salarios
- K) Por arrojar aguas jabonosas, sucias o cualquier otro tipo de sustancia maloliente a la vía pública, proveniente de giros comerciales o prestadores de servicios, así como de domicilios particulares. de 20 a 50 Salarios
- L) Por generar malos olores provocados por heces fecales de cualquier tipo de animal. de 10 a 35 Salarios
- Si además no se realiza la limpieza correspondiente de 20 a 50 Salarios
- M) Por generar malos olores o expansión de gases tóxicos proveniente de bodegas, o giros comerciales o prestadores de servicios y domicilios particulares de 15 a 150 Salarios

- |  |  |                       |
|--|--|-----------------------|
| I)   | Por desrame de árbol sin autorización (por cada árbol) y según la afectación desrame de primer grado   | de 10 a 25 Salarios   |
|  | Desrame de segundo grado (severo)  | de 20 a 75 Salarios   |
| J)   | Por derribo de árboles sin autorización, por contaminar con Sustancias tóxicas a los árboles, por cinchado de árboles o por quema de árboles   | de 10 a 200 Salarios  |
| K)   | Por afectaciones a especies arbóreas provocados por accidentes automovilísticos.   |                       |
|  | 1) Por derribo   | de 5 a 50 Salarios    |
|  | 2) Por desgajamiento de árbol  | de 5 a 20 Salarios    |
|  | 3) Por daños menores al arbolado por impacto.  | de 5 a 15 Salarios    |
|  | 4) Daños por impacto a infraestructura de área verde   | de 10 a 300 Salarios  |
| L)   | Por repartición de volantes sobre la vía pública sin autorización  | de 10 a 50 Salarios   |
| M)   | Por falta de mantenimiento y limpieza de las estructuras de apoyo para las pantallas electrónicas  | de 10 a 50 Salarios   |
| VI.- Por infracciones al Reglamento de Anuncios: |  |                       |
| A)   | Por establecer, pintar o colocar un anuncio, fijar o distribuir publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles, mantas, aceras y mobiliarios urbanos sin licencia, correspondiente a lo siguiente: |                       |
|  | De tipo "A"  | de 10 a 40 Salarios   |
|  | De tipo "B"  | de 25 a 30 Salarios   |
|  | De tipo "C"  | de 150 a 300 Salarios |
| B)   | Por omitir dar los avisos que establece el Reglamento de Anuncios  | de 10 a 300 Salarios  |
| C)   | Por instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio de la categoría "C" sin la participación de un perito responsable   | de 20 a 200 Salarios  |
| D)   | Cuando se realice el cambio de ubicación de un anuncio y no se tenga la autorización para tal efecto.  | de 20 a 100 Salarios  |

- F) Por ocupación de la vía pública para estacionamiento sin autorización de la autoridad competente se aplicará lo siguiente:

Camiones de tres toneladas, pick up, Combi, Vanetts, Vans y motocarros

de 20 a 100 Salarios

- G) Por infringir lo dispuesto en el permiso para estacionamiento Sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte Urbano de pasajeros, así como lo requerido en la autorización otorgada por la instancia municipal correspondiente, pagará por unidad infractora, acorde a lo siguiente:

1) Autobuses y microbuses

de 30 a 150 Salarios

2) Combi, Vanetts o Vans y Taxis

de 20 a 150 Salarios

- H) Por ocupación de la vía pública con vehículos dedicados al transporte de pasajeros o carga y que por falta de capacidad de su base, terminal o por no contar con el permiso correspondiente y que con ello invada la vía pública para realizar las maniobras de ascenso, descenso de pasajeros o carga y descarga de materiales, según sea su caso, pagará como multa diariamente por unidad acorde a lo siguiente:

**Cuota por zona en Salarios Mínimos.**

	A	B	C
1) Trailer	de 75 a 100	de 30 a 50	de 15 a 30
2) Thorthon 3 ejes	de 75 a 100	de 30 a 50	de 15 a 30
3) Rabón 2 ejes	de 65 a 100	de 25 a 50	de 15 a 30
4) Autobuses	de 75 a 100	de 30 a 50	de 15 a 30
5) Microbuses, combis, panels y taxis	de 60 a 100	de 25 a 30	de 15 a 30

Para los efectos de este artículo, se estará a la clasificación de zonas descritas en la parte final del artículo 20 de esta Ley.

- I) Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente:

**Cuota en Salarios Mínimos**

1) Trailer y/o remolque

de 30 a 50 Salarios

2) Thorthon 3 ejes

de 25 a 50 Salarios

3) Rabón 2 ejes

de 20 a 50 Salarios

- L) Por ejercer el comercio en la vía pública, de forma distinta a la autorizada. de 1 a 100 Salarios
  - M) Por no utilizar material de fácil aseo, con pintura en buen estado en los casos de comerciantes en la modalidad fija o semifija que cuenten con puestos o casetas, así como por no contar con suficientes recipientes con tapa para la colocación de basura. de 1 a 50 Salarios
  - N) Por mantener sucio o en mal estado de conservación el espacio y áreas anexas en que se realice el comercio. de 1 a 50 Salarios
  - O) Por no respetar las áreas verdes o contaminar el ambiente en el ejercicio de las actividades comerciales. de 1 a 50 Salarios
- IX.- Por infracciones cometidas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente:
- A) Al que venda bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente, así como funcionar en un lugar distinto al autorizado. de 150 a 500 Salarios
  - B) Cuando se realice el cambio de razón o denominación social y no se tenga la autorización para tal efecto. de 20 a 50 Salarios
  - C) Cuando el establecimiento carezca de servicios sanitarios, que no reúnan los requisitos mínimos de higiene y seguridad, carezca de agua potable, se destine el local a otras actividades para las que fue autorizada, cuando no cuente con el libro de visitas de inspección municipal, por causas imputables al propietario y/o encargado de la negociación. de 70 a 500 Salarios
  - D) Cuando en establecimientos de consumo de bebidas alcohólicas no exhiba en la entrada en un lugar visible al público el nombre o razón social, su capacidad de aforo, horarios de funcionamiento, prohibición de acceso a menores de edad, uniformados, personas armadas y personas perturbadas de sus facultades mentales y las que estén bajo efecto de cualquier droga. de 70 a 500 Salarios
  - E) Cuando no tengan exhibido en un lugar visible al público, el documento de la licencia respectiva y el aviso de apertura o funcionamiento expedido por la Secretaría de Salud. de 50 a 500 Salarios

- S) Por emplear a niños, niñas o menores de edad en cualquiera de los establecimientos. de 150 a 500 Salarios
- T) Por ejercer dos o más giros dentro de un mismo establecimiento y no se tenga la autorización. de 150 a 300 Salarios
- X.- Por infracción al Reglamento de Protección Civil.
  - A) Por violación a los artículos 12,15, 16, 18, 62, 67, 83 y 84 del Reglamento de 100 a 500 Salarios
  - B) En caso de que el riesgo se hubiere producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en manejo o uso de materiales o de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente de 500 a 1500 Salarios
  - C) Por violación a los artículos 13 y 87 del Reglamento de 500 a 1500 Salarios

En caso de reincidencia el monto establecido podrá ser incrementado hasta dos veces su valor y procederá la clausura definitiva.
- XI.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de empadronamiento Municipal, traspaso, cambio de domicilio, clausura, o refrendo anual que señalen la Ley de Hacienda Municipal, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos de observancia general en el territorio del municipio. de 10 a 20 Salarios
- XII.- Por retiro y/o violación de sellos fijados por la autoridad competente de 300 a 500 Salarios
- XIII.- Por infracciones al Reglamento de Protección y Control de la Fauna Doméstica. de 5 a 10 Salarios
- XIV.- Por violación a los reglamentos expedidos por el H. Ayuntamiento, en materia de salud municipal. de 50 a 500 Salarios
- XV.- Por infracciones a disposiciones en materia de salud:
  - A) Por violación a la Norma Oficial Mexicana NOM-13- SSA1.1993, "Requisitos sanitarios que deben cumplir la cisterna de un vehículo para el transporte y distribución de aguas para uso y consumo humano" de 10 a 20 Salarios

- C) Por la omisión de presentar garantía en el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; de 100 a 500 Salarios
- D) Por no permitir el acceso o no proporcionar el auxilio necesario a los interventores en el desempeño de sus funciones; de 100 a 500 Salarios
- E) Por no proporcionar los documentos que la Autoridad Municipal requiera en el cumplimiento de sus funciones. de 100 a 500 Salarios

XVII.-Por infracciones cometidas en materia de tránsito y vialidad.

- A) Para toda clase de vehículos en materia de accidentes:
  - 1) Por ocasionar accidente de tránsito; de 1 a 20 Salarios
  - 2) Por abandonar el vehículo sin causa justificada o no dar aviso a la autoridad competente; de 1 a 15 Salarios
  - 3) Por salirse del camino en caso de accidente; de 1 a 15 Salarios
  - 4) Por estar implicado en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas que le sean imputables acorde al dictamen correspondiente; de 20 a 50 Salarios
  - 5) Por atropellar peatones; de 20 a 30 Salarios
- B) Para toda clase de vehículos en materia de ruido excesivo:
  - 1) Por usar con volumen excesivo los auto estéreos, produciendo ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador o instalación de otros dispositivos; de 1 a 15 Salarios
  - 2) Por usar de manera indebida el claxon; de 1 a 15 Salarios
  - 3) Por no utilizar silenciador en los escapes o instalar dispositivos que alteren el sonido original del mismo; de 1 a 15 Salarios
- C) Para toda clase de vehículos en materia de conducción de automotores:
  - 1) Por violación a las disposiciones de tránsito relativas al cambio de carril, a dar vuelta a la izquierda o derecha o en "U"; de 1 a 15 Salarios
  - 2) Por transitar en vías en las que exista restricción expresa; de 1 a 15 Salarios

- |     |  |                      |
|-----|--|----------------------|
| 19) | Por conducir con licencia y/o permiso de circulación vencidos;   | de 1 a 15 Salarios   |
| 20) | Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona;   | de 1 a 15 Salarios   |
| 21) | Por conducir con una persona u objeto en los brazos piernas;   | de 1 a 15 Salarios   |
| 22) | Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento de los cruces zonas marcadas por su paso;                               | de 1 a 15 Salarios   |
| 23) | Por conducir sin el equipo necesario, en el caso de personas que presenten incapacidad física;   | de 1 a 15 Salarios   |
| 24) | Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta;  | de 1 a 15 Salarios   |
| 25) | Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a las propiedades públicas o privadas; | de 1 a 15 Salarios   |
| 26) | Por conducir sin precaución;   | de 1 a 15 Salarios   |
| 27) | Por conducir con licencia o permiso de circulación suspendidos o cancelados por autoridad competente;  | de 1 a 20 Salarios   |
| 28) | Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo;   | de 1 a 15 Salarios   |
| 29) | Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones y personas con capacidades diferentes;   | de 1 a 15 Salarios   |
| 30) | Por no ceder el paso a peatones que transiten por centros educativos, museos, centros deportivos, parques hospitales y edificios públicos;                                   | de 1 a 15 Salarios   |
| 31) | Por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;   | de 20 a 100 Salarios |
| 32) | Por ingerir bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica al conducir;  | de 20 a 100 Salarios |
| 33) | Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito;                                     | de 1 a 15 Salarios   |

- |  |                      |
|--|----------------------|
| 51) Por no detener la marcha total del vehículo antes de un reductor vial;   | de 1 a 15 salarios   |
| 52) Por utilizar las placas o el permiso de circulación en vehículo distinto al autorizado;  | de 1 a 15 salarios   |
| 53) Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin la autorización correspondiente   | de 20 a 100 salarios |
| 54) Por ejercer la venta de productos o prestación de servicios a bordo de vehículos, sin autorización de las autoridades competentes.   | de 1 a 50 salarios   |
| 55) Huir después de cometer alguna infracción y no respetar las indicaciones de un agente de tránsito para detenerse   | de 1 a 15 salarios   |
| 56) Pasarse el alto del semáforo   | de 1 a 15 salarios   |
| 57) Dar vuelta a la izquierda  | de 1 a 15 salarios   |
| 58) Llevar un menor de edad entre el conductor y el volante  | de 1 a 15 salarios   |
| 59) Falta de licencia  | de 1 a 15 salarios   |
| 60) Por insultar o agredir a los agentes de Tránsito Municipal que se encuentren en el ejercicio de sus funciones.   | de 1 a 15 salarios   |
| 61) Cuando el conductor sea menor de edad y no presente Licencia de conducir.  | de 5 a 30 salarios   |
| 62) Por no respetar el sistema vial "Uno por Uno".   | de 5 a 30 salarios   |
| D) Para toda clase de vehículos en materia de equipamiento:  |                      |
| 1) Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad;  | de 1 a 15 salarios   |
| 2) Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros o señalamientos de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente; | de 1 a 15 salarios   |
| 3) Por circular en vehículos con ruedas metálicas, de madera de cualquier otro material que dañe el pavimento;   | de 1 a 15 salarios   |
| 4) Por carecer de espejo retrovisor;   | de 1 a 15 salarios   |

15) Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos del servicio público;	de 1 a 15 salarios
16) Por estacionarse simulando una falla mecánica del vehículo;	de 1 a 15 salarios
17) Por estacionarse en los accesos de entrada y salida a edificios;	de 1 a 15 salarios
18) Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo;	de 1 a 15 salarios
19) Por no tomar las precauciones de estacionamiento necesarias;	de 1 a 15 salarios
20) Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones;	de 1 a 15 salarios
21) Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo	de 1 a 15 salarios
22) Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación;	de 1 a 15 salarios
23) Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo;	de 1 a 15 salarios
24) Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos, distintivos, rótulos, micas opacas o dobles que dificulten e impidan su legibilidad;	de 1 a 15 salarios
25) Por conducir sin el permiso provisional para transitar;	de 1 a 15 salarios
26) Por no notificar por escrito el cambio de domicilio del propietario del vehículo, dentro del término de 30 días hábiles;	de 1 a 15 salarios
27) Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas;	de 1 a 15 salarios
28) Por circular vehículos con placas extranjeras sin acreditar su legal estancia en el país del vehículo.	de 1 a 15 salarios
29) Por no cubrir el pago del derecho de estacionamiento en la vía pública o por excederse del tiempo prepagado dentro de la zona controlada por parquímetros o estacionómetros que disponga el Ayuntamiento; para tales fines, se pagará una multa por cada vehículo al momento de la infracción, atendiendo lo siguiente:	
Vehículos de toda clase	1 salario

- |  |                    |
|--|--------------------|
| 6) Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios;                             | de 1 a 15 salarios |
| 7) Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos;               | de 1 a 15 salarios |
| 8) Por transportar personas en la parte exterior de la cabina;   | de 1 a 15 salarios |
| 9) Por no colocar banderas reflectantes en color rojo o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga;         | de 1 a 15 salarios |
| 10) Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que representen peligro para personas o bienes;            | de 1 a 15 salarios |
| 11) Por falta de razón social en los vehículos del servicio público;   | de 1 a 15 salarios |
| 12) Por no contar con la leyenda de "Transporte de Material Peligroso" cuando la carga sea de esta índole;         | de 1 a 15 salarios |
| 13) Por realizar maniobras de ascenso y descenso, en lugares no autorizados;                                       | de 1 a 15 salarios |
| 14) Por prestar servicio público de transporte de pasajeros sin contar con la concesión o permiso de autorización; | de 1 a 15 salarios |
| 15) Por circular con las puertas abiertas, o con personas en el estribo;   | de 1 a 15 salarios |
| 16) Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base;                            | de 1 a 15 salarios |
| 17) Por no transitar por el carril derecho;  | de 1 a 15 salarios |
| 18) Por cargar combustible con pasajeros a bordo;  | de 1 a 15 salarios |
| 19) Por no respetar las rutas y horarios establecidos;   | de 1 a 15 salarios |
| 20) Por caídas de personas de vehículos de transporte público de pasajeros;  | de 1 a 15 salarios |
| 21) No dar aviso de la suspensión del servicio;  | de 1 a 15 salarios |
| 22) Por no respetar las tarifas establecidas;  | de 1 a 15 salarios |
| 23) Por exceso de pasajeros o sobrecupo;   | de 1 a 15 salarios |

- 7) Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transita; de 1 a 15 salarios
- 8) Por no tener reflectantes rojos en la parte posterior o en los pedales o por no contar con el faro delantero; de 1 a 15 salarios
- 9) Por colocar objetos en la vía pública para apartar lugares; de 1 a 15 salarios

Podrá efectuarse el pago de las sanciones pecuniarias impuestas con motivo a las infracciones señaladas en la presente fracción, por medio de tarjeta de crédito o débito a través de Medios Electrónicos, Instituciones Bancarias y cajeros automáticos; o bien en el lugar mismo de cometida la infracción a través de terminales remotas, debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal.

- XVIII.- Por el extravío de formas valoradas, con responsabilidad de los servidores públicos Municipales; 15 a 30 Salarios
- XIX. Por infracciones al Reglamento de Fiscalización.
  - A) Por impedir u obstaculizar las visitas de inspección, fiscalización o vigilancia que realice la autoridad municipal o no suministrar los datos o informes que requieran los inspectores. De 10 a 300 Salarios
- XX.- Por obstaculizar u oponerse física o materialmente al procedimiento de inspección o a la imposición de medidas cautelares y de apremio 10 a 100 Salarios
- XXI.- Otros no especificados; 15 a 30 Salarios

En caso de reincidencia en las faltas sancionadas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII de éste artículo, se duplicarán las multas impuestas.

Los ingresos por concepto de aportaciones de los contratistas de obra pública del Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, para obras de beneficio social en el municipio, se calcularán a la tasa del 1% sobre el costo total de la obra.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio suscrito en esta materia por el Municipio y el Gobierno del Estado.

### Artículos Irásitorios

**Primero.-** La presente ley es de observancia general dentro del territorio del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y tendrá vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010.

**Segundo.-** Para los efectos de esta Ley, siempre que se haga referencia a salario o salarios, se entenderá al Salario Mínimo General del Estado de Chiapas vigente en el Ejercicio Fiscal 2010.

**Tercero.-** Para el cobro de los ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que se suscriban entre el Municipio y el Estado se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Cuarto.-** La Autoridad Fiscal Municipal podrá actualizar durante el año 2010, la base gravable del impuesto predial, por modificaciones a las características particulares de los inmuebles, tales como nuevas áreas construidas, reconstruidas y ampliadas o a la fusión, división, subdivisión y fraccionamiento de predios, ya sea que las manifiesten los propietarios o poseedores y los contribuyentes del Impuesto Predial o las que detecten las Autoridades Fiscales Municipales aplicando la tabla de valores unitarios de suelo y construcción y sus coeficientes de incremento y demérito aplicables en el presente Ejercicio Fiscal.

**Quinto.-** Los valores unitarios de suelo y construcción, así como los coeficientes de incremento y demérito vigentes, que sirven de base para el cobro de las contribuciones a la Propiedad Inmobiliaria, aprobadas por el H. Congreso del Estado son parte integrante de esta Ley y tendrán vigencia hasta que el Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, no proponga su actualización al H. Congreso del Estado.

**Sexto.-** Tratándose de pagos realizados en términos de la presente Ley, a través de Instituciones Bancarias, Cajeros Automáticos, sistemas de telefonía, centros comerciales y de autoservicio, así como los diversos medios Electrónicos debidamente autorizados por la Autoridad Fiscal Municipal, los comprobantes que se expidan contarán con el valor probatorio, acreditando el pago así efectuado.

**Séptimo.-** El monto a pagar por concepto de Impuesto Predial para el presente ejercicio fiscal, en el caso de inmuebles en calidad de construidos ubicados en zonas de vivienda popular no podrá ser superior al 10% de la cantidad determinada en el ejercicio anterior, aún cuando de la aplicación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y sus coeficientes de incremento y demérito vigentes, resulte fijar un monto superior. Para aquellos inmuebles ubicados en zonas de vivienda distinta a la señalada con anterioridad, el monto a pagar para el presente ejercicio fiscal, no podrá ser superior al 20% del determinado en el ejercicio inmediato anterior.

Sin embargo, dicho valor subsistirá para el cálculo de las demás contribuciones inmobiliarias.

**Octavo.-** Para efecto de lo señalado en el artículo que antecede, se consideran inmuebles ubicados en zonas de vivienda popular, aquellas zonas cuyas viviendas en promedio no superen como valor la cantidad de seiscientos mil pesos.

